



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1996

VI Legislatura

Núm. 18

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE

Sesión Plenaria núm. 17

celebrada el jueves, 27 de junio de 1996

Página

ORDEN DEL DIA:

Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes.

- **REAL DECRETO-LEY 8/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas. («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 8 de junio de 1996.) (Número de expediente 130/000001) 747**
 - **REAL DECRETO-LEY 9/1996, de 7 de junio, de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social. («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 11 de junio de 1996.) (Número de expediente 130/000005) 766**
 - **REAL DECRETO-LEY 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD. («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 18 de junio de 1996.) (Número de expediente 130/000006.) 773**
 - **REAL DECRETO-LEY 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población. («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 18 de junio de 1996.) (Número de expediente 130/000007) 789**
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y quince minutos de la mañana.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes	747

	Página
Real Decreto-ley 8/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas	747

Interviene en nombre del Gobierno el señor Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda (De Rato y Figaredo), manifestando que el Real Decreto-ley 8/1996 modifica tres artículos de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, a fin de perfeccionar los mecanismos de internacionalización de la empresa española, porque la capacidad de aumento de las empresas en cuanto a su tamaño y su penetración de mercados exige, por parte de los países desarrollados, instrumentos que permitan que las empresas puedan competir en terceros países en situación de igualdad con otras empresas. Para abordar estos problemas, el Gobierno ha modificado tres artículos del Impuesto sobre Sociedades. En primer lugar, el artículo 28, sobre la deducción por doble imposición interna de dividendos. Se elimina plenamente en la legislación interna española la doble imposición y se establece un nuevo sistema basado en los siguientes elementos: el beneficio se grava en el momento de su obtención por el Impuesto sobre Sociedades; en la transmisión de acciones o participaciones de la entidad que ha obtenido el beneficio y que, por tanto, ha satisfecho dicho Impuesto; y en la distribución del beneficio se concede el derecho a la deducción por doble imposición de dividendos al socio, siempre que dicha distribución no determine una depreciación del valor de la participación. Con esta medida se pretende eliminar las prácticas elusivas que se venían conociendo como el lavado de dividendos. El segundo artículo del Real Decreto-Ley, probablemente la medida más importante, se refiere a la exención de la doble imposición de dividendos para filiales de las sociedades españolas residentes en el extranjero. Considera que la estructura de nuestra balanza comercial hace necesario mejorar la competitividad internacional de nuestras empresas, que se caracterizan por su baja internacionalización y por la falta de una dimensión suficiente para competir en los mercados internacionales. A este objetivo responden las medidas aprobadas por el Gobierno, y añade

que once de los quince países de la Unión Europea aplican este método de exención.

En relación con las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en filiales en el extranjero no se aplica la exención con carácter pleno, sino únicamente en relación a la parte de plusvalías que corresponda a beneficios acumulados y no distribuidos. En el caso de plusvalías de fuente extranjera se incorpora a nuestro ordenamiento la deducción del cien por cien de la cuota íntegra correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos que al Gobierno le parecen imprescindibles para garantizar el buen fin de los objetivos que se defienden en el Decreto: que la participación de la empresa española en la filial extranjera sea superior al 5 por ciento y se haya poseído durante el año anterior; que la entidad participada no sea residente en un país calificado como paraíso fiscal, sino en un país con el que esté suscrito un convenio para evitar la doble imposición, que las rentas se deriven de la realización de actividades empresariales; que la empresa incorpore a sus beneficios el que ha conseguido con la empresa filial y que los impuestos que se apliquen en este país sobre los beneficios societarios sean de carácter similar a los que se aplican en España. Añade como requisito adicional que la entidad que entre en la participación, si es residente en territorio español, no esté vinculada con la entidad transmitente. Considera también importante el hecho de que no es deducible la depreciación de la participación en la entidad extranjera derivada de la distribución de los beneficios a los que se aplica la exención de la entidad residente y que no se aplica la exención a los dividendos y participaciones en beneficios que procedan de rentas con anterioridad al 1 de enero de 1995.

Pasa a explicar las ventajas del método de exención del artículo 30 bis nuevo, que el Gobierno incorpora a este Real Decreto-ley, frente a las del método de imputación del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que seguirá en vigor para todas aquellas empresas que no puedan reunir los requisitos que se establecen en este artículo. La primera es la neutralidad en la exportación de capitales; la segunda es la mejora de la competitividad internacional, y la tercera es el hecho de que favorece la repatriación de beneficios. Resalta que este método es bastante más sencillo que el de imputación, su control es mucho más efectivo por parte de la Hacienda pública y, desde el punto de vista del Derecho comparado, es aplicado por países de relevante importancia.

En relación con las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en filiales en el extranjero, la tendencia europea también se inclina a favor de la exención, exención que no se aplica con carác-

ter pleno, sino únicamente a las plusvalías acumuladas y no distribuidas, eliminándose así la creación de sociedades "holding" en terceros países.

Pasa a comentar el tercer artículo de modificación que introduce el Gobierno en este Real Decreto-ley, que se refiere a las entidades de tenencia de valores extranjeros. Entiende que, modificada la doble imposición de dividendos, tanto de empresas filiales españolas como de empresas residentes en España, había que dar al artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades una nueva redacción que cumpliera con el objetivo de atraer capitales internacionales que puedan residenciarse en España para inversiones en terceros países. Con esta medida se introducen determinadas modificaciones en relación con el régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros. Para la entidad de tenencia de valores que obtiene o ha obtenido rentas a las que sean de aplicación las normas de transparencia fiscal internacional, o lo hubieran sido de haber estado vigentes antes del 1 de enero de 1995, se establece un régimen de incompatibilidad con los beneficios fiscales propios de estas entidades en términos similares a los señalados para la exención de dividendos y plusvalías procedentes de filiales en el extranjero. En el supuesto de que el socio que perciba los dividendos de una entidad de tenencia de valores extranjeros sea no residente, podrá deducirlos de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, por la obligación real que tiene de satisfacer el impuesto en el extranjero por razón de los dividendos o plusvalías obtenidos por la entidad española.

A continuación expone los requisitos que impone el Gobierno, de los que resalta los siguientes: que los ingresos obtenidos por la entidad participada deben proceder, al menos en el 90 por ciento, de la realización de actividades empresariales en el sentido indicado por el artículo 40 de la Ley 18/1991 y que las entidades residentes en territorio español tengan una participación directa o indirecta superior al 5 por ciento. Aparte se establecen una serie de condiciones típicas en las normas de este tipo que ya están recogidas en la legislación anterior para las empresas de tenencia de valores extranjeros, referidas al comercio al por mayor y a otro tipo de servicios.

Termina diciendo que con estas modificaciones se pretende dotar a nuestro sistema jurídico y tributario de las condiciones homologables a las de otros países y confía en que merezca el respaldo de la Cámara.

Para turno en contra de la convalidación interviene el señor **Martínez Noval**, manifestando que se basará en argumentos concretos y no ideológicos, para que no le tilden de antiguo, extravagante y extemporáneo.

Comienza sorprendiéndose de que haya desaparecido el apartado d) del párrafo 3 del artículo 28, que trataba de hacer frente al lavado de dividendo o de cupón. Considera que la desaparición de este apartado no sólo no opera en sentido positivo en relación con el impedimento del lavado de cupón, sino que lo consagra efectivamente.

También le preocupa la desaparición del apartado b) del párrafo 4 del antiguo artículo 28, que tenía que ver con la imposibilidad de que se practicara la deducción por doble imposición en dividendos en aquellos casos en los que hubiera indicios racionales de que la tributación no se hubiera ajustado a la realidad. Cree que eran procedimientos más cautelares los que contenía el artículo 28 de la Ley 43/1995. Pero lo que más le llama la atención es la aparición del párrafo 5 del artículo 28 nuevo, donde se regula lo que se ha dado en denominar la deducción por plusvalías, que se asimila a la deducción por doble imposición en dividendos.

Está de acuerdo con el principio de neutralidad fiscal, pero teme que, tal como está regulada esa materia, el principio de neutralidad fiscal acabe derivando en una auténtica no imposición de plusvalías en el Impuesto sobre Sociedades.

Respecto a la modificación del artículo 30 y de los artículos que se refieren a las sociedades de tenencia de valores extranjeros, manifiesta que su grupo está radicalmente en contra, porque considera que con este Real Decreto-ley se corre un serio peligro de exceso de exención y contribuirá a la deslocalización de inversiones en España y no a la internacionalización de las empresas españolas, objetivo con el que sí está acuerdo.

Anuncia que votarán a favor de que este Real Decreto-ley se tramite como proyecto de ley, para poder modificar algunos aspectos y porque no lo consideraran urgente. Termina diciendo que es cierto que es necesario internacionalizar la economía española, que es necesario extender el principio de neutralidad, pero también considera necesario que no caigan los ingresos de la Hacienda pública, precisamente en el año 1997.

Contesta el señor **Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda (De Rato y Figaredo)**.

Replica el señor **Martínez Noval**, duplicando el señor **Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda**.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Rodríguez Sánchez**, del Grupo Parlamentario Mixto; **Gómez Rodríguez**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; **Zabalía Lezamiz**, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) **Homs i Ferret**, del Grupo Par-

lamentario Catalán (Convergència i Unió); **Saura La-
porta**, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda
Unida-Iniciativa per Catalunya, y **Martínez-Pujalte
López**, del Grupo Parlamentario Popular.

Página

**Real Decreto-ley 9/1996, de 7 de junio, de
asimilación de jornadas a los efectos
del subsidio por desempleo de los tra-
bajadores eventuales incluidos en el
régimen especial agrario de la Seguri-
dad Social**

766

En nombre del Gobierno interviene el señor **Ministro de
Trabajo (Arenas Bocanegra)**, solicitando de la Cá-
mara la convalidación del Real Decreto-ley 9/1996, so-
bre asimilación de jornadas a los efectos del subsidio
por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos
en el régimen especial agrario de la Seguridad Social,
medida que el Gobierno califica de equilibrada, dialo-
gada y, sobre todo, de tránsito.

Se refiere, a continuación, al sistema PER como un
sistema que tiene sus bases en la formación, en un
plan de empleo rural de obras concretas de inversión y
en el subsidio del régimen especial agrario de la Seguri-
dad Social. Considera que en los últimos años este
sistema ha sido un complemento para las rentas agrari-
as andaluzas y extremeñas y ha mejorado la calidad
de las infraestructuras de muchos municipios rurales,
pero como creador de empleo ha sido un auténtico fra-
caso. Reitera que el Plan de Empleo Rural tiene que
mantenerse de cara al futuro, pero con modificaciones
sustanciales.

La propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos So-
ciales para la transformación del sistema gira en torno
a cuatro líneas básicas: la primera, contribuir a desa-
rrollar políticas activas, favorecedoras de empleo esta-
ble y de iniciativas de desarrollo rural, involucrando a
las comunidades autónomas; la segunda, coordinar
todas estas acciones con formación profesional; la ter-
cera, hacer un esfuerzo enorme para limitar las posibi-
lidades de fraude; y la cuarta, dar los pasos suficientes,
de acuerdo con los sindicatos, para neutralizar políti-
camente lo que se ha conocido como sistema PER,
porque no es voluntad del Gobierno en este momento
vincular el sistema al actual Gobierno, y mucho me-
nos a su Presidente.

A continuación se refiere a la medida adoptada en el
Real Decreto-ley para paliar los efectos de la sequía.
Explica que, para evitar los efectos de esta situación
sobre la renta de los trabajadores eventuales agrarios,
se ha venido ordenando desde 1993 la asimilación de
jornada como una medida extraordinaria que permite
facilitar uno de los requisitos para el acceso al subsi-
dio agrario, que es realizar un mínimo de jornadas co-
tizadas en el régimen especial agrario de la Seguridad

Social. Añade que este Real Decreto mantiene dicha
asimilación de jornada hasta el 31 de octubre de 1996,
sin que el coste derivado de la aplicación de este Real
Decreto-ley represente ninguna desviación significa-
tiva sobre los gastos previstos a principio de año.

Termina solicitando de la Cámara la convalidación de
este Real Decreto-ley, cuya finalidad no es otra que la
de contribuir al equilibrio de las rentas agrarias de las
zonas rurales andaluza y extremeña, confiando en que
esta medida sea de tránsito hacia un nuevo sistema
que esté volcado fundamentalmente en la creación de
empleo efectivo en el mundo rural de dichas comuni-
dades autónomas.

En turno de fijación de posiciones intervienen los seño-
res **Mardones Sevilla**, del Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria; **González de Txabarri Miranda**,
del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); **Campuzano i
Canadés**, del Grupo Parlamentario Catalán (Con-
vergència i Unió); **Vaquero del Pozo**, del Grupo Par-
lamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Cata-
lunya; la señora **Calleja de Pablo**, del Grupo Parla-
mentario Socialista, y el señor **Hernando Fraile**, del
Grupo Parlamentario Popular.

Replica el señor **Ministro de Trabajo y Asuntos So-
ciales (Arenas Bocanegra)**.

Página

**Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio,
sobre habilitación de nuevas formas de
gestión del Insalud**

773

Interviene en nombre del Gobierno el señor **Ministro de
Sanidad y Consumo (Romay Beccaría)**, expre-
sando en primer lugar su reconocimiento y respeto al
Congreso de los Diputados.

A continuación manifiesta que los servicios sanitarios
presentan luces y sombras. Considera positivo el alto
nivel alcanzado, el grado de equidad, que convierte a
nuestro sistema sanitario en un instrumento impor-
tante de cohesión social que es preciso mantener, y la
contribución del sistema sanitario al bienestar de la
población, añadiendo como hecho positivo la intro-
ducción de técnicas de gestión originarias del mundo
de la empresa privada en el entorno de los hospitales
públicos. Sin embargo, considera que el modelo orga-
nizativo del sistema sigue siendo excesivamente rí-
gido, siendo el más burocratizado de Europa, lo que
dificulta la atención de los ciudadanos con la agilidad
debida. Estima que hay que avanzar en un nuevo di-
seño institucional que separe las funciones de finan-
ciación y las de provisión y que propicie la autonomía
de los centros como base para la libertad de elección de
los ciudadanos. Añade que los países que tenían mo-
delos sanitarios como el nuestro, básicamente Inglate-

rra y Suecia, están inmersos en un proceso de reforma tendente justamente a romper esas estructuras monolíticas, creando los mercados internos planificados, entre los que se pueda establecer una cierta competencia que estimule a los profesionales y que sirva de base a la elección de los ciudadanos. Explica que esta reforma ya se ha iniciado en algunas comunidades autónomas como Cataluña, País Vasco, Andalucía, Canarias y Galicia.

Estima que las organizaciones sanitarias son muy complejas, cuyos directivos tienen que tener mucha autoridad, pero no para mandar, sino para dirigir. Parafraseando a Pérez Díaz, dice que los hospitales pertenecen a una rara especie ontológica, la cual, siendo incapaz de autodefinirse y autocontrolarse desde dentro, ha sido capaz de conseguir que nadie la defina ni la controle desde fuera.

A continuación se pregunta si se pueden manejar estas organizaciones con los instrumentos básicos que ofrece ahora mismo el Sistema Nacional de Salud, añadiendo que lo que se pretende con este Real Decreto-ley es dotar al Insalud, y por extensión a todo el Sistema Nacional de Salud, de esos instrumentos de gestión que ya son utilizados por varias comunidades autónomas. No se trata de privatizar nada, se trata de que el Insalud pueda gestionar no sólo directamente, a través de servicios burocráticos, sino indirectamente, mediante cualesquiera entidades admitidas en Derecho. Aunque considera urgente la convalidación de este Real Decreto-ley, solicita la tramitación como proyecto de ley, para que nadie pueda sentirse excluido de este debate.

Interviene la señora **Amador Millán**, por el Grupo Parlamentario Socialista, manifestando su disconformidad con la convalidación del Real Decreto-ley que acaba de ser presentado por el señor Ministro de Sanidad, en base a la incoherencia que existe entre las explicaciones con las que el señor Ministro presenta el Real Decreto-ley y las manifestaciones del señor Aznar en su discurso de investidura, ofreciendo a la Cámara la constitución de una ponencia para buscar un acuerdo sobre las reformas que garantizaran la eficiencia del sistema sanitario en España. Reitera, por tanto, su perplejidad ante el hecho de que se haya constituido una ponencia en esta Cámara, a petición del Grupo Popular, anunciada por el Presidente del Gobierno, para tratar este asunto, y que, cuarenta y ocho horas después, el Gobierno promulgue un Real Decreto-ley sin conocimiento de los grupos ni, supuestamente, de los demás responsables afectados.

Basa su oposición al Real Decreto-ley en tres tipos de razones: la primera, porque no es razonable pedir un consenso a esta Cámara y obtenerlo y, a continuación, decidir unilateralmente; la segunda, porque nos parece que es un Real Decreto-ley que no reúne el presupuesto

habilitante de urgencia que se requiere para ser constitucional; y la tercera, porque consideran que el alcance de este Real Decreto-ley es extraordinariamente importante, ya que afecta a la administración sanitaria y existe en nuestro ordenamiento reserva de ley en materia de organización administrativa. Se deslegalizan los presupuestos básicos de la organización sanitaria que hoy están en una ley sin prever cuáles son esas nuevas formas de gestión.

A continuación se pregunta si el Real Decreto-ley sólo se refiere al Insalud o es aplicable a todo el Sistema Nacional de Salud, y considera como único procedimiento correcto para abordar esta reforma de la gestión de los servicios sanitarios el de un proyecto de ley. Asimismo manifiesta que las consecuencias de esta precipitación son extraordinariamente graves, en primer lugar, porque se ha roto el consenso conseguido por el Ministro de Sanidad en la creación de la ponencia y, en segundo lugar, porque se ha creado alarma injustificada, si es que no es intención del Gobierno privatizar la sanidad, en los profesionales sanitarios, en los pacientes y en todos los responsables políticos. A continuación plantea toda una serie de interrogantes sobre el régimen jurídico de la nueva organización de los servicios sanitarios y solicita, para terminar, su tramitación como proyecto de ley.

Contesta el señor **Ministro de Sanidad y Consumo (Romay Beccaría)**.

Replica la señora **Amador Millán**, duplicando el señor **Ministro de Sanidad y Consumo**.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Vázquez Vázquez**, del Grupo Parlamentario Mixto; **Mauricio Rodríguez**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; **Olabarría Muñoz**, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); las señoras **Riera i Ben**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y **Maestro Martín**, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y el señor **Villalón Rico**, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometida a votación la convalidación del Real Decreto-ley 8/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, es aprobada por 176 votos a favor y 146 en contra.

Sometida a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, es aprobada por unanimidad, con 318 votos a favor.

Sometida a votación la convalidación del Real Decreto-ley 9/1996, de 7 de junio, de asimilación de jornadas a

los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social, es aprobada por unanimidad, con 319 votos a favor.

Sometida a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, es aprobada por 317 votos a favor y una abstención.

Sometida a votación la convalidación del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud, es aprobada por 173 votos a favor, 147 en contra y una abstención.

Sometida a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, es aprobada por 320 votos a favor y uno en contra.

	Página
Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población	789

En nombre del Gobierno interviene el señor **Ministro de Sanidad y Consumo (Romay Beccaría)**, manifestando que la distribución geográfica de las farmacias, encorsetada por el municipio y el corporativismo de que adolece el procedimiento de autorización y el régimen de horarios, hace necesaria la promulgación del Real Decreto-ley que presenta a la Cámara.

Añade que el Real Decreto-ley tiene por objeto establecer cuatro tipos de modificaciones de inmediato efecto, entre las que destaca el que la organización territorial de las oficinas de farmacia se hará según las necesidades sanitarias y sociales, garantizando la atención farmacéutica a todos los ciudadanos, y explica una serie de medidas para llevarlo a efecto como la garantía de transparencia, mérito y capacidad en los procedimientos de autorización, reiteración de la obligación de presencia de un farmacéutico en la dispensación y flexibilidad en el régimen de horarios. Considera que con estas medidas se aumentará la implantación de oficinas de farmacia, mejorando sensiblemente la distribución de estos establecimientos en las zonas urbanas, se mejorará el régimen de prestación del servicio, al permitir la libertad horaria, se favorecerá el empleo de farmacéuticos y se modificará sensiblemente el régimen de autorización, imponiendo criterios de transparencia, mérito y capacidad.

Desea que todas estas normas contempladas en el Real Decreto-ley tengan el mayor consenso posible y, a este respecto, ofrece su disposición a tramitarlo como proyecto de ley, lo que solicita de la Cámara al tiempo que su convalidación, puntualizando que estas normas no serán de aplicación a las comunidades autónomas con competencia exclusiva de ordenación farmacéu-

tica que hayan legislado sobre esta materia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Considera que esta norma tiene la virtud de la oportunidad, lo que también justifica su urgencia, y que el Gobierno ha sido sensible a una notoria necesidad social, dando muestras de dos virtudes esenciales en el quehacer político: capacidad de decisión y sentido de la oportunidad, las mismas que supone en SS.SS. al pedirles que convaliden este Real Decreto-ley.

Para turno en contra de la convalidación interviene la señora **Novoa Carcacia**, en nombre del Grupo Socialista, expresando su discrepancia con la fórmula de Real Decreto-ley utilizada por el Gobierno para reformar algunos aspectos parciales referidos a las oficinas de farmacia. Se pregunta si concurre el supuesto de extraordinaria urgencia y necesidad que habilita al Gobierno para dictar un Decreto-ley, porque, a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, más de la mitad de los preceptos del Real Decreto-ley no pueden tener aplicación inmediata, puesto que será preciso que las comunidades autónomas hagan el desarrollo correspondiente. Profundiza en la falta de urgencia, constatando que hay normas jurídicas contenidas en el Real Decreto-ley que ya están reguladas en la legislación vigente, como es el caso del artículo 2º.1 sobre la atribución a las comunidades autónomas de la competencia para tramitar los expedientes de autorización de oficinas de farmacia, competencia que ya correspondía a las comunidades autónomas y está prevista en nuestro ordenamiento jurídico, o del artículo 3º, que ya está regulado igualmente por la Ley del Medicamento.

A continuación plantea sus dudas sobre la manera de conjugar esta reglamentación, que según la disposición adicional primera constituye legislación básica sobre sanidad, con el régimen de las comunidades autónomas. Expone, asimismo, que el artículo 86.1 de nuestro texto constitucional indica que los reales decretos-leyes no pueden afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, regulados en el Título I de nuestra Constitución.

A continuación pasa a analizar los elementos de fondo del Real Decreto-ley. Considera que se ha buscado un golpe de efecto con el título de "ampliación del servicio farmacéutico a la población", que no se corresponde con su contenido y que ha generado unas expectativas difíciles de conseguir. Estima que la única medida que implica una cierta flexibilización es la autorización de horarios por encima de los mínimos establecidos, asunto en el que, por otra parte, ya ha sido dictada una sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Añade que este Real Decreto-ley no flexibiliza la apertura de farmacias ni mejora el régimen de asistencia farmacéutica de los establecimientos sanitarios, si bien admite que en algunos aspectos muy concretos

introduce un cambio significativo, como es el caso de que las entidades locales puedan realizar de oficio la iniciación de expedientes de autorización de apertura o la comunicación previa y de continuidad en el régimen de horarios adoptado en el caso de aquellos farmacéuticos que quieran optar a una ampliación.

En opinión del Grupo Parlamentario Socialista, hoy se tramita un Real Decreto-ley del Gobierno aprobado de forma apresurada, precipitada, por sorpresa, obviando a las comunidades autónomas, al Consejo Interterritorial y a las partes afectadas por la regulación e, incluso, al Parlamento, puesto que el señor Ministro, cuando compareció en la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados, o en el Senado días después, no dio explicación a este respecto o, en todo caso, lo hizo de una forma tan disimulada que a los allí presentes les pasó desapercibido.

Estima la señora Novoa que se podría pensar que el señor Ministro ha cedido a la presión corporativa y optado por favorecer y consolidar el status de los farmacéuticos de grandes ciudades, que son precisamente aquellos que se caracterizan por su alta facturación, o, incluso, que se intenta afectar a la viabilidad de proyectos legislativos de comunidades autónomas en una línea muy distinta a la que define el presente Real Decreto-ley, añadiendo que éste puede generar mayor conflictividad.

Reitera que el contenido de esta norma ha sido planteado de forma unilateral y que la demanda de consenso que ha formulado el señor Ministro a los grupos parlamentarios exige no sólo unos gestos previos, sino también el cumplimiento de sus obligaciones, expresando sus dudas acerca de que el Grupo Parlamentario Popular haya potenciado la creación de una ponencia que estudie en sus amplias dimensiones el problema del medicamento y de las oficinas de farmacia en nuestro país.

Replica el señor Ministro de Sanidad y Consumo (**Romay Beccaría**), duplicando la señora **Novoa Carcaia**.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Vázquez Vázquez**, del Grupo Parlamentario Mixto; **Gómez Rodríguez**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; las señoras **Riera i Ben**, del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*), y **Maestro Martín**, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y el señor **Villalón Rico**, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometida a votación la convalidación del Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, sobre ampliación del servicio farmacéutico a la población, es aprobada por 165 votos a favor, 137 en contra y tres abstenciones.

Sometida a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, es aprobada por unanimidad, con 306 votos a favor.

Se levanta la sesión a las tres y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

CONVALIDACIÓN O DEROGACIÓN DE REALES DECRETOS-LEYES.

— **REAL DECRETO-LEY 8/1996, DE 7 DE JUNIO, DE MEDIDAS FISCALES URGENTES SOBRE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA INTERSOCIETARIA Y SOBRE INCENTIVOS A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS. (Número de expediente 130/000001.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días. Vamos a comenzar la sesión.

Reanudamos el orden del día con el debate que constituye el punto VII, convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes. Real Decreto-ley 8/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas. Para la presentación del Real Decreto-ley, tiene la palabra el Vicepresidente del Gobierno señor Rato.

Señorías, quiero anunciarles que las votaciones de los Reales Decretos-leyes que constituyen este punto del orden del día se producirán a partir de la una de esta tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Gobierno aprobó, el pasado 7 de junio, un Real Decreto-ley para modificar tres artículos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a fin de perfeccionar los mecanismos de internacionalización de la empresa española. Si SS.SS. contemplan la evolución de la balanza comercial española en comparación con la de nuestros principales competidores, y si hacen esta comparación teniendo en cuenta, sobre todo, la situación de lo que podríamos llamar los países centrales de la Unión Europea con los que los criterios de convergencia nominal de Maastricht nos obligan a acercarnos en cuanto a los precios y, por tanto, en cuanto a la competitividad, si SS.SS. hacen esa comparación po-

drán comprobar cómo efectivamente existe un modelo de crecimiento basado en el aumento de las exportaciones y en países en los que la actividad exterior de las empresas nacionales no está basada simplemente en el modelo tradicional de la fabricación en el territorio nacional y la venta a países extranjeros de exportaciones, sino que cada vez es una mayor constante de la vida económica europea y de los países industriales la presencia en los mercados de filiales de las empresas nacionales de cada uno de los países. En ese sentido, la capacidad de aumento de las empresas en cuanto a su tamaño y en cuanto a su penetración de mercados exige por parte de los países desarrollados instrumentos comparables, competitivos, para ser capaces de permitir que nuestras empresas puedan competir en terceros países y puedan encontrarse en situación de igualdad con respecto a otras empresas con las que tienen que competir en el conjunto de la economía mundial.

Para abordar estos problemas el Gobierno ha modificado tres artículos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. El primero es el artículo 28, sobre la deducción por doble imposición interna de dividendos. Quiero decir que esta deducción por doble imposición interna de dividendos, como SS.SS. ya saben, existía en lo que se refiere a los dividendos distribuidos. En este Real Decreto se aborda para entidades residentes en el territorio español, en el artículo 1, la deducción por doble imposición no sólo en el momento de la distribución del dividendo, como ya estaba recogido en la legislación del Impuesto sobre Sociedades del pasado mes de diciembre, sino también en el momento de la transmisión de acciones. La plusvalía que se genera es el conjunto de beneficios no distribuidos que se han producido durante el período de tenencia de la participación. Quiero subrayar que nos estamos refiriendo al conjunto de beneficios no distribuidos que se han producido durante la tenencia de la participación. Con esta medida, por tanto, se elimina plenamente en la legislación interna española la doble imposición y se establece un nuevo sistema de deducción por doble imposición de dividendos, basado en los siguientes elementos.

El beneficio se grava en el momento de su obtención por el Impuesto sobre Sociedades. En la transmisión de acciones o participaciones de la entidad que ha obtenido el beneficio y que, por tanto, ha satisfecho el Impuesto sobre Sociedades se entiende que el precio de transmisión engloba los fondos propios, concediéndose el derecho de deducción por doble imposición de dividendos respecto a aquella parte de los referidos fondos propios que corresponda al incremento neto de beneficios no distribuidos habidos por la sociedad durante el período de tenencia de la participación. En la distribución del beneficio se concede el derecho a la deducción por doble imposición de dividendos al so-

cio, siempre que dicha distribución no determine una depreciación del valor de la participación.

Es especialmente relevante esta última consideración del propio Real Decreto para eliminar las prácticas elusivas que se venían conociendo como el lavado de dividendo y que SS.SS. conocen que suponían, por un lado, el reparto de dividendos a costa de beneficios no distribuidos que estaban acumulados en reservas y, al mismo tiempo, al producirse como consecuencia de esa disminución de los fondos propios una reducción del valor de la acción, los contribuyentes estaban en condiciones de aplicarse minusvalías por la pérdida de valor de las acciones. Eso que en la jerga se conoce como el lavado de dividendo es lo que este Real Decreto pretende evitar y, al mismo tiempo, poner en la misma situación que se encontraban ya los dividendos los beneficios no distribuidos que se acumulaban en reservas.

Este sistema entiende el Gobierno que tiene algunas ventajas. La doble imposición se evita en el momento en que se pone de manifiesto, es decir, cuando se genera la plusvalía al transmitir las acciones, a diferencia del sistema anterior en que se difería la eliminación al momento del reparto de reservas. En segundo lugar, como ya he mencionado, evita que haya un ganador fiscal que sería en todo caso el comprador, y un perdedor fiscal que sería en todo caso el vendedor, yendo a un sistema eminentemente mucho más neutral y que permitirá evitar las prácticas del lavado de dividendo a que he hecho referencia anteriormente.

El segundo artículo del Real Decreto-ley se refiere a la exención de doble imposición de dividendos para las filiales de las sociedades españolas residentes en el extranjero. Esta es probablemente la medida más importante del Real Decreto-ley, cuyo objetivo es permitir que las empresas españolas que montan filiales en el extranjero para competir en los mercados puedan hacerlo en las mismas condiciones en las que compiten las sociedades que están trabajando en esos mercados, independientemente de que sean nacionales de ese país o no lo sean. Es necesaria la mejora de la competitividad internacional de las empresas españolas, como he puesto de relieve al principio de mi intervención, como consecuencia de la internacionalización de la economía y también como consecuencia de la necesidad de contar con empresas que basen su penetración en los mercados extranjeros no exclusivamente en técnicas tradicionales de exportación, sino en presencia y en control de esos mismos mercados con filiales presentes en los mismos.

Que España necesita mejorar la competitividad internacional de sus empresas lo demuestra claramente la estructura de nuestra balanza comercial. La cada vez mayor complejidad de las relaciones comerciales internacionales dificulta la exportación de productos al exterior a través de fórmulas tradicionales, como

son los vendedores y comisionistas, y exige de las empresas una presencia activa en los mercados de destino de sus productos. Por otra parte, cada vez más las economías de escala en el mundo actual sólo permiten subsistir a aquellas empresas que cuenten con una dimensión suficiente, y es precisamente un elemento básico para aumentar la dimensión de nuestras empresas exportadoras el permitirles expandirse en los mercados en los que pretenden competir en condiciones de igualdad con las compañías, con las sociedades que están ya presentes en esos mercados, independientemente de que sean nacionales o no de esos mismos mercados.

Dentro del contexto de la economía crecientemente internacionalizada, la situación de la empresa española se caracteriza, como SS.SS. saben, por su baja internacionalización y por la falta de una dimensión suficiente para competir en los mercados internacionales. Esta situación incide negativamente en la actividad económica y en los niveles de empleo. En la actualidad, la competitividad de la economía y de la empresa española a nivel internacional no puede basarse exclusivamente, como he repetido en ocasiones anteriores, en meras técnicas tradicionales de exportación. Todo esto hacía necesaria la adopción de medidas que fomenten la internacionalización de la empresa española. Este objetivo exigía garantizar la eliminación de la doble imposición internacional a través de mecanismos que permitan que la empresa española no soporte una carga fiscal superior a sus competidores directos en el mercado exterior. Es decir, que una empresa española que compita en Francia se encuentre en posición de igualdad para competir en Francia con las empresas francesas, pero también con las empresas italianas, alemanas, inglesas y estadounidenses que están compitiendo en el mismo mercado francés. A este objetivo responden, precisamente, las medidas aprobadas por el Gobierno para incentivar la internacionalización de la empresa española, en las que se ha optado por el método de exención para evitar la doble imposición internacional por ser el más adecuado para su consecución y que adapta nuestra normativa interna a la tendencia existente en los países de nuestro entorno. Quisiera mencionar, señorías, que once de los quince países de la Unión Europea ya aplican precisamente este método de exención.

En relación con las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en filiales en el extranjero, la exención introducida en la reforma respecto a las plusvalías no se aplica con carácter pleno, sino únicamente en relación a la parte de plusvalías que corresponda a beneficios acumulados y no distribuidos, para hacerla equivalente a la medida anterior que he mencionado sobre las empresas residentes en España. En el caso de dividendos y plusvalías de fuente extranjera se incorpora a nuestro ordenamiento el método de exención,

esto es, la deducción del cien por cien de la cuota íntegra correspondiente, siempre que se cumplan —y es importante que SS.SS. lo tengan en cuenta— los siguientes requisitos que al Gobierno le parecen imprescindibles para garantizar el buen fin de los objetivos que se defienden en el decreto. Primero, que la participación de la empresa española en la filial extranjera sea superior al cinco por ciento y se haya poseído durante el año anterior. Segundo, que la entidad participada sea no residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, en cuyo caso estaría excluido de esta normativa, sino en un país con el que se haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición y que las rentas se deriven de la realización de actividades empresariales.

Todas estas cuestiones, como es natural, deben ser objeto del tratamiento y del control de la inspección. Y como SS.SS. son plenamente conscientes, los países con los que mantenemos unos tratados de doble imposición incorporan a los mismos la cláusula de intercambio de información. Al mismo tiempo, SS.SS. también han de ser conscientes de que la empresa tiene obligación de incorporar a su beneficio el que ha conseguido con la empresa filial. Es decir, la empresa madre tiene que reflejar en sus cuentas nacionales en España lo que ha conseguido de la filial como beneficio, y después, al justificar la existencia en cumplimiento de los requisitos a los que acabo de hacer mención, es decir, una participación del 5 por ciento durante más de un año o una cifra superior, el estar realizando sus actividades empresariales en un país con el que se tenga doble imposición y que no haya sido calificado por el Gobierno español como paraíso fiscal, una vez que esos requisitos son cumplimentados se produce la exención de los impuestos de sociedades. También hay un cuarto requisito, y es que los impuestos que se apliquen en ese país sobre los beneficios societarios sean de carácter similar a los que se aplican en España.

El régimen fiscal se concreta, por un lado, en la exención de dividendos percibidos de filiales en el extranjero. Se permite la deducibilidad de los intereses de los préstamos contraídos para la creación de la filial o para la adquisición de sus participaciones. Y por otro lado, en caso de transmisión de participaciones en filiales en el extranjero, como he dicho anteriormente, la parte de la plusvalía que quedaría exenta sería exactamente la misma que en España, es decir, aquella que se refiere a beneficios acumulados y no distribuidos. Hay un requisito adicional que se incorpora para poder acceder a esta exención que es, para el caso de las plusvalías, que la entidad adquirente de la participación, si es residente en territorio español, no puede estar vinculada con la entidad transmitente. También es importante mencionar que no es deducible la depreciación de la participación en la entidad extranjera derivada de la distribución de los beneficios a los que se aplica la exen-

ción de la entidad residente. También es importante resaltar que no se aplica la exención a los dividendos y participaciones en beneficios que procedan de rentas con anterioridad al 1 de enero de 1995 y que hubieran sido susceptibles de haber estado entonces en vigor la norma sobre transparencia fiscal internacional.

Las ventajas del método de exención, señorías, el artículo 30 bis nuevo que el Gobierno incorpora en este Decreto-ley, frente a las del método de imputación del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que, como es natural, seguirá en vigor para todas aquellas empresas que no puedan reunir los requisitos que se establecen en este artículo, le parecen al Gobierno, indudablemente, merecedoras de ser explicadas a la Cámara. El primero es la neutralidad en la exportación de capitales. El método de exención determina la llamada neutralidad en la exportación de capitales, colocando a la empresa al mismo nivel de tributación que las empresas locales en el país de destino de la inversión. Ese es el método más óptimo en un país con unas empresas poco internacionalizadas, como es el caso de España, en opinión del Gobierno. Al mismo tiempo hay una clara ventaja de competitividad internacional. Mejora la competitividad internacional de la empresa española, que estará ahora sometida al mismo gravamen que están las empresas con las que tienen que competir en cada uno de los territorios. Hay una tercera ventaja, desde el punto de vista del análisis del Gobierno, entre el método de exención del nuevo artículo 30 bis y el método de imputación del artículo 30, y es que favorece la repatriación de beneficios, puesto que la empresa no estará sometida a un nivel adicional de tributación cuando perciba los dividendos de su filial en el extranjero. Con el método de exención se evita que, como consecuencia de motivos fiscales, una parte sustancial del ahorro de las empresas españolas se congele en el exterior al diferir la distribución de los dividendos. Es importante resaltar que este método es bastante más sencillo que el de imputación, ya que el método de exención es de más fácil aplicación por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y, además, su control es mucho más efectivo por parte de la Hacienda pública, ya que no hay que controlar el montante de los impuestos satisfechos en el extranjero, sino exclusivamente las condiciones que he mencionado a SS.SS. Desde el punto de vista del Derecho comparado —que sería la quinta ventaja— ya he puesto de manifiesto que son países de la importancia de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suecia, los que aplican este método de exención frente al método de imputación. Como podrán comprobar SS.SS. son nuestros principales mercados competitivos, como es el caso de Alemania y de Francia, y son los principales países exportadores europeos, como es el caso de Holanda, Italia, Francia y Dinamarca, los que

precisamente tienen este método de exención frente al método que existía anteriormente de imputación.

En relación con las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en filiales en el extranjero, la tendencia europea también se inclina a favor de la exención, aplicándose actualmente esta medida en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Holanda y Luxemburgo. Y la exención introducida en el artículo 30 bis no se aplica con carácter pleno, sino únicamente —y quiero volver a resaltarlo— en relación a los beneficios acumulados y no distribuidos. A este respecto hay que señalar que la OCDE considera lo más ortodoxo permitir la eliminación de la doble imposición únicamente en relación con este tipo de plusvalías.

Quisiera mencionar también que desde el punto de vista de la aplicación de este método de exención se elimina la ventaja de la creación de sociedades *holdings* en terceros países. En ese sentido creo que es importante que SS.SS. comprendan cuál ha sido la evolución en España, precisamente por la legislación anterior, de la creación de sociedades *holdings* en terceros países, no sólo por parte de la empresa privada sino también —como ha sido resaltado muchas veces en esta Cámara— por parte de la propia empresa pública. Para que SS.SS. sean conscientes, según las estadísticas del Ministerio de Hacienda elaboradas en 1995 —que son las últimas a las que tenemos acceso—, el incremento de las inversiones directas en sociedades *holdings* llegó a representar, en 1995, el 65 por ciento de la cuantía de proyectos de inversión directa en el exterior. Esto quiere decir que el 65 por ciento de las operaciones que realizan compañías españolas para garantizar su penetración en mercados exteriores, como consecuencia de la legislación fiscal, se estaba realizando a través de terceros países con sociedades *holdings*. Vuelvo a repetir que este no era un caso exclusivo de las empresas privadas, sino también demasiado utilizado, en opinión del Gobierno, por empresas públicas, como ha sido motivo de debate en esta Cámara en más de una ocasión.

Si SS.SS. hacen un ligero ejercicio de comparación de lo que podría suceder con el método anterior y el método actual, podrán comprobar cuáles son las ventajas de competencia para la empresa española y, por tanto, para nuestra capacidad de competir en los mercados internacionales y en la creación de empleo.

Por último, y todavía con respecto al artículo 30 bis, quiero resaltar que el artículo 30, que se refiere al método de imputación, se mantiene en vigor para todas aquellas sociedades que no cumplan los requisitos a los que he hecho mención en mi intervención.

Paso, señor Presidente, a comentar el tercer artículo de modificación que introduce el Gobierno en este real decreto-ley, que es el que se refiere a las entidades de tenencia de valores extranjeros, modalidad que ya había sido introducida en la Ley del Impuesto sobre So-

ciedades y que venía a revisar concepciones anteriores. El Gobierno entiende que, modificada la doble imposición de dividendos, tanto de empresas filiales españolas como de empresas residentes en España, había que dar a la redacción del artículo 130 de la Ley de 27 de diciembre de 1995, es decir, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, una nueva redacción que cumpliera un objetivo que, en cualquier caso, nos parece esencial para la economía española: la atracción de capitales internacionales que puedan residenciarse en España para inversiones en terceros países; es decir, no parece contrario a los intereses nacionales, sino todo lo contrario, que podamos atraer aquí capitales que estén dispuestos a invertir en países para los que España se considere un buen puente de entrada, como podrían ser los países del norte de África o de Hispanoamérica. En ese sentido, queremos dotar a la sociedad española y al conjunto tributario español de un instrumento que ya existe en otros países, como he puesto de relieve, y es utilizado por el 65 por ciento de las inversiones directas españolas en el extranjero, sin que tenga nada que ver con los paraísos fiscales.

Con esta medida se han introducido determinadas modificaciones en relación con el régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros, fundamentalmente con la finalidad de hacer más efectiva esta figura para las empresas multinacionales que quieran utilizar nuestro país como vehículo instrumental para canalizar inversiones hacia terceros países.

Sus señorías son plenamente conscientes de que este tipo de actividades genera una importante economía de servicios que no debe despreciarse. Desde el punto de vista de la eficacia de la economía española y del empleo, no sería estéril que importantes compañías multinacionales con intenciones de invertir en terceros países fijaran sus sedes en territorio español. Además, conviene recordar que España, por razones históricas, culturales y de lengua, debería ser el país a través del cual se canalizaran de forma natural, o al menos de forma competitiva, inversiones en amplias zonas del mundo. Si la entidad de tenencia de valores obtiene o ha obtenido rentas a las que sean de aplicación las normas de transparencia fiscal internacional o lo hubieren sido de haber estado vigentes antes del 1 de enero de 1995, se establece un régimen de incompatibilidad con los beneficios fiscales propios de estas entidades en términos similares a los señalados con anterioridad para la exención de dividendos y plusvalías procedentes de filiales en el extranjero, a los que ya he hecho mención.

En el supuesto de que el socio que perciba los dividendos de una entidad de tenencia de valores extranjeros sea no residente, podrá deducirse de la cuota del Impuesto sobre Sociedades por obligación real de contribuir el impuesto satisfecho en el extranjero por razón de los dividendos o plusvalías obtenidos por la entidad española.

Estas características de las nuevas entidades de tenencia de valores tendrán que cumplir una serie de requisitos que impone el Gobierno y que encontrarán SS.SS. en el punto 1.c). Paso a mencionar los más importantes.

El primero es que, con carácter general, los ingresos obtenidos por la entidad participada deben de proceder, al menos en el 90 por ciento, de la realización de actividades empresariales en el sentido indicado por el artículo 40 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, y además, que de las entidades residentes en territorio español se tenga una participación directa o indirecta superior al 5 por ciento. Después, como SS.SS. pueden comprobar, se establecen una serie de condiciones típicas en las normas de este tipo que ya estaban recogidas para las empresas de tenencia de valores extranjeros de la legislación anterior, referidas al comercio al por mayor y a otro tipo de servicios.

En resumen, señor Presidente, con estas modificaciones, que el Gobierno entiende claras mejoras del sistema ya vigente en España con respecto a la internacionalización de la empresa, se pretende dotar a nuestro sistema jurídico y tributario de las condiciones homologables a las de otros países, sobre todo desde el punto de vista de la eliminación de la doble imposición de dividendos en lo que se refiere no sólo al reparto de dividendos, sino también a las plusvalías generadas por la transmisión de participaciones para evitar prácticas elusivas del lavado del dividendo que estaban produciendo perjuicios para la Hacienda pública. En el segundo artículo se pretende claramente equiparar a las empresas españolas con la mayoría de las empresas de la Unión Europea en lo que se refiere a sus capacidades de competir en mercados internacionales, y en el tercer artículo se pretende, señor Presidente, introducir en España elementos similares a los de otros países para la atracción de capitales internacionales para su inversión en terceros países.

Creemos que con estas medidas se adelanta mucho desde el punto de vista de modernización de nuestro sistema tributario, y entendemos que merecen el respaldo de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Vicepresidente del Gobierno.

¿Turno en contra de la convalidación? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTÍNEZ NOVAL**: Señor Presidente, señorías, a estas horas de la mañana, tratándose de esta materia, hay al menos dos opciones para abordarla. Una que pudiéramos denominar, en lenguaje y terminología del señor Homs, ideológica, que no utilizaré por evitar que caigan sobre mí los improperios que el

jueves pasado dejó caer sobre mi compañero portavoz de grupo parlamentario en materia económica, tildándolo de antiguo, extravagante y extemporáneo. Voy a tratar de salvarme de esos calificativos del señor Homs y voy a escoger, para oponerme en nombre del Grupo Parlamentario Socialista a la convalidación de este real decreto, argumentos más concretos y más pegados a lo que, desde nuestro punto de vista, son razones más que suficientes para oponerse.

Por ser preciso, quiero referirme exclusivamente a los cambios y modificaciones que el real decreto-ley introduce en relación con una norma muy reciente, cual es la Ley 43/1995, hoy día vigente, que hace muy pocos meses tramitamos en esta Cámara.

Señorías, señor Vicepresidente, empiezo por referirme al artículo 28.

Nos sorprende extraordinariamente que en el artículo 28 haya desaparecido el apartado d) del párrafo 3. Era un apartado que trataba de hacer frente a eso que usted denominó lavado de dividendo, otros lo llaman lavado de cupón. Nos sorprende la desaparición de ese apartado que se refiere a los dividendos decididos con anterioridad a la transmisión o a aquellos dividendos también decididos con anterioridad a la transmisión pero pagados después de la transmisión, porque los que mayoritariamente apoyamos la ley en el mes de diciembre entendimos que ese hecho que está en la realidad precisaba una cautela, y esa cautela se introdujo en el Senado con una enmienda conjunta del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Parlamentario Socialista. Esa cautela es muy sencilla: que en esos casos el adquirente deba de tener al menos seis meses en su poder la participación.

Sé bien que lo que los exégetas y apologetas del cambio de esta ley dicen es que todo ese problema se ha reconducido a un nuevo apartado d) en el párrafo 4. Ese apartado dice, señor Vicepresidente, que este problema está resuelto cuando hay depreciación fiscal del valor de la participación en la transmisión. Y yo pregunto y nos preguntamos en el Grupo Socialista: el artículo 12.3, donde se precisan con todo detalle y toda claridad las depreciaciones a efectos fiscales, ¿incluye el cambio de valor de aquellos activos mobiliarios que cotizan en mercados secundarios? La respuesta es clara: no. No están en el artículo 12.3. Por lo tanto, no son depreciación fiscal. Luego ese apartado d) del párrafo 4 no va a operar en el caso de beneficios o dividendos decididos con anterioridad y pagados con posterioridad a la transmisión. Luego la desaparición, señor Vicepresidente del Gobierno, del apartado d) del párrafo 3 no sólo no opera en sentido positivo en relación con el impedimento del lavado de cupón, sino que lo consagra efectivamente, quieran o no quieran ustedes.

Desaparece también —y nos preocupa muchísimo, señor Vicepresidente del Gobierno— el apartado b) del

parágrafo 4 del antiguo artículo 28, no del nuevo. Ese apartado tenía que ver con la imposibilidad de que se practicara la deducción por doble imposición en dividendos en aquellos casos y en aquellos supuestos en los que hubiera indicios racionales de que la tributación no se hubiera ajustado a la realidad.

¿Cuáles son esos casos? Son muy sencillos; son casos en los que el dividendo se decide repartir en el momento de la transmisión de la participación. ¿Qué se trataba de impedir? Se trataba de impedir la realización de transmisiones con personas no residentes, con entidades no residentes, con personas físicas y con entidades no residentes en suelo español pero sí vinculadas a la sociedad que adquiriría la participación.

Señorías, desaparece ese apartado y nuestro punto de vista es que no sólo no se lucha contra el lavado de cupón, no sólo no se legisla para impedir esa práctica elusiva a la que usted se ha referido, sino que creemos que se consagra. Y no sólo se consagra, porque el último inciso del nuevo apartado d) del párrafo 4 dice con toda claridad que la recuperación del valor de la participación, que inevitablemente se producirá —señorías, cuando se vende una participación y se reparten dividendos, lógicamente el valor de la participación decrece en la cuantía de los dividendos repartidos—, no se integrará en la base imponible. Luego lo que está ocurriendo es que incluso en el caso de que no haya una elusión fiscal en el momento de la transmisión, esa elusión se difiere y se periodifica en el tiempo en tanto va aumentando el valor de esa participación. Sin embargo, ese incremento de valor no se va trasladando a la base imponible del impuesto.

Estamos radicalmente en contra de esa manera de atajar la práctica elusiva del lavado de cupón. Creemos que eran mejores procedimientos, más cautelares, aquellos que contenía el artículo 28 de la Ley 43/95.

Lo más llamativo, señorías, en lo que tiene que ver con el artículo 28 es la aparición del párrafo 5, donde se regula lo que se ha dado en denominar la deducción por plusvalías, que se asemeja y asimila a la deducción por doble imposición en dividendos. Además, se dice en la exposición de motivos que la lógica económica que subyace en la inclusión de ese párrafo 5 no es otra que extender la doble deducción a la acumulación de beneficios no distribuidos en la empresa. Que si esa transmisión se produce, no sólo tiene sentido que se deduzcan por el principio de neutralidad fiscal los dividendos ya gravados, que eso parece razonable, sino que también se deduzcan aquellos dividendos no distribuidos que se materializan en beneficios no distribuidos.

Señorías, nosotros estamos también en contra de que una norma española regule un tratamiento fiscal de esta naturaleza, porque puede que tenga sentido extender el principio de neutralidad fiscal a eso, que es lo que está detrás de la deducción por doble imposición

de dividendos, pero mucho nos tememos que, tal como está regulada esa materia, el principio de neutralidad fiscal acabe derivando hacia una auténtica y verdadera desimposición de plusvalías en el Impuesto sobre Sociedades. Además, señor Vicepresidente, ese hecho plantea tal cantidad de preguntas que no aspiro a que me las conteste ahora. Al final me referiré a ese asunto.

¿Qué es el incremento neto de patrimonio? Primera cuestión, que es problemática. Segunda cuestión: ¿cuando se mide ese incremento neto? ¿Ese incremento neto es el que figura en el balance de la empresa? ¿Y si se lleva a cabo una transmisión en el mes de febrero o en el mes de octubre? ¿Qué hay en el balance de la empresa? ¿Cómo se mide ese incremento neto de patrimonio? Señoría, ¿qué va a ocurrir en aquellos casos en los que haya deducción por incremento neto de patrimonio de la empresa en una transmisión y luego esa acumulación de beneficios no distribuidos dé lugar a una distribución de dividendo? ¿Es que quien va a deducir en razón de la plusvalía va después a tener que devolver parte de lo que no pagó como consecuencia de la distribución de dividendos que puede llevar a cabo la empresa? ¿Hay que volver a deshacer todas las operaciones para que todos y cada uno de los agentes económicos que va participando en un rosario de transmisiones de unos a otros se beneficien de la operación? Señor Vicepresidente, son muchas las dudas que tenemos en esta cuestión y mucho nos tememos que al final el resultado no sea la extensión del principio de neutralidad fiscal sino la verdadera desimposición de las plusvalías a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, señor Vicepresidente, señorías, aquello que tiene que ver con la modificación del artículo 30 y de los artículos que se refieren a las sociedades de tenencia de valores extranjeros, artículos 129 a 132 de la Ley 43/1995. Estamos también radicalmente en contra de esa modificación y quiero matizar bien mis palabras. Yo soy un poco más escéptico que usted respecto a la bondad de la exención en relación con la imputación. Yo no atribuiría mayores virtudes ni a una ni a otra. Ambas cosas tienen sentido dependiendo de cuál sea la situación de cada caso concreto, y tanto es así, tanto es nuestro relativismo y nuestro excepticismo en esta materia, que con el apoyo de Convergència i Unió el pasado mes de diciembre aprobamos y dimos forma legal a sociedades de tenencia de valores extranjeros en las cuales, como usted bien dijo, se practica el método de la exención frente al método de la imputación que se practica en el artículo 30. Queríamos —lo quiso entonces la mayoría— que esa nueva figura, ese nuevo modo de tratar los dividendos y las plusvalías obtenidos de fuente extranjera comenzara a andar en nuestro país con una cierta cautela, con una serie de requisitos y de normas que no condujeran a lo que creemos que conducen las modificaciones que ustedes proponen en

este decreto-ley. Este decreto-ley y en esta materia, desde nuestro punto de vista, señor Vicepresidente del Gobierno, corre un serio peligro de conducir a un exceso de exención. Va a haber un exceso de exención, sin duda alguna, señor Vicepresidente. Y el exceso de exención no es que no opere en favor de la internacionalización de las empresas españolas, objetivo que compartimos en todos sus términos con usted, sino que a lo que puede contribuir, ni más ni menos, es a la deslocalización de inversiones en España, que son dos cosas muy distintas.

Si las empresas españolas comprueban que las inversiones en el exterior proporcionan dividendos y plusvalías en la transmisión de sus participaciones que van más allá —mucho más allá— de la exención de los impuestos pagados en el país en el que se localizan esas inversiones, lo que ocurrirá no es que las empresas españolas se internacionalizan sino que, lisa y llanamente, se deslocalizan de este país para trasladarse a aquellos otros en los que el tratamiento del Impuesto sobre Sociedades es más benévolo y más favorable que en España.

En definitiva, señorías, y sin entrar en más detalles, estamos en contra de la convalidación de este decreto-ley. Creemos, además, que su redacción es extraordinariamente precipitada. Nosotros vamos a ser partidarios de que este decreto-ley se tramite como proyecto de ley. Votaremos favorablemente esta mañana para que este decreto-ley se tramite como proyecto de ley. Es necesario discutir mucho más todas estas cuestiones; es necesario, señorías, modificar algunos aspectos de este decreto-ley que, tratando de introducir neutralidad e internacionalización, lo que introduce es desimposición y deslocalización de nuestras empresas.

Por otra parte, señorías, no hay razón alguna de urgencia, ninguna. No hay razón alguna que justifique que esta modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades deba ser instrumentada y tramitada a través de un decreto-ley y no de un proyecto de ley. Usted me dirá qué necesidad hay, en estos momentos, de introducir el método de la exención, cuando el método de la exención ya está presente en la norma española en el artículo 129. Usted me dirá también: pero es que en los artículos 129, 130, 131 y 132 hay muchas cautelas. ¡Claro que sí! Entre otras, la autorización administrativa de esas sociedades *holding*; autorización administrativa y concentración de las participaciones en una cabecera para facilitar, sencillamente, el trabajo a la inspección de la Hacienda pública, no por otra cosa. ¿Qué prisa corría, cuál es la extraordinaria urgencia que tienen las empresas españolas para internacionalizar sus inversiones en el mes de junio y no hacerlo en el mes de septiembre o en el de octubre? Y le digo otra cosa, señor Vicepresidente: quieran ustedes o no quieran —y esto no lo digo en tono amenazante—, discutiremos estas cuestiones en esta Cámara. Quieran uste-

des o no quieran tramitarlo como proyecto de ley, lo haremos. Y lo haremos porque en plazo de tiempo tenemos todo el reglamento a nuestro favor para presentar enmiendas de adición a la ley de acompañamiento de los Presupuestos que traigan de nuevo a la Cámara la discusión sosegada, detallada y razonable de cuestiones tan importantes, que afectan a una materia que nos sorprende enormemente.

Es necesario internacionalizar la economía española, las empresas españolas; es necesario extender el principio de neutralidad, sin duda; pero también es necesario, señor Vicepresidente del Gobierno, recaudar, muy necesario; que no se caigan los ingresos de la Hacienda pública precisamente en el año 1997. Y este modo de modificar la Ley del Impuesto sobre Sociedades del mes de diciembre de 1995 es una seria puñalada, desde nuestro de vista, a las posibilidades recaudatorias que se contienen en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Muchas gracias. (**Aplausos en los bancos del Grupo Socialista.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez Noval.

El señor Vicepresidente tiene la palabra.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Gracias, señor Presidente. Gracias, señor Martínez Noval.

Efectivamente, al final ha utilizado usted argumentos que no sé si el señor Homs considerará ideológicos o no, pero que indudablemente suponen una división de las posiciones que mantiene el Gobierno y las que mantiene el Grupo Socialista.

A la pregunta que usted hacía sobre la urgencia que hay para mejorar la internacionalización de la empresa española yo le contesto que mucha, y le he puesto antes un ejemplo, un ejemplo especialmente relevante, que es el de que el 65 por ciento —señorías, ¡el 65 por ciento!— de las inversiones directas españolas se hacen a través de terceros países. ¿De qué caída de recaudación me está usted hablando, señor Martínez Noval, si el 65 por ciento de las empresas españolas se internacionalizan a través de terceros países? ¿De qué caída de recaudación me está usted hablando? ¿De una ficticia? Porque es que no existe. Y además, le voy a leer a usted unos párrafos especialmente significativos, publicados en el boletín económico del ICE en el año 1994: Es por ello muy habitual —y leo textualmente— que las grandes empresas españolas de todos los sectores de actividad estructuren sus redes exteriores a través de una sociedad de tenencia de acciones interpuesta que permite, en la mayoría de los casos, un ahorro muy considerable de carga fiscal. Lo dice una publicación oficial del Ministerio de Economía y Ha-

cienda. Y sigo: No obstante, es importante insistir en que este dato no debe ser interpretado como un reflejo de una falta de otro contenido económico de las actividades de las empresas españolas en el exterior — es decir, no son empresas de tenencia de bienes—. Por el contrario, resulta un esfuerzo de las mismas por efectuar a priori un estudio detallado de la rentabilidad económico-fiscal de sus inversiones y evitar que un diseño inadecuado —un diseño inadecuado— de su estructura exterior redunde en una mayor carga financiera. Y eso es lo que está sucediendo, señor Martínez Noval; exactamente eso. ¿Y a usted eso no le parece preocupante en un país que tiene una de las peores estructuras de déficit comercial de los países europeos? ¿Usted cree que el déficit comercial y el desempleo no tienen nada que ver? Nosotros sí. Pero, indudablemente, es una posición distinta; yo no sé si calificarla de ideológica o simplemente de política, pero, sin duda, es una posición distinta.

Señor Martínez Noval, no se puede diseñar el sistema de tributación de internacionalización de la empresa española pensando en que puede haber alguna sociedad que deslocalice sus inversiones, sino pensando en que la mayoría de las empresas españolas que van al extranjero lo que están tratando es de afianzar sus mercados. Porque ¿se ha preguntado usted, señor Martínez Noval, qué impedimentos tiene para deslocalizar una inversión, con la tributación anterior o con la presente, una empresa española que quiera? Ninguno, ni antes ni ahora. Si hay una empresa española que decide residenciarse en Francia o en Holanda o en Inglaterra o en Alemania o en cualquier otro sitio, pura y simplemente lo hace: no repatria dividendos y se acabó. Incluso los puede repatriar, como ustedes saben, a través de convenios de doble imposición con lo que se evita, en cualquier caso, cualquier tipo de tributación que ya existiera firmado anteriormente y que era inevitable.

Con el sistema tributario están ustedes eternamente poniendo puertas al campo, y no han conseguido ustedes ni acabar con el déficit ni acabar con la deslocalización, pero sí han conseguido que el 65 por ciento de las empresas españolas que quieren salir al exterior, no a hacer exclusivamente deslocalización ni mera tenencia de bienes sino a competir, tengan que hacerlo, según sus propios servicios se lo reconocían, por métodos más adecuados.

¿Va usted a decirme que 11 de los 15 países de la Unión Europea que tienen el método de exención se equivocan? Porque son precisamente los países, si ustedes tienen la paciencia de comparar las estructuras de balanza comercial, que tienen mayores éxitos de balanza comercial. Por tanto, no estamos hablando de deslocalización, sino de robustecimiento de las redes de penetración comercial de nuestro país en otros. Usted dice que eso no es urgente. La urgencia sí

que es una calificación absolutamente política. La urgencia demuestra lo que cada cual valora y en ese sentido, señoría, ustedes tienen unas urgencias y nosotros otras.

En ese aspecto, señor Martínez Noval, no puedo coincidir en su apreciación, y he empezado por el artículo 30 porque ustedes, en la redacción de la última Ley del Impuesto sobre Sociedades, conscientes de lo que estaba sucediendo, conscientes de que las desconfinanzas hacia la actividad empresarial española en el exterior les estaban llevando a una situación absurda, trataron de revitalizar las empresas de tenencia de valores extranjeros con una enmienda introducida en la Ley del Impuesto sobre Sociedades que pretendía evitar que las filiales de empresas españolas se encuentren en peor situación que las sociedades extranjeras que desarrollan su actividad en el mismo mercado. ¿Cómo? Sólo después de una serie de complicadísimas operaciones que difieren la tributación del Impuesto, pero no en el momento de la actividad.

Favorecer la repatriación de beneficios en España. Señor Martínez Noval, ¿por qué? ¿Si resulta que están ustedes perjudicando cualquier intento de repatriación de beneficios, como demuestra que el 65 por ciento de nuestras empresas que tienen actividad en el exterior, no exclusivamente de tenencia de bienes, al 31 de diciembre de 1995 están domiciliadas a través de países que tienen sistemas distintos del nuestro!

El argumento cuarto, que era la creación de sociedades *holding* en España, para nada, y eso es lo que nosotros tratamos de introducir con estas medidas. Por tanto, señor Martínez Noval, respecto a la internacionalización de la empresa, de lo que se trata es de tomar medidas de una vez pensadas para aquellas empresas que se quieren internacionalizar, y no pensadas eternamente para tratar de evitar lo que ya se está produciendo, independientemente de la legislación anterior o de la presente. Y es que las empresas que quieren deslocalizarse lo están haciendo.

De lo que se trata no es de estar pensando continuamente en aquellos que quieren utilizar unas posibilidades que les da ya la legislación, sino de pensar seriamente si nuestras pequeñas y medianas empresas que se quieren internacionalizar están en condiciones de hacer los juegos malabares que les impone la actual legislación española para poder competir. Indudablemente, las grandes empresas públicas a las que se refería este artículo del Boletín Económico ICE del año 1994, ¡claro que tienen capacidad para hacer este tipo de juegos!, y las grandes empresas privadas pueden hacer este tipo de juegos. ¿Pero no se dan cuenta, señor Martínez Noval y Grupo Socialista, de la cantidad de medianas empresas industriales españolas que no pueden hacer este tipo de planteamientos y a las que les tenemos que decir: si quiere usted ir a invertir a Francia compita usted allí con el mismo nivel de impuestos con

que todas las empresas compiten en aquel país? Fíjese que simple es lo que se pretende.

Respecto al lavado del dividendo, señor Martínez Noval, usted me ha explicado todas las cautelas que introdujeron para evitar que se produjera lo que a todas luces se estaba produciendo con su legislación. Nosotros las hemos quitado, porque si usted permite igualdad de condiciones fiscales a la distribución de reservas susceptibles de distribución, ya sea vía dividendos, ya sea vía transmisión, está usted liberando cualquier intento de lavado de dividendo; está usted evitando que se produzca la distorsión de que haya un ganador fiscal y un perdedor fiscal en función de quién sea comprador y de quién sea vendedor y, lo que es más importante, está usted evitando, con la nueva legislación que nosotros proponemos, que, además de lavar el dividendo —porque una vez recibidas las acciones recibe también un dividendo que reduce los fondos propios—, aquella persona también se beneficie de la provisión por depreciación de valores mobiliarios, que es lo que se estaba produciendo.

Efectivamente, hemos simplificado la legislación porque en este momento ya no hay interés económico alguno para hacer ningún tipo de asignación de reservas no distribuidas, ya que van a tributar de la misma manera.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vicepresidente, le ruego vaya concluyendo.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Voy terminando.

El señor Martínez Noval ha dicho que el Grupo Socialista tiene capacidad legislativa para hacer propuestas. Sin duda. ¡Cómo no la van a tener! Está en el Reglamento. No tienen ustedes que esperar a la Ley de Acompañamiento. Lo pueden hacer mañana. Existe una figura, que usted conoce muy bien porque es viejo en esta plaza, que es la proposición de ley. Por tanto, no digan que no están en condiciones de que se debata lo que ustedes quieran.

También me ha dicho que considera que una materia de esta complejidad técnica requiere un debate como proyecto de ley. Estoy de acuerdo con usted, pídanlo y desde luego propondremos a la Cámara que se respalde esa figura, porque no hay aquí nada más que la superación de viejos errores que se han ido arrastrando en la legislatura pasada. Mire lo que le digo, señor Martínez Noval, con toda simpatía, sin duda, y reconociendo su conocimiento sobre estos temas. Dada su experiencia de Gobierno, ahora que están ustedes en la oposición, quizá les sea más fácil aceptar que España tiene que incorporarse definitivamente a los países a los que les está yendo mejor desde el punto de vista de la internacionalización de la empresa y la neutralidad fiscal, de la que usted ha dicho compartir el

principio —estoy hablando de países como Holanda, como Alemania, como Francia, como Suecia, como Luxemburgo, como Bélgica, como Finlandia—, y eliminar en España cualquier distorsión si estamos de acuerdo en el principio de la no doble imposición de dividendos. Creo que, por ese camino, seguramente podremos avanzar. Estos son tres artículos que, sin duda, producen avances sustanciales allí donde se quedó la legislación hace tres meses, lamentablemente, estoy de acuerdo, pero me reconocerá, señor Martínez Noval, que el que hace tres meses nos quedáramos a la mitad no quiere decir que el asunto no sea urgente. En ese sentido, le ratifico mis manifestaciones y, desde luego, creo que un debate en las próximas semanas puede ser muy útil para mejorar lo que sin duda puede ser mejorable en el texto que ha remitido el Gobierno.

Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vicepresidente del Gobierno.

Señor Martínez Noval.

Encarecería a SS. SS. que, ejercitando su conocida capacidad de síntesis, en beneficio de todos, respetaran los tiempos reglamentarios.

El señor **MARTÍNEZ NOVAL**: Trataré de hacerlo así, señor Presidente.

Señor Vicepresidente, todos los argumentos que usted emplea son anteriores a diciembre de 1995. Me aduce un texto del Instituto de Comercio Exterior que es del año 1994, anterior a la vigencia de la modificación de la Ley del Impuesto sobre de Sociedades que se llevó a cabo en 1995. **(El señor Vicepresidente, Fernández-Miranda y Lozana, ocupa la Presidencia.)** Usted mismo ha repetido varias veces que esa Ley ya contiene la regulación de las sociedades de tenencia de valores extranjeros. Ahí está y ahí está incluido el método de exención, por primera vez en la legislación española.

Luego son verdad todos esos comportamientos y esa realidad de la economía española de que el 65 por ciento de las inversiones de las grandes empresas se lleva a cabo a través de terceros países para evitar la doble imposición, pero estamos en el mes de junio del año 1996 y esa Ley se modificó en el mes de diciembre del año 1995. ¿Tiene usted evidencia empírica de lo que ha ocurrido en los seis meses y medio transcurridos del año 1996? Le agradecería que me lo adujera porque probablemente estemos de acuerdo en una cosa esta mañana, señor Rato: que es demasiado pronto para juzgar cuál es la virtualidad de esas sociedades de tenencia que con Convergència i Unió pusimos en pie y echaron a andar en el mes de diciembre de 1995.

Sin embargo, hay una cosa muy clara, señor Rato, no se equivoque; hay una diferencia sustancial entre el

modo de entender las sociedades de tenencia que ustedes plasman en el Decreto-ley y el que nosotros entendemos. Nosotros creímos en su momento, y lo creyó Convergència i Unió con nosotros, que el método de exención había que introducirlo con alguna cautela en la realidad española, y esa cautela es la del artículo 132 —antes, movía la cabeza el señor Homs—, que es la autorización administrativa de esas sociedades y la concentración en una cabecera de todas las participaciones a efectos de que la inspección de la Agencia Tributaria pueda llevar a cabo su tarea con alguna garantía. De manera, señor Rato que es muy pronto, era muy pronto —ya lo han cambiado ustedes— para juzgar a las sociedades de tenencia de valores extranjeros.

En segundo lugar, yo creo que el artículo 30 bis que hace es desvirtuar las sociedades de tenencia de valores extranjeros, las suyas y las nuestras, es decir, las de este Decreto-ley y las del artículo 129 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Las desvirtúa por completo. Creo que es fácilmente predecible que las empresas españolas van a utilizar el artículo 30 bis.

En cuanto a lo que se refiere al artículo 28, usted dice que la legislación que nosotros hemos hecho fue para combatir un fenómeno al que no supimos hacer frente, que era el lavado de dividendo, el lavado de cupón, etcétera. Señor Rato, está hablando usted de fechas anteriores al año 1994. Yo le estoy hablando de la cautela que introducía la Ley de 1995 y esa cautela estaba en la enmienda del señor Homs en el Senado, la enmienda 61 del señor Homs. Consulte su documentación y verá cómo aquella enmienda introdujo el plazo de seis meses mínimo para que las participaciones estuvieran en manos del adquirente. Entonces ellos y nosotros y muchos más entendimos que esa era una cautela necesaria para evitar esa práctica y esa elusión de lavado de cupón.

Por último, señor Rato, me alegra mucho que ustedes estén de acuerdo en tramitar como proyecto de ley el Decreto-ley 8/1996, pero me voy de la tribuna con una pregunta: ¿Por qué no hacerlo, señor Rato, con el Decreto 7/1996? ¿Cuáles son las razones para que sí lo hagan con el Decreto-ley 8/1996 y no con el Decreto-ley 7/1996?

Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos del Grupo Socialista.— Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Martínez Noval.

Tiene la palabra el señor Vicepresidente.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Muchas gracias.

Indudablemente que el Gobierno cambia de criterio con respecto a las decisiones anteriores para las enti-

dades de tenencia de valores extranjeros, sin duda. Porque lo que ustedes trataban de hacer era, dándose cuenta de los defectos que introducían en el artículo 30, dándose cuenta de que colocaban a las empresas en el extranjero en una situación de inferioridad, trataban, repito, de solucionarlo con un mecanismo complejo y de diferimiento en el pago. Una vez más ustedes eran conscientes —y yo no voy a entrar ahora en cuáles fueron o no las motivaciones del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) para tratar de evitar un mal mayor— de que condenaban a las empresas españolas que compitieran en un país a estar en inferioridad de condiciones con las empresas que competían en ese país, residentes o no, de los once países que he mencionado de la Unión Europea; hubo que retorcer una figura, como es la empresa de tenencia de valores extranjeros para ver si con esa figura compensábamos los errores del artículo 30. Una vez más ponen puertas al campo a las que ustedes mismo les abren un portillo al darse cuenta de la inutilidad de lo que están haciendo.

¿Por qué no simplificarlo? ¿Por qué no hacer una legislación con el método de exención para las empresas españolas, con todas las garantías de control que el Gobierno introduce y que ustedes podrán matizar todo lo que quieran por sus procedimientos directos legislativos o con los que se produzcan en este trámite, y dedicar las empresas de tenencia de valores extranjeros a lo que deben ser, es decir a ser empresas extranjeras en España para canalizar inversiones a terceros países, que creo que es en interés de nuestro país? Nos interesa poder ser sede aquí de inversiones para terceros países a los que tengamos algo que ofrecer desde el punto de vista económico, desde el punto de vista social o desde el punto de vista cultural.

Dejemos de tener artículos que tratan de arreglar lo que no fuimos capaces de arreglar diez o cien artículos antes. Hagamos la exención, equiparemos a nuestras empresas en el extranjero a las que tienen otros países con los que estamos compitiendo y vayamos a un sistema de presencia en España de multinacionales, que tanto puede interesar desde el punto de vista del sector servicios.

Señor Martínez Noval, en cuánto al plazo, si yo no entiendo mal, en el artículo 28 del Decreto establecemos un plazo de un año. Hay que ser poseedor de las acciones del 5 por ciento durante un año; lo dice. Yo interpreto que ésa es exactamente la condición que se impone y, por lo tanto, señorita, no entiendo cuáles son sus matizaciones y cuáles son sus miedos.

Vuelvo a insistir en que, indudablemente, las cautelas que ustedes trataban de imponer —conscientes de que estaban perjudicando y dando un ganador fiscal, que era el comprador, y un perdedor fiscal, que era el vendedor, y tenían ustedes, por lo tanto, que tratar de introducir cautelas para que ese ganador fiscal no tu-

viera todas las ventajas— llevaban a una legislación extraordinariamente compleja, en la que, de todas maneras, el perdedor fiscal, a la larga, era la Hacienda Pública, porque no sólo se podían deducir los dividendos sino que, una vez que el comprador se hacía repartir esos dividendos podía también hacer una deducción sobre su pérdida del valor de la acción como consecuencia de la reducción de los recursos propios. Vayamos a una legislación mucho más simple.

Y yo entiendo, señor Martínez Noval, que el plazo está establecido en un año porque lo dice literalmente. Si no es así, si usted no lo entiende así, va a tener oportunidad de enmendar las propuestas del Gobierno, de matizarlo todo lo que quiera en su propia acción parlamentaria. Le leo textualmente: “La deducción a que se refiere el apartado anterior será del 100 por 100 cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades participadas, directa o indirectamente en, al menos, un 5 por 100, siempre que dicha participación se hubiere poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.” Entiendo que el plazo está establecido con toda rotundidad. Pero, bien, señor Martínez Noval, usted entiende que este punto 2 no es aplicable al resto del artículo; yo entiendo que sí, pero no hay más que matizarlo si usted lo cree así.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Vicepresidente. **(El señor Martínez Noval pide la palabra.)**

Señor Martínez Noval, el turno de réplica y contrarréplica está cerrado con la intervención del señor Vicepresidente.

El señor **MARTÍNEZ NOVAL**: Señor Presidente, el señor Vicepresidente del Gobierno hace una afirmación que debería matizar muy, muy ligeramente, porque puede causar mucho perjuicio a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Tiene un minuto, señor Martínez Noval.

El señor **MARTÍNEZ NOVAL**: Sí, un minuto.

Señor Rato, efectivamente, la deducción es del 100 por cien si se tiene un año, pero lea usted el apartado 1 que se refiere al 50 por ciento sin plazo alguno, sin condición temporal alguna; es decir, lo que dice el apartado 1 es que se deduce el 50 por ciento de aplicar el tipo de gravamen a los beneficios no distribuidos sin contar ningún plazo de tiempo, nada. Y luego el apartado 2 dice: y será del 100 por cien si se tiene un año. Pero ¿dónde está el plazo en el apartado 1? No existe. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Martínez Noval. Señor Vicepresidente.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Señor Martínez Noval, usted sabe que en la legislación anterior la deducción del 50 por ciento ya existía. Por lo tanto, estamos reproduciendo la situación anterior. Señor Martínez Noval, usted lo sabe porque usted es un experto. No lleve usted a su grupo de plazo en plazo. Usted sabe que esa deducción ya existía. Por lo tanto, él sabe mucho de este tema, pero que no les lleve por donde quiere llevarles en este momento. **(Risas.)**

Esa deducción del 50 por ciento ya existía y el plazo es el mismo que había en la situación anterior. En nuestra modificación introducimos un plazo de un año, señor Martínez Noval. **(Risas.)** No abuse de su credibilidad en su propio grupo. **(Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Vicepresidente.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Rodríguez Vázquez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: El señor Rodríguez Vázquez va a hablar desde el escaño muy brevemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Perdón, señor Rodríguez, no es Rodríguez Vázquez sino Rodríguez Sánchez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Señor Presidente, está claro que estamos en un proceso de internacionalización acelerado del mundo económico y puede parecer normal que el Gobierno del Estado español intente adaptar la estructura fiscal al marco económico en que nos estamos moviendo. No vamos a entrar en una discusión que caracterizarían de ideológica si hablásemos de los muchos y gravísimos problemas económicos y políticos que plantea la transnacionalización de la economía. Pero por someternos solamente al objeto de discusión, es decir, a las medidas de corrección impositiva de la doble imposición, queremos, desde luego, señalar de manera muy neutral, que los beneficiarios son las empresas que obtienen dividendos —es decir, reparto de beneficios— por su participación accionarial en otras empresas residentes en el Estado o en países que cumplan ciertas condiciones. Efectivamente, quedan excluidos los paraísos fiscales y, además, los que obtienen plusvalías por la venta de su participación accionarial en otras empresas estata-

les o de fuera, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Pero da la casualidad de que las mayores deducciones, hasta un 100 por cien en el caso de los dividendos, se dan en el caso de poseer el 5 por ciento o más de capital de otra empresa. Está claro que esto no es favorecer a la pequeña y mediana empresa sino a grandes empresas que forman grupos de *holding*, a las empresas que ya están transnacionalizadas y, por tanto, es la misma filosofía que vimos en los decretos anteriores, que es beneficiar más a las que ya poseen mayor capital.

Nosotros pensamos que incentivar este tipo de proceso es seguir estando en inferioridad de condiciones respecto de los países que se citaron anteriormente de la Unión Europea, que tienen un punto de partida donde el capital transnacionalizado es muy importante, al revés que en el Estado español. No creemos que incentivando al capital transnacionalizado se vaya a beneficiar la presencia de la economía del Estado español en el conjunto de toda la economía o de la macroeconomía internacional, sino que, más bien, vamos a subordinarnos muchísimo más y, efectivamente, va a disminuir la capacidad recaudatoria del Estado español, por lo menos a partir de las rentas de los que tienen más, no de los que tienen menos.

Por lo tanto, en nombre de esto, nos vamos a oponer a la convalidación del Decreto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Rodríguez Sánchez.

En nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Gracias, señor Presidente.

Hablo en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria para expresar nuestro apoyo a este importante Real Decreto-ley, de 7 de junio, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.

Vamos a basar nuestro apoyo en la importancia que tiene defender el principio de la neutralidad fiscal; en la importancia que tiene en este momento el apoyo a la internacionalización de la empresa española en una época de masificación, de globalización de las economías del mundo; en la necesidad de apoyar a las sociedades de tenencia de valores; en la conveniencia de profundizar, entre todos, para lograr un texto más claro y armónico de este importante Real Decreto y también porque consideramos que es urgente la adopción de medias que alienten a la empresa española para que sea más competitiva.

Y en el trámite que marca el artículo 151 del Reglamento de esta Cámara, vamos a presentar las enmiendas correspondientes, porque Canarias es plataforma de exportación, no solamente para la Unión Europea y el Continente africano, sino que, según nuestro régimen económico-fiscal, tenemos las zonas especiales de Canarias, zonas ZEC, que tienen que ser también atendidas con este tratamiento fiscal del que se habla.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Gómez Rodríguez.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con mucha brevedad, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, para fijar posición ante este Real Decreto-ley de medidas sobre la corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización que presenta el Gobierno para su convalidación.

El tema de la doble tributación es un aspecto y un problema muy debatido permanentemente y siempre que hay una reforma tributaria está encima de la mesa. Efectivamente, el gravamen de los beneficios empresariales, a través de la distribución de beneficios, ha sido siempre un tema muy controvertido. Por una parte, se gravan los beneficios en el Impuesto sobre Sociedades y, por otra, los beneficios repartidos se gravan en el rendimiento de los capitales de las personas físicas que son accionistas de las sociedades. Esto es así y así se ha producido. Por eso, todas las reformas siempre tienden a neutralizar esta doble tributación que se suele producir. La solución a este problema podría venir por dos vías: una, eliminando la tributación societaria, o bien corrigiendo adecuadamente esta doble tributación. Y esta última fórmula es la que se ha adoptado en todos los países occidentales. Por tanto, el Impuesto sobre Sociedades grava los rendimientos obtenidos por las personas jurídicas, con independencia de que posteriormente estos rendimientos, vía dividendos, sean gravados por las personas físicas. Y esta corrección de la doble imposición es lo que se ha pretendido, a través de diversas normas tributarias, desde antiguo, tanto corrigiéndolo en el Impuesto sobre Sociedades como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ya la reforma fiscal del año 1978, al aprobarse el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recogía una deducción del impuesto del 15 por ciento de los dividendos que percibiera el sujeto pasivo. Posteriormente, esto fue modificado, y por motivos de ingresos tributarios se redujo al 10 por ciento, situación que perduró incluso después de la reforma del año 1991 del Impuesto sobre la Renta, que no modificó esta situa-

ción. Luego, en la reforma del Impuesto sobre Sociedades, que debatimos en esta Cámara a finales de la legislatura pasada, hubo una serie de correcciones para evitar la doble imposición tanto interna como internacional. Pero yo creo que quedaron aspectos sin contemplar. Nuestro Grupo Parlamentario presentó algunas enmiendas que no fueron recogidas y que de alguna forma para nosotros justifican las modificaciones que se han introducido en este Real Decreto que vemos hoy. Así, por ejemplo, el artículo 1 del Real Decreto, que modifica el artículo 28 de la Ley 43/1995, el Impuesto sobre Sociedades, incorpora un elemento, yo creo que importante, al sistema de corrección de la doble imposición sobre las rentas obtenidas en la transmisión de valores representativos de capital. Creo que esta es una aportación importante, porque ello comporta una mayor neutralidad al impuesto, ya que se aplica la deducción la entidad que habría disfrutado de la misma al haberse procedido a un reparto de dividendos.

También es cierto, desde luego, que incorpora, desde mi punto de vista, mayores dificultades de comprobación. Hay que tener presente que el Gobierno anterior ya manejó la posibilidad de excluir de la base imponible a los dividendos, como así figura en el Libro Blanco de la reforma del Impuesto sobre Sociedades, cosa que no se llevó a efecto. También se barajó la actual medida, pero indudablemente esto no llegó a cuajar, y yo creo que en este momento es oportuno haberlo incorporado.

En el artículo 2 de este Real Decreto se incorpora un nuevo artículo 30 bis a la Ley 43/1995, que amplía la deducción por doble imposición económica internacional, ya que esto se contempla en el artículo 30. Pero yo creo que con esta ampliación se mejora sustancialmente también esta corrección, porque es cierto que sólo pueden acogerse a ella aquellos países con los que se tenga convenio de doble imposición o existencia de una tributación similar por el Impuesto sobre Sociedades al país origen de las rentas. Pero así y todo, creo que es un tema que también mejora esa corrección, como decía al principio. En el caso de dividendos percibidos, la cuantía de la deducción se eleva al 100 por cien, con lo cual ahí existe una total neutralidad del impuesto. Además, permite la aplicación de esta deducción por doble imposición económica internacional a los supuestos de transmisión de participaciones, cosa que creo que es interesante.

Finalmente, el artículo 3 del Real Decreto mejora el régimen especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros, al eliminar la exclusión en dicho régimen de las entidades que obtuvieran rentas sometidas al régimen especial de transparencia fiscal internacional. Por otra parte, la nueva regulación no excluye del régimen a la sociedad por la obtención de este tipo de rentas, pero sí se excluyen, del régimen de tenencia de

rentas, las que pudiera obtener dicha sociedad sometida al régimen de transparencia internacional.

En definitiva, desde nuestro punto de vista, el análisis global de estas medidas es positivo, aunque creemos que en algunos aspectos tendrían que ser revisadas algunas cuestiones, porque indudablemente todo es mejorable. En un real decreto donde no se ha tenido oportunidad, por parte de los grupos parlamentarios, de intervenir dando opiniones en algunos aspectos, y creo que sería conveniente, por la importancia que tienen las medidas, que fuese tramitado como proyecto de ley. Nuestro Grupo Parlamentario va a dar su voto favorable a la convalidación de este Real Decreto, pero también apoyaremos que se tramite como proyecto de ley con el fin de intentar mejorar o estudiar con más detenimiento algunos de los aspectos que recoge.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Zabala.

En nombre del Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, señor Vicepresidente del Gobierno, va a convalidar el Real Decreto-ley que propone el Gobierno a la Cámara básicamente por unas razones de carácter general. Es cierto que se avanza en el principio de neutralidad y también es cierto que se avanza en el objetivo de armonizar nuestro marco fiscal con el de Europa. Básicamente, decía, por estas dos razones de carácter genérico creemos que con estas decisiones nos acercamos más a lo que hoy tienen nuestros países vecinos dentro de la Unión Europea, y con estos cambios se avanza en el principio de neutralidad fiscal.

No obstante, nuestro Grupo entiende que estas medidas fiscales se toman por parte del Gobierno en base a la necesidad de abordar, en una unidad de acto, el tratamiento de los dividendos y plusvalías obtenidas tanto en el interior de España como en el extranjero, y ello nos parece bien dada la necesidad cada vez mayor de que las normas fiscales que tengan que cumplir los sujetos económicos en España tengan en cuenta la globalización y la internacionalización de nuestra economía, y quizás ahí, señorías, se justifica la naturaleza de urgente o la razón por la cual el Gobierno toma esa decisión, o así lo entiende nuestro Grupo.

Porque si aspiramos a que la economía española crezca a unos ritmos un poco superiores a los de media europea para poder de esta forma cumplir las exigencias de Maastricht, no tenemos otra posibilidad que orientar ese crecimiento hacia la expansión de la economía española en el contexto internacional: el crecimiento de nuestras exportaciones, la mayor presencia

de la economía española en el contexto europeo e internacional es uno de los pilares que va a estirar el crecimiento económico en España en los próximos dos años. Por tanto, el obstáculo que hoy tiene de mayor profundidad ese proceso es la norma fiscal; en la fiscalidad radica el origen de muchas decisiones de esa naturaleza, de mayor expansión, de penetración, de crecimiento de nuestras exportaciones en el contexto europeo y en el contexto internacional.

Por consiguiente, entendemos muy razonable la decisión de eliminar aquellos obstáculos de naturaleza tributaria que puedan obstaculizar una mayor dimensión y una mayor, digamos, expansión de nuestra actividad económica en el exterior.

Ahora bien, hechas estas observaciones, señor Vicepresidente del Gobierno, nuestro Grupo entiende que en los dos cambios más sustantivos que se operan en esas medidas fiscales hay observaciones puntuales a plantear.

El primer cambio es la deducción por doble imposición interna de dividendos y plusvalías. Esta es la primera transformación. En esta primera transformación nuestro Grupo quisiera plantear la existencia de algunas modificaciones que nos impulsan a recelar de su acierto por su aplicación concreta en determinadas realidades económicas. Esa novedad, que es la más esencial, a nuestro juicio, se inspira en un cambio de criterios muy profundo, muy sustantivo, que es proceder a corregir la doble imposición de dividendos o de plusvalías de una forma distinta de la que hemos estado realizando durante los últimos dieciocho años, y de esta forma la corrección no solamente se opera en la distribución del dividendo o participación en beneficios, sino en el momento de la transmisión de las acciones.

Ese principio podría ser razonable y aceptable. No obstante, ello plantea un cambio sustancial en el procedimiento de la corrección de la deducción por doble imposición interna. En lugar de realizarse en sede de la compañía que recibe el dividendo, como ha sido en los últimos 18 años, se hará en el seno de la sociedad que transmite las acciones. Es decir, la corrección se hará en el seno de la sociedad que transmite.

Entiendo las razones del Gobierno para hacer este nuevo planteamiento; se justifican porque permiten superar las deficiencias existentes en el sistema anterior —así se ha explicado—, y también porque permite avanzar en el principio de la neutralidad.

No obstante, quiero hacer ver que en ese otro sistema también se incurre en nuevas deficiencias que van a ocasionar nuevos supuestos en los que no va a corregirse la doble imposición, pero que anteriormente sí se podía corregir. Supuestos que nuestro Grupo entiende que se localizan preferentemente en comportamientos realizados en lo que nosotros denominamos la economía productiva, quizá porque esta realidad eco-

nómica —la de la economía productiva— es la que en sí misma es más diversa y conlleva muchos más supuestos y muchas más circunstancias. Se pueden dar muchos más supuestos de los que la norma, en términos genéricos, prevé o contempla, que a lo mejor en otros ámbitos de la economía, en el ámbito financiero, no se dan, porque no se dan estas, digamos, divergencias o diversidades.

Quiero poner unos ejemplos. Creo que es necesario corregir la no existencia de un régimen transitorio. Opino que la norma impone, exige y obliga a adoptar una decisión que es prever un régimen transitorio. Básicamente, ¿por qué razón? Para que no se produzcan supuestos de doble imposición provocados por el cambio en la normativa. Con el nuevo sistema ahora implantado se evita la doble imposición si toda la operación se realiza al amparo de las nuevas disposiciones, es decir, si la transmisión inicial de las acciones tiene lugar cuando el Real Decreto 8/1996 está en vigor. De esta forma, el transmitente aplica la deducción por doble imposición contra las rentas que ha generado en la transmisión, y el adquirente no podrá aplicarla al no generar estas rentas. Sin embargo, si la transmisión se ha producido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el transmitente no ha podido aplicar la deducción al no permitírsele la normativa entonces vigente, por lo que privar al adquirente de la posibilidad de aplicarla con motivo de la realización ahora, con las disposiciones del Real Decreto-ley vigente, de algunas de las operaciones societarias a las que la Ley 43 otorgaba este derecho, provoca, a nuestro entender, una situación no deseada de sobreimposición y de no corrección de la doble imposición, con lo cual, la norma debe prever un régimen transitorio.

Segunda observación. Falta de eliminación también de la doble imposición en caso de venta de sociedades con fondo de comercio, algo muy evidente en la práctica de la realidad de la economía productiva, ya que no podrán practicar la deducción ni comprador ni vendedor.

Un tercer supuesto. Falta de eliminación de doble imposición en el caso de venta de sociedades con plusvalías latentes en los activos fijos. Tampoco se elimina la doble imposición en las ventas realizadas por sociedades, bien con participación inferior al cinco por ciento —siendo sociedades, digamos, generadoras de actividad económica productiva—, bien con una antigüedad inferior al año, aunque comprendo las dos cautelas que el Gobierno establece.

No se elimina, igualmente, la doble imposición si la venta se realiza por personas físicas. No se elimina la doble imposición si el transmitente es persona física o jurídica residente en un país con el que España, aún teniendo convenio —que es con muchos—, permita la tributación en España de la plusvalía generada por la transmisión de las acciones. En tal caso, tendríamos

un conflicto, porque prevalece el marco generado por el convenio a la norma específicamente interna cuando se trata de un transmitente que es no residente.

Estos aspectos son muy técnicos, señor Vicepresidente del Gobierno, pero a nosotros nos inquietan por el efecto que pueden tener en la práctica de corrección de la doble imposición en la realidad de la economía productiva.

Por eso, señor Presidente de la Cámara, nuestro Grupo solicita en este momento que se tramite como proyecto de ley, aún sabiendo que estas son unas decisiones fiscales, en este primer tema y en el segundo que voy a comentar, que en su espíritu y en su propósito las compartimos plenamente, y estamos de acuerdo con el Gobierno en su adopción, pero creo que para evitar que se incurra en nuevas deficiencias debería tramitarse como proyecto de ley.

Quiero, en ese punto de la deducción por doble imposición interna de dividendos, dirigirme un momento al señor Martínez Noval para, a través de él, tranquilizar a la Cámara, porque nos ha transmitido unos recelos en torno a la corrección del mecanismo de lavado de cupón que no se avienen a la realidad. Entiendo sus observaciones, pero técnicamente no es como usted lo explica. Al cambiar el sistema, al invertir el mecanismo de corrección de la doble tributación y al no hacerse en el transmitente sino en el adquirente, se elimina totalmente el beneficio que antes existía por el lavado de cupón. El problema es que ahora ya no existe el interés por el lavado de cupón, porque al cambiar de método el lavado de cupón ya no tiene objeto ni interés por sí mismo, ya que si se adquiere un día antes se elimina la existencia del beneficio, con lo cual el mecanismo ya no tiene operatividad. Por tanto, la sociedad no va a utilizar el sistema, que tuvimos que corregirlo con una enmienda estableciendo una cautela de seis meses de tenencia obligatoria, pero ahora, con ese cambio, repito, con esa corrección ya no se opera, la sociedad ya no va a tener interés en utilizar ese mecanismo.

Por eso quiero transmitir a toda la Cámara que en esa decisión que usted decía no hay ninguna intención solapada de volver a permitir mecanismos ocultos para evitar tributaciones. En ese sentido quiero ser justo y transmitirle que esté tranquilo, porque al cambiar el método cambia la causa original que provocaba el mecanismo de la corrección del lavado de cupón.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Homs, le ruego que vaya concluyendo.

El señor **HOMS I FERRET**: Voy terminando, señor Presidente.

En torno al segundo tema, la verdad es que nuestro Grupo entiende que ir a un método de exención es ab-

solutamente más europeo. Y en eso estoy de acuerdo con el Gobierno.

Pero quiero decirle a la Cámara, señorías, porque con esos temas tan técnicos parece que estamos dando la sensación de que ahí se están operando cambios fiscales para beneficiar a no sé qué intereses; que con el método de exención y no el de imputación en el tratamiento de los dividendos y plusvalías que se generan en el extranjero lo único que estamos haciendo es que todos los rendimientos que se vayan a obtener en otros países donde legalmente se opera en su economía van a tributar conforme a los marcos legales existentes en ellos, y no se va a pagar dos veces, sino conforme a su legislación, e imputándolo luego en la declaración interna de nuestro país, afectándolo a la normativa fiscal española.

Cada empresa española que opere en otro país europeo o internacional donde legalmente esté constituida, va a pagar sus impuestos conforme sea el marco fiscal del país donde opera. Eso debe ser así. Creo que es un principio lógico. Toda Europa lo está haciendo. Como ha indicado el Vicepresidente de Gobierno, once países de la Unión Europea ya han cambiado al método de exención. Nuestro Grupo aceptaba el método de imputación, señor Martínez Noval, como mal menor porque antes no existía nada, y al tomar la iniciativa el Gobierno socialista nos pareció que dábamos un paso importantísimo, pero en trámite parlamentario ya expresamos que nos parecía mucho mejor el método de exención.

¿Por qué razón tenemos que privar a las empresas españolas de poder gozar de los beneficios y de los marcos fiscales más favorables que puedan tener cuando operan en otro país? ¿Por qué tenemos que someter a todas las empresas españolas, cuando operan en otros países de Europa, a que forzosamente sus obligaciones fiscales deban estar sometidas al marco estricto existente en España? Cuando se les somete al marco de los otros países, se les somete a las ventajas y a los inconvenientes que tengan también esos marcos fiscales. Pero, en cualquier caso, se les somete al mismo marco fiscal con las empresas con las que van a operar y van a competir.

Por tanto, el método de exención, señorías, es eminentemente más positivo y más europeo. Con esas expresiones elimino toda duda de que por ahí estamos dando pasos que van contracorriente o que puedan permitir aspectos no deseados buscando fórmulas de opacidad fiscal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Homs, le ruego concluya.

El señor **HOMS I FERRET**: Concluyo, señor Presidente, expresando también nuestra aceptación a que el régimen de las entidades de tenencia de valores extran-

jeros es una precisión técnica que nos parece correcta. Ahí no tenemos ningún problema adicional.

Señor Presidente, nuestro Grupo solicita que la Cámara admita que este Real Decreto-ley se tramite como proyecto de ley, porque podríamos incorporar, en todo caso, algunos ajustes y modificaciones técnicas, especialmente en el artículo 1º, que es el que nos produce mayor inquietud.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Homs.

En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, quisiera anunciar, en primer lugar, nuestro voto negativo a la convalidación de este Real Decreto-ley, así como también anunciar que, posteriormente, solicitaremos su tramitación como proyecto de ley.

En la anterior sesión plenaria, con motivo del debate de la convalidación del Real Decreto-ley 7/1996, afirmábamos que para el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya el conjunto de medidas fiscales, el paquete económico-financiero que el Gobierno había aprobado era un paquete de medidas fiscalmente regresivas y socialmente injustas, y que esta era la razón de fondo por la cual nuestro Grupo Parlamentario rechazaba la convalidación del Real Decreto 7/1996.

Hoy, en este nuevo debate, en el debate de convalidación del Real Decreto-ley 8/1996, esa gran razón de que estas medidas son fiscalmente regresivas y socialmente injustas sigue siendo válida y, por tanto, votaremos en contra de esta convalidación.

Argumentábamos también que nuestro rechazo se sustentaba en tres consideraciones. En primer lugar, decíamos que estas medidas no iban a crear empleo, como la experiencia ya había demostrado. En segundo lugar, que estas medidas efectuarán una redistribución de la renta en beneficio de las clases con rentas superiores en detrimento de las rentas más bajas. Y, en tercer lugar, que estas medidas, unidas al ajuste presupuestario recientemente aprobado y aún no explicado, evidencian la hipocresía política del Gobierno en el tratamiento del déficit público.

No queremos hoy volver a repetir todos los argumentos que dimos en relación a estas tres cuestiones, pero sí insistir simplemente en que la vía que el Gobierno elige para crear empleo, que es reducir la fiscalidad de determinadas rentas, ya se ha experimentado y ha fracasado. Recuerden SS.SS. que en los Presupuestos Generales para 1995 se desfiscalizaron más de 800.000 millones de pesetas repartidos entre el IRPF y

el Impuesto de Sociedades y esta desfiscalización no ha generado empleo. Por tanto, señorías, hoy votaremos en contra de este Real Decreto-ley porque en él se sigue contemplando una filosofía de la política económica que pensamos es desacertada.

El Real Decreto-ley 8/1996 consta de tres artículos que afectan a las siguientes materias. En primer lugar, la deducción por doble imposición interna; en segundo lugar, la deducción por doble imposición internacional, y, en tercer lugar, el régimen de tenencia de valores extranjeros. Permítanme que destaque, aunque sea brevemente, aquellos aspectos más relevantes que sustentan nuestro no a esta convalidación.

En el Real Decreto-ley se modifica el artículo 28 de la Ley de Sociedades que trata sobre la deducción por doble imposición interna. La novedad fundamental de esta modificación es que se extiende el derecho a la deducción por doble imposición a las rentas derivadas de la transmisión de acciones o participaciones de sociedades residentes en territorio español que tributan al tipo general.

En principio, la innovación que introduce el artículo 1º de este Real Decreto-ley puede parecer bien intencionada y plausible, pero cabe objetar que a través de este mecanismo la deducción podría duplicarse, ya que al día siguiente de la operación la sociedad participada distribuiría los beneficios y el comprador de la participación se aplicaría también la deducción, y aquí todos felices.

Aparentemente —ya se ha hecho referencia antes— se puede decir que esta objeción puede quedar salvada por las modificaciones que se introducen en los números 3 y 4 del artículo 28, en los que se regulan, respectivamente, los casos en los que también se aplicará la deducción y los casos en los que no se aplicará.

En el número 3 se suprime, como uno de los supuestos en que también se aplicará la deducción, el de los dividendos correspondientes a beneficios de ejercicios anteriores a aquel en que se adquiriera la participación y los acordados con anterioridad y pagados con posterioridad. Pero en buena técnica legislativa con esta supresión no se modifica nada. En el número 1, cuyo texto no se altera, se admite la deducción por todos los dividendos percibidos, tanto si proceden de beneficios anteriores como posteriores a la adquisición de la participación.

En el número 4 se incluye un nuevo supuesto en que no se aplicará la deducción. Según se dice en el apartado d), cuando la distribución del dividendo o la participación en beneficios no determine la integración de renta en la base imponible o cuando dicha distribución haya producido una depreciación en el valor de la participación a efectos fiscales.

En primer lugar, veamos cómo es posible que la distribución de un dividendo no determine renta. Esto nos lo deberían explicar.

En segundo lugar, en el otro supuesto se dice que “dicha distribución haya producido una depreciación en el valor de la participación a efectos fiscales”. Parece estar contemplando el caso de que, como consecuencia de la distribución del dividendo, se produzca una disminución en el valor teórico de la participación, y el tenedor de ésta dote la provisión por depreciación de valores. Pero no hay que olvidar que la dotación de la provisión es opcional y no obligatoria, luego en ningún modo queda salvada la objeción de que la nueva regulación permite duplicar la deducción por doble imposición intersocietaria; es decir, que con esta modificación se hacen posible operaciones de ingeniería financiera.

Recientemente, un manual de un periódico especializado en temas económicos, cuando comentaba este apartado, ponía un ejemplo en el que se demostraba que se podía deducir más que la base imponible, y se decía que éste era un error del decreto que quedaba compensado por su bondad general y que no todo el mundo sería agraciado. Nosotros decimos que una medida fiscal de estas características no puede hacer posible que existan agraciados.

Por otra parte, el Real Decreto-ley que nos ocupa también modifica el artículo 30 de la Ley de Sociedades, que hace referencia a la deducción para evitar la doble imposición internacional. ¿En qué consiste esta modificación?

Como es sabido, la regulación actual del artículo 30 se basa en el sistema de imputación, según el cual la renta obtenida en el extranjero se integra en la base imponible de la sociedad española, pero da derecho a una deducción con el límite del impuesto satisfecho en el extranjero; es decir, una empresa española que tenga una filial en Marruecos tributa el 25 por ciento en Marruecos y el 10 por ciento —la diferencia del 25 al 35 por ciento— en España. La innovación del Decreto-ley consiste en que se introduce un nuevo artículo, el 30 bis, en el que se regula la deducción por doble imposición internacional según el método de exención, en el cual los dividendos y las participaciones en beneficios procedentes del extranjero sencillamente no se computan en la base imponible del impuesto español.

Evidentemente, esa nueva medida es más favorable que la anterior en todos los casos en que el nivel de gravamen en el país de origen sea inferior al de España. De esta manera, el actual sistema quedará prácticamente residual. Siguiendo el ejemplo de antes, a partir de esta modificación, se pagaría el 25 por ciento en Marruecos y en el Estado español no se tributaría.

Se ha argumentado que esta es una medida de internacionalización de las empresas. Hay que decir que el Gobierno no ha tomado otras medidas que podía haber tomado para internacionalizar las empresas; en todo caso, lo que facilita el Gobierno es la desfiscalización de una parte de las plusvalías en el Estado espa-

ñol, precisamente en países donde la mano de obra ya es más barata.

Nosotros coincidimos con lo dicho en su intervención por el portavoz socialista en que esta medida va a significar una deslocalización industrial. Una empresa española puede deslocalizar su actividad productiva en el Estado español porque va a ir a países donde la mano de obra es más barata y donde, además, va a pagar menos impuestos que en España. Por tanto, ¿por qué razón se va a mantener la actividad productiva aquí si es más fácil trasladarse a un país donde la mano de obra es más barata y donde, además, se van a pagar menos impuestos?

Señoras y señores Diputados, por todas estas razones, pero fundamentalmente por las tres que argumentamos en la sesión plenaria pasada en relación a la convalidación del Real Decreto 7/1996: estas medidas no van a crear ocupación, estas medidas continúan, significan, desarrollan la desfiscalización de las rentas más altas y, además, van a suponer un incremento del déficit público; por estas tres razones, repito, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario votará en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Saura.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte López.

El señor **MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, cuando estaba escuchando en mi escaño las intervenciones de los distintos grupos parlamentarios se me ha ocurrido pensar qué sucedería si las medidas que hoy se plantean, si el Real Decreto-ley que con tanto rigor ha explicado el Vicepresidente del Gobierno no consiguiera los votos suficientes para ser convalidado.

Evidentemente, aparte de abrir los telediarios y ser portada mañana en todos los periódicos, se perdería la confianza de los inversores y de los consumidores, los mercados dejarían de darnos credibilidad, los tipos de interés, como ustedes saben, subirían y la economía sufriría un parón. Por eso, cuando hacía ese análisis, siendo consciente de que los portavoces de los grupos parlamentarios que han mantenido que van a votar negativamente a este Real Decreto-ley todo eso lo conocen, sólo se me ha ocurrido pensar que las motivaciones para el voto negativo no son motivaciones económicas, no son motivaciones de un análisis riguroso del Real Decreto que hoy ha explicado el señor Vicepresidente, sino son motivaciones políticas.

Señores del Grupo Parlamentario Socialista, ustedes, que dicen coincidir con nosotros en el gran objetivo de estar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, un país, con el 22 por ciento de paro, un país que está a pocos meses de tener que examinarse

de esa selectividad que supone estar en la primera división de la Unión Económica y Monetaria, no se puede permitir el lujo de hacer demagogias con las medidas económicas. Señores del Grupo Parlamentario Socialista, yo creo que tienen que ser valientes y reconocer en esta tribuna lo que en privado algunos de ustedes reconocen, que estas medidas son las que necesita el país. Por eso, porque son las medidas que necesita el país, nosotros vamos a otorgar el voto favorable a la convalidación de este Real Decreto-ley sobre medidas fiscales urgentes de corrección de la doble imposición para sociedades residentes y sobre incentivos a la internacionalización de la empresa.

La disposición legal cuya convalidación se propone es una de las que configuran el conjunto de medidas sobre liberalización, modernización y fomento del desarrollo económico. Se preguntaba el señor Martínez Noval por qué era urgente tomar estas medidas. Yo no sé si los índices económicos de las últimas semanas le han respondido, pero estos índices ponen de manifiesto la aceptación que las medidas han tenido en la opinión pública, en sectores sociales y económicos; la confianza que han transmitido a inversores y consumidores, y la credibilidad que los mercados financieros han otorgado a este país.

Además, señor Martínez Noval, a nosotros no nos gusta gobernar o legislar por decreto-ley, pero alguna responsabilidad tendrá su grupo en que tengamos que correr ahora si queremos estar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria con un tejido empresarial competitivo, que ése es nuestro objetivo. Ha habido una pérdida de tiempo en la adopción de medidas en la economía española por razones que son de sobra conocidas por todos ustedes, y ello ha hecho que nosotros hayamos tenido que tomar estas medidas después que las han abordado otros países europeos; eso ha motivado que el Gobierno tuviera que asumir la responsabilidad de adoptar con carácter de urgencia este conjunto de decisiones de carácter económico que facilitarían la consecución de ese gran objetivo. No hay otro camino, señorías, si queremos andar por la senda de la convergencia real, si queremos acercar los niveles de bienestar y de empleo a los del resto de países europeos, que caminar por la senda de la convergencia nominal, consiguiendo, además, que nuestro tejido industrial sea más competitivo. Y no hay tiempo que perder, porque los datos económicos de 1997 serán los que servirán para decidir sobre nuestro ingreso en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.

Señor Martínez Noval, desde el Grupo Popular hemos buscado fórmulas de consenso con el resto de los grupos del arco parlamentario porque creemos que es más positivo para el país gobernar con consenso para la consecución de este gran objetivo. Y se ha conseguido ciertamente un gran consenso. Las opiniones de

una gran parte de los grupos parlamentarios son favorables a la adopción de estas medidas, pero los portavoces de un grupo —y no lo digo sólo por el que ha intervenido desde esta tribuna—, que han mostrado una coincidencia con el Grupo Popular en torno al gran objetivo de estar entre los países de la primera división, en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, se niegan sistemáticamente a la aplicación de cualquier instrumento. Parece que han confundido, señor Martínez Noval, el chip de la oposición con el hecho de oponerse sistemáticamente a todo.

Señor Martínez Noval, nosotros vamos a apoyar, como ya ha dicho el señor Vicepresidente, la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley y a lo largo de la tramitación buscaremos llegar a mayores acuerdos. Vamos a discutir, como usted ha dicho, todo lo que sea mejorable, como también ofrecemos al Grupo Catalán (Convergència i Unió) valorar y discutir las enmiendas que presente. Pero, señores del Grupo Socialista, tienen que ir pensando cuál es su modelo para aumentar la competitividad e internacionalización de las empresas españolas, porque la gran medida que ustedes han adoptado en los últimos años —y permítame la ironía, la gran medida—, que ha sido la devaluación, ya no es posible aplicarla, si queremos cumplir con nuestros compromisos europeos, ni es deseable aplicarla, porque no garantiza la competitividad a medio y largo plazo.

El contenido del Real Decreto-ley que se presenta para su convalidación busca, por una parte, completar y mejorar la legislación vigente para la deducción de la doble imposición de las sociedades residentes en el territorio español, añadiendo a la deducción por la doble imposición de los dividendos recibidos la deducción por las plusvalías procedentes de la enajenación de las acciones de la sociedad participada, plusvalías que, como se ha explicado a lo largo del debate en esta Cámara, se han generado en la sociedad como consecuencia directa de los beneficios que no han sido distribuidos, pero sí habían sido objeto de tributación. La legislación vigente permitía la deducción por la doble imposición de las plusvalías cuando se anulaba la inversión, por ejemplo, en la liquidación de la sociedad. La reforma que se plantea introduce una mejora al recoger la deducción por la doble imposición de las plusvalías que se producen a lo largo de la vida de la sociedad. Permiten que cada inversor se beneficie de la deducción por las plusvalías que se han obtenido en el tiempo en que él ha sido tenedor de las acciones.

Señor Saura, no haga caso al periódico. No es verdad. Lo que ponía el periódico no es lo que dice el Real Decreto-ley. El límite es la renta obtenida, es decir, de la cuota se deduce el tipo existente en España de las rentas imputadas, no más. Eso es lo que dice el Real Decreto-ley, señor Saura.

Por otra parte, el Real Decreto-ley pretende mejorar el marco fiscal en que se mueven las sociedades españolas que están desarrollando actividades en el exterior. A lo largo de los últimos años hemos estado escuchando manifestaciones grandilocuentes sobre competitividad, modernización, internacionalización de nuestras empresas, manifestaciones que no han venido acompañadas de marcos legales que les permitieran competir en igualdad de condiciones con las del resto de Europa. Y es evidente que en un mercado globalizado las empresas compiten, pero no es menos cierto que también compiten los sistemas. Nosotros hemos tenido que ver, señor Martínez Noval, en los últimos años, cómo se han deslocalizado empresas y se han situado en países europeos con marcos fiscales más favorables. Y de ello no se libra incluso alguna empresa con capital público y autorización del Consejo de Ministros. España se ha ido convirtiendo en un país de filiales y no de matrices. Esto, como entenderán SS.SS., ha provocado una mayor dificultad para el crecimiento económico y para la creación de empleo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Martínez-Pujalte, le ruego vaya concluyendo.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Voy concluyendo.

Además, no ha tenido ninguna repercusión en la mejora de los ingresos tributarios.

El señor Martínez Noval ha hablado de lo que se deja de ingresar y ha dicho que era como una puñalada, un paquete bomba a la Hacienda. La cantidad que se dejará de ingresar, señor Martínez Noval, no llega al 0,0000... —no estoy haciendo teatro—, son quince ceros y un 2 del PIB español.

Hasta la fecha, señorías, la deducción por doble imposición internacional de los dividendos repatriados alcanzaba un máximo y obligaba a tributar nuevamente aquí por la diferencia entre lo tributado en el país donde se ha producido la renta y lo que se hubiera tributado aquí por esa base. Un sistema conocido, como aquí se ha puesto de manifiesto, como de imputación con tope. Las recomendaciones del informe comunitario conocido como informe Ruding y, como ya ha dicho el señor Vicepresidente, la práctica de la casi totalidad de los países europeos siguen otro criterio conocido como de exención, que en España se materializa imputándose la renta y deduciéndose el tipo aplicable en España. Además, en el Real Decreto-ley se incluyen no sólo los dividendos, sino también las plusvalías para homologar la legislación fiscal de la doble imposición de las sociedades residentes con las de las sociedades no residentes.

La globalización de los mercados, señorías, exige una presencia de las empresas en el exterior y, a pesar de los reiterados planes presentados por el Gobierno anterior, que nunca han sido debidamente valorados, las empresas españolas tienen una escasa internacionalización y cuentan con dificultades importantes para competir en los mercados internacionales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Martínez-Pujalte, le ruego concluya.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Sí, voy concluyendo.

Por ello, mi grupo entiende muy acertadas estas medidas para facilitar la mejora de la competitividad de las empresas que, sin otorgar privilegios, homologan el entorno de nuestras empresas con los entornos en que se mueven las empresas europeas. El Real Decreto-ley permite a nuestras empresas competir en igualdad de condiciones.

El Gobierno, señorías, tiene la responsabilidad de facilitar el marco legislativo y las medidas contempladas en este Real Decreto-ley y en el que se aprobó el jueves pasado son un ejercicio de esta responsabilidad. Otros grupos, señor Martínez Noval, deberán explicar bien su actitud de oposición sistemática sin plantear alternativa alguna.

Nosotros, como hemos dicho, estamos abiertos al diálogo y al consenso, pero tenemos que seguir caminando, a pesar de su oposición, porque el examen para acceder a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria está ya muy próximo y queremos llegar con la lección bien aprendida y con un tejido económico moderno, competitivo y con capacidad de estar en los mercados internacionales. Sólo así mejoraremos la vida de los ciudadanos y seremos capaces de crear empleo.

Se han adoptado, y voy ya concluyendo, medidas económicas que no favorecen a nadie, sino al conjunto de los ciudadanos, medidas que liberalizan, mejoran el tejido empresarial, harán que se produzca un mayor crecimiento económico y ayudarán a construir un sistema fiscal más justo y más competitivo con el del resto de los países europeos.

Señores del Grupo Socialista, cuando emitan el voto piensen si quieren volver al romanticismo del Mayo del 68 y de los posters del Ché Guevara, aunque después de trece años de Gobierno es muy difícil seguir haciendo poesía, o quieren que España esté en la Europa abierta del siglo XXI. (**Rumores.**) Nosotros estamos en ese camino.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Martínez-Pujalte.

— **REAL DECRETO-LEY 9/1996, DE 7 DE JUNIO, DE ASIMILACIÓN DE JORNADAS A LOS EFECTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (Número de expediente 130/000005.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Punto 36 del orden del día. Real decreto-ley 9/1996, de 7 de junio, de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Para su presentación, por parte del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES** (Arenas Bocanegra): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervendré con brevedad para solicitar a la Cámara la convalidación del Real Decreto-ley 9/1996, de 7 de junio, sobre asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

He de decir a SS.SS. que el Gobierno califica esta medida que hoy propone para su convalidación como una medida equilibrada, una medida dialogada y, sobre todo, una medida de tránsito. Entendemos que es equilibrada porque responde a una realidad concreta en este momento en las comunidades de Andalucía y Extremadura y a los efectos que ha producido en esas comunidades la sequía.

En segundo lugar, decimos que es una medida dialogada porque si bien los agentes sociales y los sindicatos no están al cien por cien de acuerdo con la misma sí lo están en un porcentaje muy alto y el diálogo ha sido profundo e intenso.

Además, señorías, calificamos esta medida como una medida de tránsito porque estamos convencidos de que la buena voluntad y el conocimiento de la situación rural de Andalucía y Extremadura solicitan una reforma en profundidad del sistema seguido hasta ahora, que permita, sobre todo, contribuir a la dignificación de las expectativas de un colectivo importante de trabajadores en Andalucía y en Extremadura. Y es que, señorías, la dignificación sólo puede llegar con el trabajo. El subsidio mitiga la gravedad de una situación circunstancial, pero no supone, por sí mismo, dignificación profesional y humana, que sólo llega con el acceso al empleo.

En los últimos años, como bien conocen SS.SS., se viene calificando como sistema PER un sistema que tiene sus bases en la formación, que tiene sus bases en un plan de empleo rural, de obras concretas de inver-

sión y que también tiene soporte en el subsidio del régimen especial agrario de la Seguridad Social. Pues bien, señorías, desde el Gobierno se considera que en los últimos años este sistema ha sido un complemento para las rentas agrarias andaluzas y extremeñas; se considera desde el Gobierno que desde este sistema se ha conseguido que se mejore la calidad de las infraestructuras de muchos municipios rurales, pero también se considera desde el Gobierno que en el efecto creador de empleo del propio sistema se puede certificar como un auténtico fracaso.

El Gobierno considera, y así lo planteó en su programa electoral, en el debate de investidura y en su propio programa de acción gubernamental, que el Plan de Empleo Rural, lo que se conoce como sistema PER, aunque está mal calificado, tiene que mantenerse de cara al futuro; pero de la misma forma también considera que tiene que modificarse sustancialmente de cara al futuro.

En lo que significa el mantenimiento del sistema, el Gobierno ya ha dado pruebas definitivas en esa dirección. Tuvimos ocasión de dialogar, en la fase de tránsito, con el Gobierno anterior sobre unas resoluciones que era necesario e imprescindible aplicar en aquel momento. Debido a las circunstancias meteorológicas excepcionales, lluvias torrenciales fundamentalmente, se ha elaborado y publicado una nueva orden ministerial que amplía el plazo previsto de finalización de las obras del 31 de mayo al 31 de julio, y ahora, si SS.SS. votan a favor de la convalidación del real decreto que debatimos, se dará un nuevo paso en este sentido.

Por tanto, en nuestra opinión, queda puesta de manifiesto la voluntad del Gobierno en cuanto al mantenimiento del sistema, pero también, señorías, nos planteamos modificarlo de cara al futuro, a través de una negociación con los sindicatos, y oyendo a las organizaciones agrarias y muy especialmente a las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se propone abordar esa modificación en un plazo muy breve y, como saben SS.SS., la mesa de diálogo social afecta a esta cuestión empezó sus trabajos en el día de ayer. La propuesta que ha hecho el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para plantear la transformación del sistema giraría en torno a cuatro líneas básicas. La primera, intentar que el sistema contribuya a desarrollar políticas activas, favorecedoras de empleo estable y de iniciativas de desarrollo rural y, en este sentido, involucrar a las comunidades autónomas para que, de una vez por todas, pongan en marcha los planes de desarrollo rural previstos. La segunda, coordinar todas estas acciones con políticas de formación profesional que mejoren las cualificaciones profesionales de los trabajadores eventuales agrarios y muy especialmente de los jóvenes en el ámbito rural. La tercera, hacer un enorme esfuerzo para limitar las posibilidades de

fraude cuya repercusión pública tanto ha distorsionado la imagen de Andalucía y Extremadura en el resto de España. Y la cuarta, señorías, con toda sinceridad, dar los pasos suficientes, de acuerdo con los sindicatos, para neutralizar políticamente lo que se ha conocido como sistema PER. Si algunos han venido manteniendo que ese sistema estaba vinculado a un partido político o a determinados líderes, no es voluntad del Gobierno en este momento vincular políticamente de forma partidaria el sistema al actual Gobierno y mucho menos a su Presidente.

Señoras y señores Diputados, la convalidación del Real Decreto-ley 9/1996, que hoy se solicita a esta Cámara, contiene una medida de carácter extraordinario adoptada para paliar los efectos de una difícil situación. No puede ser desconocido para nadie que en estos últimos años la sequía ha afectado de una forma muy grave a la agricultura española. Esta sequía ha dañado con especial intensidad determinados cultivos en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. Esta circunstancia, concretamente, ha tenido unas repercusiones muy negativas sobre el empleo agrario en ambas comunidades.

Desde 1992 a 1995, el número de los ocupados agrícolas ha descendido desde 308.000 hasta 251.000. En Andalucía, en ese periodo, se pasó de 248.000 personas ocupadas a 202.000. En Extremadura, en el mismo periodo, de un total de 60.000 a 49.000. Dicho de otro modo, entre ambas comunidades, han perdido 57.000 ocupados, lo que equivale a un descenso del empleo agrario superior al 18 por ciento desde 1992 a 1995, sobre todo, como consecuencia de las sequías padecidas en esas tierras.

La disminución de las superficies sembradas y de los rendimientos agrícolas ha conducido a una importante pérdida de jornadas. Sólo en 1995, se ha estimado en más de un millón de jornadas las que se han perdido en estas comunidades como consecuencia directa de la sequía.

Para evitar los efectos de esta situación sobre la renta de los trabajadores eventuales agrarios, desde 1993 se ha venido ordenando la asimilación de jornada como una medida extraordinaria que permite facilitar uno de los requisitos para el acceso al subsidio agrario como es realizar un mínimo de jornadas cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La asimilación, señorías, consiste esencialmente en admitir como jornadas cotizadas en el año anterior a la situación de desempleo un número igual a la diferencia entre las que ya permitieron obtener un subsidio anterior en épocas húmedas y las que efectivamente fueron realizadas y cotizadas en periodo de sequía. Este Real Decreto-ley mantiene la asimilación de jornadas hasta el 31 de octubre de 1996, porque hasta octubre de 1995 han subsistido las circunstancias extraordinarias que motivan esta especial regulación.

Tengo que decir también, para tranquilidad de SS.SS., que el coste derivado de la aplicación de este Real Decreto-ley no representa ninguna desviación significativa sobre los gastos previstos a principio de año. El coste del subsidio agrario en 1997, incluyendo el efecto de la asimilación de jornadas aprobadas hasta el 31 de octubre de 1996, está cifrado en 119.000 millones de pesetas. La financiación se realiza de manera automática, sin necesidad de tramitación de modificaciones presupuestarias alguna, como consecuencia de la vinculación jurídica de los créditos reconocida en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por todo ello, por todos estos motivos, señorías, solicito a la Cámara la convalidación de este Real Decreto-ley, cuya finalidad no es otra que la de contribuir al equilibrio de las rentas agrarias de las zonas rurales andaluza y extremeña con carácter extraordinario, esperando, como decía, que esta medida sea de tránsito hacia un nuevo sistema que fundamentalmente esté volcado en la orientación en cuanto a la creación de empleo efectivo en el mundo rural de Andalucía y Extremadura.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

En nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Coalición Canaria va a votar favorablemente la convalidación de este Real Decreto-ley de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social. Lo hacemos, en primer lugar, por una razón política, que yo definiría de solidaridad. Al ser un Real Decreto en que su ámbito de aplicación y de soberanía jurídica afecta solamente a dos comunidades autónomas, la de Andalucía y la de Extremadura, Coalición Canaria quiere estar presente en este testimonio de solidaridad. Así lo hacemos constar, aunque a nuestra comunidad autónoma no le afecte el ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley.

En segundo lugar, porque nosotros tampoco plantearíamos una especie de contencioso político al aplicar los beneficios que están comprendidos en este Real Decreto-ley a otras comunidades autónomas. Digo esto tanto por solidaridad como en apoyo de las directrices que ha trazado en su intervención el señor Ministro de Trabajo. Como ha informado, se trata de aplicar unos recursos estatales a dos comunidades por su desempleo agrario y por las circunstancias climatológicas

que han sufrido —sequía, etcétera—, además de por las circunstancias sociolaborales que las afectan.

Para todo ello nos apoyamos en una sentencia que en su día dictó el propio Tribunal Constitucional, como consecuencia del recurso de amparo número 90, a veces olvidado, que, con fecha 11 de mayo de 1989, presentó un trabajador de la región de Murcia. En dicho recurso el trabajador solicitaba los mismos beneficios del subsidio de desempleo agrario que tenían sus compañeros de Andalucía y de Extremadura, desestimándolo el propio Tribunal Constitucional por los argumentos que se razonan en la sentencia referida.

Por estas razones y porque nosotros también entendemos que hay que secundar una política de transparencia, de eficacia y de racionalidad, anunciada por el señor Ministro, y que no sólo pueda ser esto una norma equilibrada, dialogada y de tránsito, hacemos nosotros este apoyo manifiesto, porque es necesario que a través de un diálogo con los sindicatos agrarios queden fuera todas las sombras de politización intencionada de este recurso, que sale del erario público, de todos los españoles. Por dignidad de todos, por control de estas Cámaras, por claridad del Gobierno y por el respeto que se merece cualquier trabajador, pero en este caso concreto el trabajador agrario del campo extremeño y del campo andaluz, debe quedar claro que no hay aquí nada encubierto, sino que solamente se trata de atender la finalidad sociopolítica y laboral que se pretende.

En estas líneas tiene el Gobierno nuestro apoyo, y deseamos que se lleven a feliz término en esa forma y de una manera dialogada con los sindicatos del campo extremeño y andaluz en la Mesa de asuntos sociales.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Mardones.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Vasco también va a apoyar la convalidación de este Real Decreto-ley.

De la intervención del señor Ministro, quizá la nota más importante sea la consideración de medidas de tránsito en relación a los contenidos recogidos en este Real Decreto-ley. La verdad es que de su análisis se puede deducir que no existen novedades sustanciales en sus contenidos. Quizá la ampliación de las fechas referidas al presente ejercicio serían la novedad más sustancial y más relevante, puesto que cuando uno coge un decreto-ley del Gobierno, en esta cascada de reales decretos-ley, podría pensar que, tras la serie de discusiones que en relación a este tema conocieron los grupos mayoritarios en la propia campaña electoral,

los contenidos de este Real Decreto-ley serían otros. Sin embargo, la constatación objetiva es que no es así.

El señor Ministro ha salido al paso de la situación indicando que son medidas de tránsito, circunstancia que esperamos que sea así. Al final de su intervención, ha indicado que deben existir nuevos criterios a través de los cuales se recojan estas medidas del cobro del subsidio de desempleo de trabajadores eventuales incluidos en el régimen agrario de la Seguridad Social en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía. Manifiesto, señor Presidente, que el Grupo Parlamentario Vasco comparte los criterios que ha expresado el señor Ministro en su intervención, a los efectos de que el fraude, la desvinculación política, el fomento de la competitividad, sean criterios a través de los cuales esta reforma pueda producirse, y a la espera de dicha reforma nos quedamos. Quizás, lo que queda es lo que tanto se discutió en la campaña electoral de las últimas elecciones generales, el gran debate que, en nuestra opinión, señor Presidente, esta Cámara debe abordar, cual es el criterio de la solidaridad interterritorial. Cuando estos planteamientos se realizan para otras comunidades autónomas, como la de Euskadi o la de Cataluña, se altera el orden público, señor Ministro, como usted bien sabe. No somos nosotros de esa opinión y, tal como decía el portavoz de Coalición Canaria, señor Mardones, vamos a apoyarlo porque somos solidarios y entendemos que es razonable. Lo hemos venido haciendo así en legislaturas anteriores y, con los mismos contenidos, señor Presidente, sería incoherente que el Grupo Parlamentario Vasco mantuviera una posición distinta; eso sí, señor Ministro, a la espera de que de verdad sean medidas de tránsito y que esos criterios que ha anunciado en su intervención sean los nuevos criterios que presidan estas políticas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor González de Txabarrri.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Gracias, señor Presidente.

También desde el escaño, voy a fijar la posición de nuestro Grupo respecto a la convalidación de este Real Decreto de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario.

Estamos ante una medida excepcional, pero que ha sido habitual en esta Cámara en anteriores años, una medida que responde a una doble contingencia, a un hecho puntual que seguramente continuará en el tiempo, como es el de la sequía, y a una acción política y social que tiene como objetivo mantener o comple-

mentar rentas rurales en Andalucía y Extremadura. Nos parece que la combinación de estas dos situaciones justifica que el Gobierno ponga en marcha esta medida y, por tanto, el Grupo Parlamentario Catalán, como ha hecho siempre en esta Cámara, apoyará esta convalidación desde la más sincera preocupación por el necesario desarrollo económico y social de Andalucía y Extremadura.

Estamos convencidos de la necesidad de desarrollar políticas activas en la lucha contra el paro, que de una manera muy especial afecta a Andalucía o a Extremadura —son las dos comunidades del Estado con un mayor índice de paro—, y nos parece que el objetivo de la dignificación que anunciaba el Ministro es necesario y posible.

Por tanto, nuestro Grupo, a la espera del diálogo político y social que se produzca en Andalucía y en Extremadura entre las instituciones, las fuerzas políticas y las fuerzas agrarias, estará con el Gobierno en la búsqueda de soluciones que permitan superar los problemas importantes que aún existen en esas dos comunidades y que, de una u otra manera, afectan también al conjunto del Estado. En esto, nuestro Grupo estará con ustedes.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Campuzano.

En nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: Señor Presidente, señorías, el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya va a votar afirmativamente la convalidación del Real Decreto-ley 9/1996, de 7 de junio, porque el sistema del PER tiene cosas buenas y malas. Uno de sus defectos, bajo nuestro punto de vista, es el requisito de las peonadas para poder percibir el subsidio que contempla dicho sistema. De ahí que, ante eventualidades, como la sufrida el año pasado, de sequía, tan aguda y lesiva para los trabajadores agrícolas, que vieron mermadas drásticamente sus potenciales jornadas anuales de trabajo, los sindicatos y el Gobierno hayan acordado la medida aprobada por el Real Decreto que hoy se trae a esta Cámara para su convalidación.

Sin embargo, no vamos a dejar pasar esta ocasión para hacer notar a SS.SS. que, como dice la exposición de motivos del Real Decreto, la asimilación de este año no es la primera, sino que desde el año 1993 viene desarrollándose la necesidad de esta asimilación de jornadas. Bajo nuestro punto de vista, no es sólo la sequía lo que motiva claramente la medida. La situación que ampara este subsidio es de extrema necesidad en muchos casos, así como en otros es público y notorio que se produce un fraude que hay que erradicar.

Asimismo, no es la percepción del subsidio lo más importante en el sistema del PER, pero sí lo más denostado, precisamente por el fraude y la utilización clientelar que a veces se ha hecho del subsidio. Esta ceremonia anual hay que concluirla, por la dignidad de los jornaleros en primer lugar y por el crédito social y político que el sistema debe conllevar en cualquier caso.

El PER hay que reformarlo, acabando con el requisito de las peonadas, asegurando al menos un mes de trabajo a los jornaleros en paro y restableciendo las comisiones locales de empleo, para que sea la participación directa de los agentes sociales, económicos y administrativos de cada pueblo la que erradique el fraude. Ese es nuestro punto de vista, el que vamos a defender.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales se ha comprometido a traer a esta Cámara dicha reforma y es positivo que vaya a hacerlo después de dialogar con los agentes sociales y económicos en la mesa del PER. Le urgimos a que no sea una mera operación cosmética, a que entre a fondo en el tema. Esperemos que así sea y que, en consecuencia, este Real Decreto-ley sobre la asimilación de las jornadas del PER sea el último que se trae a esta Cámara sobre el mismo tema.

Por tanto, vamos a votar afirmativamente y esperamos que las cosas vayan, de ahora en adelante, mejor en función de los trabajos de esa mesa del PER.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Vaquero.

En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Calleja.

La señora **CALLEJA DE PABLO**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, intervengo para fijar la posición del Grupo Socialista en relación con la convalidación solicitada por el Gobierno para el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio. Adelanto ya a SS.SS. el voto favorable de mi grupo a la convalidación del citado Real Decreto-ley.

Todos ustedes saben los desastrosos efectos que la sequía ha producido en el campo del sur de España. Entre los perjudicados por estas circunstancias climatológicas se encuentran, sin duda, los jornaleros andaluces y extremeños, que han visto dificultado su acceso a la protección por desempleo, a la vez que incrementaba la intensidad del desempleo mismo.

Para paliar esta situación, el Gobierno aprobó en su día un Real Decreto-ley que reducía transitoriamente el número de jornadas precisas para obtener el subsidio. Dicha norma transitoria terminaba su vigencia en mayo de este año y, como quiera que permanecen todavía los efectos de la sequía, el Gobierno, con buen criterio, ha decidido prorrogarla.

Es cierto que este año es un año de pluviometría normal, pero la acción de la sequía tiene una onda expansiva que prolonga su acción más allá del tiempo sin lluvias; por una parte, por razón de la naturaleza de los cultivos y, por otra, por razones financieras. Por la naturaleza de determinados cultivos, lo que es particularmente predicable del olivo, tan extendido como saben en Andalucía, y especialmente en Jaén, donde supone casi el monocultivo provincial, porque, como SS.SS. sabrán, el déficit hídrico hace padecer a este cultivo leñoso, no sólo en la cosecha contemporánea a la carencia de agua, sino en la sucesiva, en virtud del hecho de que parte de la floración del árbol tiene lugar en la madera crecida el año anterior. Es obvio que, si el crecimiento de ésta se resiente, lo hará también la cantidad de fruto de las próximas cosechas. Y no es menor circunstancia el que el circulante de que disponen los empleadores agrícolas sea todavía producto de la cosecha recogida el año anterior, plenamente afectada por la sequía y minorado por ello. De tal modo, que la dación de empleo será con toda probabilidad este año menor a la de un año totalmente normal, sobre todo, otra vez, en cultivos como el olivo, que aguanta una cierta flexibilidad en el nivel e intensidad de las faenas que debe recibir, mayor o menor generosidad de las tareas que, por supuesto, se reflejará también en el volumen de cosecha recogida. Plena justificación, por tanto, desde el punto de vista de los presupuestos de hecho que motivan esta norma, sin perjuicio de una reserva que paso a manifestarle sobre su alcance temporal.

El Real Decreto-ley es aplicable a las solicitudes formuladas entre el 27 de mayo de 1996 y el 31 de octubre de este año. Nos hubiera gustado, coincidiendo con lo expresado también por los sindicatos, que el período contemplado fuera hasta el 31 de diciembre del presente año. Las razones antes expuestas sobre la peculiaridad del impacto de la sequía en determinados cultivos lo justificaría, sin que hubiera que temer el solapamiento de fechas entre el período contemplado por el Real Decreto-ley y las tareas agrícolas previsibles durante el presente año. Más me inclino a pensar, señor Ministro, que han influido en la decisión razones de índole de contención del gasto. A este respecto me permito recordarle sus reiteradas afirmaciones y las de diversos miembros de su Gobierno en el sentido de que los recortes no iban a incidir en el denominado gasto social. No haremos de esto, no obstante, una cuestión capital, toda vez que los sindicatos han dejado el asunto abierto para su consideración en la mesa correspondiente. De acuerdo, en consecuencia, con el fondo del Real Decreto-ley y también con la factura del mismo, por cuanto, como antes señalé, su tenor literal es exactamente una prórroga de lo dispuesto en su día por el Gobierno socialista.

Por último, y en el capítulo de las razones a favor, nos importa mucho que el texto cuente con la anuencia

de las centrales sindicales más representativas, como ha señalado.

No sería preciso añadir nada más al anuncio del voto favorable a la convalidación del Real Decreto-ley que traen hoy ustedes a esta Cámara si no fuera, señor Ministro, por su larga trayectoria de crítica acerba en relación con los tres pilares de la protección a los trabajadores del campo: subsidio agrario, PER y formación profesional.

Son notorias, señor Ministro, sus invectivas bajo expresiones como “efectos perversos del subsidio agrario”, “neutralización política del PER”, o “jóvenes encadenados” o “condenados al trabajo agrícola por carecer de formación profesional que les abra camino hacia otras ocupaciones”. Era de suponer, ante tan firmes posiciones acerca de los males del sistema, que llegarían ustedes al Gobierno con una batería de medidas correctoras. Es cierto que en su comparecencia ante la Comisión informó de que había adoptado ya algunas. Sólo dos ha tomado hasta ahora, de carácter transitorio ambas: una, este Real Decreto que hoy nos ocupa, y otra, una orden ministerial a la que ha hecho referencia, que prorroga el plazo de ejecución de las obras del PER, y ambas idénticas a otras aprobadas por el anterior Gobierno socialista.

Nos mantendremos a la espera, pues, de medidas más sustantivas y no le vamos a urgir demandándoles la coherencia de la plasmación inmediata en propuestas de sus tan reiteradas ideas, entre otras cosas, porque nos inquietan. Pero sí me va a permitir ilustrarle con algún dato breve. Tal vez le haga avanzar en el cambio de rumbo que han tomado sus declaraciones sobre estos temas tras su nombramiento como Ministro, porque si antes, por ejemplo, denostaba usted las obras que se hacían con el PER, por no tener nada de rural, decía (interpelación del 16 de febrero de 1994), ahora afirma que —comillas— “el PER ha sido un elemento importante para que mejoren los servicios y la calidad de las infraestructuras en los municipios andaluces y extremeños” (comparecencia suya ante la Comisión; lo cual es verdad). Son cosas que ocurren cuando se accede a las responsabilidades del Gobierno.

Señor Ministro, en cuanto al subsidio agrario —al que, por cierto, considerará usted ya desprovisto de su carácter de generar voto cautivo, puesto que no lo ha suprimido, como estoy segura hubiera hecho de inmediato si siguiera atribuyéndole tal efecto— y sus perversos efectos de inocular una determinada cultura, como gustaba usted decir, de permanecer enganchado al mismo, rechazando ofertas de trabajo, tengo que recordarle que si tomamos un período significativo, de 1988 a 1994, el número de perceptores del desempleo, en general, ha subido en un 86 por ciento, en tanto que el de perceptores del subsidio agrario ha descendido en un 19,5 por ciento. Datos y circunstancias, por cierto, de análogo significado podría decirle acerca del PER o

de la formación ocupacional de los jóvenes, pero, por razones de tiempo, los dejo diferidos para una mejor ocasión.

Quiero concluir mi intervención, señorías, señor Presidente, haciéndole al señor Ministro una consideración final.

Mi querido Ministro, desde *lord* Beveridge hasta aquí el sistema de Seguridad Social ha ido mejorando y perfeccionándose. Por cierto que, como usted sabrá, es opinión de la más conspicua doctrina científica que, sólo a partir de la Ley de Prestaciones no Contributivas, alumbrada por este Parlamento con un Gobierno socialista, puede afirmarse con propiedad que España cuenta con un verdadero sistema de Seguridad Social en el sentido técnico.

Pues bien; el sistema, le decía, camina afortunadamente hacia su perfeccionamiento y aún le quedan tramos por recorrer en esa dirección, sin duda. Pero si, como ha anunciado, desea usted mejorar la protección que el sistema dispensa a los trabajadores del campo, vinculándola a la creación de empleo estable, a iniciativas generadoras de riqueza que desarrollen el medio rural, a la formación profesional de los jóvenes de este ámbito; si piensa en emplear el dinero público en coordinación con el que otras administraciones destinan a fines análogos, si quiere preservar la gestión de estas políticas públicas de clientelismos y fraudes, no se moleste en descubrir mediterráneos. Todo eso está en los acuerdos que el Gobierno socialista suscribió con los sindicatos en octubre de 1994 y que los reales decretos 273 y 274, en que se plasmaron normativamente aquéllos, contienen. No tiene usted más que continuar la política que el Gobierno socialista acordó con los agentes sociales, como los sindicatos le dijeron ayer mismo, por cierto.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Calleja.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Hernando.

El señor **HERNANDO FRAILE**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Gobierno trae hoy un Real Decreto-ley a la Cámara, para su convalidación, que se refiere a un asunto de indudable trascendencia, no sólo política y económica, sino también social: el Real Decreto-ley de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Otros portavoces y el propio Ministro han explicado cuáles han sido las razones de traer y de presentar este Real Decreto-ley hoy aquí en la Cámara. Indudablemente, la situación de sequía severa, padecida en España desde el año 1993 hasta octubre del año 1995, ha

tenido consecuencias negativas para España, pero fundamentalmente para el campo andaluz y extremeño. Los datos a los que ha hecho referencia el Ministro sobre la caída de la ocupación, más de un 18 por ciento en el empleo agrícola en estas dos comunidades, así lo ponen de manifiesto y en evidencia.

Esto se hace más grave, señorías, sobre todo cuando estamos hablando de dos comunidades como son la extremeña y la andaluza, en las que la ocupación está muy por debajo de los índices de ocupación del resto del país y donde el desempleo está 10 puntos por encima de lo que es la media del resto del país.

Éste es, sin duda alguna, un elemento dramático para muchas personas, un elemento dramático para muchas familias. Por tanto, era necesario, teniendo en cuenta el sistema de cómputo del REASS, que se adoptara esta medida, que solamente llegaba hasta el mes de mayo, y se aplazara precisamente hasta el mes de octubre.

Yo quiero manifestar públicamente mi agradecimiento por la solidaridad expresada por otros grupos nacionalistas, por su apoyo para la convalidación de este Real Decreto-ley.

Es, por lo tanto, señor Ministro y señorías, un Real Decreto-ley oportuno en el fondo, pero también, a nuestro juicio, oportuno en la forma, porque nos da la posibilidad de discutir y debatir en la Cámara sobre el REASS y sobre el PER. Y esto, a nuestro juicio, es de extraordinaria relevancia.

Estos sistemas, tanto el REASS, como el PER, han venido siendo utilizados, señorías, de una forma, a mi juicio, maniquea. Muchas medidas que les han afectado no han pasado por esta Cámara. Por eso, es importante que, cada vez más y de forma más intensa, estos asuntos se debatan en el marco parlamentario, en el ámbito en esta Cámara.

La portavoz socialista ha hecho referencia a determinadas invectivas realizadas, según su teoría, por el señor Ministro. Él, indudablemente, es quien ha de defenderse, pero yo le quiero decir lo siguiente: Es evidente, y ahí lo tenemos, que ha habido casos de fraude legal muy importantes, señora Calleja, con este asunto. Pero lo más grave de este tema es el fraude moral que ha existido por la utilización partidista que se ha hecho de las necesidades de muchos ciudadanos, los más necesitados. Y ese fraude, señora Calleja, le ha correspondido fundamentalmente a su partido, a su Gobierno.

Señorías, Galbraith, al analizar en "La Anatomía del poder" las distintas formas de poder hablaba, con cierto desprecio, obviamente, del poder coactivo. Y yo creo que, desgraciadamente, algunos de estos sistemas han sido utilizados de forma coactiva para garantizar el mantenimiento del poder.

Nosotros por eso valoramos de forma positiva las palabras del señor Ministro, no sólo las que ha dicho hoy aquí, señora Calleja, sino también las que dijo en

su primera comparecencia como Ministro en la Comisión de Trabajo y también las que hizo, señora Calleja, y le rogaría que leyera las actas anteriores, en el año 1994, con motivo de la comisión que se constituyó para el estudio del PER en esta Cámara, una comisión que elaboró un sistema y que trabajó y apostó en sus conclusiones por la necesidad de la reforma del sistema. Por tanto, las palabras de neutralidad, de provocar la modificación del sistema para que no sea utilizado en el futuro de forma arbitraria y de forma partidista, nos parecen, señorías, el pie básico de las reformas necesarias para el futuro. Valoramos, por supuesto, de forma extraordinariamente positiva también la mesa del PER, constituida ayer, y animamos a los sindicatos, a los agentes sociales y a la Administración a que siga en el camino de las reformas y de las recomendaciones que ya se debatieron en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en mayo de 1994; una reforma que tenga en cuenta las modificaciones estructurales, económicas y sociales que se han venido produciendo en el campo andaluz y en el campo extremeño a lo largo de los últimos diez años; unas reformas que se hacen necesarias precisamente porque este sistema ha tenido una transformación, relativa a que el número de afiliados a este sistema menores de 25 años ha disminuido, referente a que los tramos de mayor edad son los que se incorporan a este sistema, y que también el número de mujeres que se han incorporado a él ha crecido de forma extraordinaria, hasta convertirse en el 51 por ciento del total.

Por tanto, en este tema están vigentes las conclusiones del Parlamento, y van a estarlo en las reformas futuras. Yo creo que es necesario, señorías, que procedamos a esa reforma, basándonos precisamente en algunas de las conclusiones, y voy a recordárselas a la Cámara: la necesidad de creación de un sistema de protección específico, la revisión normativa y de objetivos, la diferenciación entre paro rural y paro agrícola y la elaboración de un censo, la flexibilidad en el cómputo de jornadas, que es precisamente lo que hoy analiza el Real Decreto-ley que ha sido presentado para su aprobación, la vinculación a la formación en menores de 25 años, la prima en la búsqueda de trabajo, y el control y colaboración leal, señorías, entre las distintas administraciones para eliminar el fraude.

Evidentemente, la experiencia en el sistema debe llevarnos a la conclusión de que el objetivo no ha sido cumplido, de que las reformas son necesarias y de que lo que se conoce y denomina como sistema PER necesita unas reformas para hacer de él un sistema de acceso y de creación de puestos de trabajo estables. Por tanto, yo les animo, animo a la Administración, animo a los agentes sociales, a que descubran y abran vías en este sentido, y deseo, por supuesto, para bien de Andalucía y de Extremadura, que todos colaboremos en la búsqueda de estas medidas.

Por último, quiero agradecer la sensibilidad que ha tenido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al traer a convalidación este Real Decreto-ley a la Cámara, cambiando actitudes anteriores en las que estas cuestiones se aprobaban, sencilla y simplemente, por decretos ley.

Gracias, señorías. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Hernando.

El señor Ministro de Trabajo tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES** (Arenas Bocanegra): Señor Presidente, simplemente quiero dar las gracias a los grupos parlamentarios por sus discursos, por el tono de sus intervenciones y también por el sentido de su voto. Tengo que decirles que el Ministro mantiene todas las afirmaciones que ha hecho siempre, no se desdice de ninguna, pero hoy no me parece el día adecuado para sostener ese debate. En cualquier caso, el Gobierno está dispuesto a contestar cualquier interpelación sobre su posición sobre el PER, en la que se haga un análisis exhaustivo también de las posiciones de los miembros del Gobierno en el pasado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Ministro.

— **REAL DECRETO-LEY 10/1996, DE 17 DE JUNIO, SOBRE HABILITACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DEL INSALUD. (Número de expediente 130/000006.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Punto número 37 del orden del día: Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud.

Para su presentación, tiene la palabra el señor Ministro de Sanidad y Consumo.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Romay Beccaría): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al subir a esta tribuna por primera vez en mi condición de miembro del Gobierno, quiero expresar mi reconocimiento y mi respeto al Congreso de los Diputados, máxima representación de la soberanía nacional y encarnación de los valores de pluralismo y tolerancia que están en la base de la convivencia democrática. Desde ese convencimiento, me propongo ejercer mis funciones, en la mejor disposición de respetuosa colaboración con esta Cámara.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestros servicios sanitarios presentan, como es ló-

gico, luces y sombras. En lo positivo, es preciso reconocer el alto nivel alcanzado, sin duda comparable al de cualquiera de los países más avanzados, y que se acompaña de un enorme empuje por parte de importantes sectores profesionales que nos permite asumir un papel relevante en múltiples foros internacionales.

El grado de equidad conseguido convierte además a nuestro sistema sanitario en un instrumentos importante de cohesión social que es preciso mantener y que bien recientemente fue con justicia subrayado en el debate que se celebró en este mismo Congreso de los Diputados y que dio paso a la constitución de una ponencia encargada de trabajar en la modernización del Sistema Nacional de Salud, en el estudio de sus mejoras, de su consolidación, para ponerle en condiciones de afrontar los retos, los desafíos, muy importantes, que tiene en el futuro.

Ninguna reforma, dijimos ya muchas veces, debe hacernos perder los beneficios del aseguramiento universal y la garantía de que los ciudadanos van a ser atendidos según sus necesidades.

Tampoco es desdeñable la contribución del sistema sanitario al bienestar de la población. Un sistema con la cobertura del nuestro no sólo supone una enorme tranquilidad para los ciudadanos frente a los riesgos médicos que resultan imposibles de predecir, sino que constituye un factor contributivo importante a la productividad del país.

A lo largo de los años la eficiencia de los servicios también ha mejorado. La introducción de técnicas de gestión originarias del mundo de la empresa privada en el entorno de los hospitales públicos ha mejorado áreas como la gestión de compra, el manejo de los *stocks*, la organización de los servicios centrales y los sistemas de información. Esas técnicas de gestión han originado avances en la productividad de los centros; sin embargo, el modelo organizativo del sistema nos llega como fue en sus orígenes, rígido, burocrático, con una uniformidad excesiva, con muy pocas posibilidades de adaptarse a situaciones cambiantes, sin incentivos internos ni externos para que los que lo desarrollan realmente, que son esenciales en organizaciones donde los recursos humanos son el principal activo, y se nos presnetta también ajeno a las nuevas exigencias de una sociedad en la que la libertad se concreta cada día como libertad de elegir.

Nosotros tenemos en este terreno un record: tenemos el sistema sanitario más burocratizado de Europa. Son funcionarios del Sistema Nacional de Salud español incluso los médicos de atención primaria, lo que no ocurre ni en Suecia ni en Inglaterra, que eran los países que tenían un modelo sanitario más parecido al nuestro. Nada tiene de extraño, por tanto, que, con carácter general, a nuestro sistema le resulte difícil atender con la agilidad debida las demandas de los ciudadanos.

Un sociólogo tan eminente como Víctor Pérez Díaz, que ha analizado lúcidamente los problemas de nuestra organización sanitaria, ha diagnosticado muy bien que los problemas básicos del sistema sanitario español están en el diseño institucional, la cultura organizativa y la motivación del personal. Cualquier reforma tiene que avanzar en la línea de superar los problemas que el sistema plantea en todos estos ámbitos.

Tenemos que avanzar en un nuevo diseño institucional que separe las funciones de financiación y las de provisión, que propicie la autonomía de los centros, como base para la libertad de elección de los ciudadanos. Sólo así sentaremos las bases para que el personal tenga la motivación necesaria y rinda de acuerdo con las necesidades del momento en que vivimos.

La actual organización, centralista, burocrática, reglamentista, desincentivadora, sin mecanismos realmente de incentivación, el rendimiento se deja a la voluntad de los profesionales, pero el sistema no tiene mecanismos incentivadores, centros que reciben sus presupuestos sin capacidad para tomar decisiones y sin apenas participación real en su diseño, es decir, centros regidos por un modelo de funcionamiento y de gestión burocrática; sobre esos supuestos es muy difícil conseguir las altas motivaciones que son necesarias y a las que antes me refería.

Por eso, los países que tenían modelos sanitarios como el nuestro, básicamente Inglaterra y Suecia, sistemas que se llaman de servicios sanitarios integrados, prestados directamente por estructuras administrativas, están todos inmersos en un proceso de reforma, tendente justamente a desburocratizar, a romper esas estructuras monolíticas, a dar autonomía a los centros prestadores de los servicios dentro del sector público y a facilitar la libertad de elección de los ciudadanos, también dentro del sector público, creando eso que se llama los mercados internos planificados, entre los cuales se pueda establecer una cierta competencia que estimule a los profesionales y que sirva de base a la elección de los ciudadanos.

Esta tendencia, esta línea de reforma iniciada en estos países, Inglaterra y Suecia, es también la que se ha iniciado en algunas comunidades autónomas en España, con Cataluña a la cabeza, pero seguida después por el País Vasco, por Andalucía, por Canarias y por Galicia. En todas esas comunidades se ha empezado a romper el monolitismo burocrático y se han ido creando consorcios, fundaciones, empresas públicas, entidades jurídicas con personalidad, cooperativas de profesionales, para gestionar hospitales o centros de salud dentro del sector público, sin las rigideces del modelo burocrático. Se trata, en todos los casos, de gestión pública, pero sin el corsé del Derecho administrativo como único instrumento en la gestión.

Las organizaciones sanitarias son muy complejas, son el prototipo de la complejidad; lo son para una per-

sona con tanta autoridad como Drucker, que las señala como el ejemplo paradigmático de lo que son las nuevas organizaciones del saber, en que el saber, los conocimientos, son el activo más importante de todas esas empresas y cuyos directivos tienen que tener mucha autoridad, pero no para mandar, sino para dirigir, porque cuando se trabaja con profesionales de esa cualificación, cada uno de los cuales en su especialidad es una autoridad y superior a los que tienen responsabilidades de dirección, hace falta entender estas organizaciones con ese talante y configurar su dirección y su autoridad con estos planteamientos.

Pérez Díaz, y vuelvo a citar a este autor, ha dicho también con ingenio que los hospitales pertenecen a una rara especie ontológica, la cual, siendo incapaz de autodefinirse y autocontrolarse desde dentro, ha sido capaz de conseguir que nadie la defina ni la controle desde fuera. Esto puede dar idea de la complejidad de las organizaciones de las que estamos hablando.

¿Se pueden manejar estas organizaciones con los instrumentos básicos que ofrece ahora mismo el Sistema Nacional para su manejo? ¿Se pueden manejar estas organizaciones que son el prototipo de la complejidad en la era de las innovaciones tecnológicas, en el mundo de la ciencia pero también de la tecnología de la organización, con la Ley de Contratos del Estado, que con algunas modificaciones viene a ser aquella Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1911, o como el Estatuto de Funcionarios que viene a ser con algunas modificaciones viene a ser como el Estatuto Maura? En los albores del siglo XXI y ante organizaciones de esta complejidad necesitamos otros instrumentos.

Lo que queremos hacer con este Decreto-ley es dotar al Insalud, y por extensión a todo el Sistema Nacional de Salud, de esos instrumentos de gestión que ya utilizan varias comunidades autónomas en nuestro país. Eso no es privatizar nada; es gestión pública, no burocrática.

Se trata de que el Insalud pueda gestionar, y por extensión todo el Sistema Nacional de Salud, no sólo directamente, que es la fórmula convencional, a través de servicios burocráticos, administrativos, apéndices de la propia Administración sin personalidad jurídica, sino indirectamente, y leo literalmente: "...mediante cualesquiera entidades admitidas en Derecho...", como en Canarias o en Murcia, que prevén esta fórmula en sus legislaciones específicas, "...así como a través de la constitución de consorcios...", como en Cataluña o en Canarias, "...fundaciones...", como en Galicia, "...u otros entes dotados de personalidad jurídica...", como en Cataluña, pudiendo establecer además acuerdos o convenios con personas o entidades públicas o privadas y fórmulas de gestión integrada o compartida, como en Asturias o en Canarias.

Eso es lo que dice el Decreto-ley para el que pedimos la convalidación. Nada que no haya tenido los consensos necesarios en esas comunidades autónomas gobernadas por fuerzas políticas de distinto signo. Pero, en todo caso, para que nadie se sienta excluido, para que todavía podamos perfeccionar la redacción de este precepto, que seguramente es perfeccionable como toda obra humana, nosotros también vamos a pedir que se tramite como proyecto de ley y que en el debate subsiguiente en la Cámara pueda tener todos los refinamientos que resulten aconsejables.

La medida era urgente porque queremos aplicarla en nuevos hospitales ya terminados, que queremos que empiecen a funcionar bajo alguna de estas fórmulas, lo cual nos parece muy importante porque estos centros que empiezan a funcionar con estas fórmulas, en las organizaciones donde siguen estas pautas, en todas esas comunidades autónomas donde se ha empezado a aplicar, sirven de referencia, de estímulo y de dinamización de toda la organización, permitiendo avanzar y progresar en esas líneas de mejora que convienen a todos.

Con ese modelo queremos que empiecen a funcionar el hospital de Manacor, el de Alcorcón y otro de la Comunidad Autónoma de Murcia, en Cieza. Nos parece que utilizar estas fórmulas es, en verdad, una experiencia ejemplar y dinamizadora para toda la cultura organizativa del sistema. Por eso es, al mismo tiempo, urgente e importante.

El viejo Insalud, el viejo tronco de donde han salido todas las ramas del Sistema Nacional de Salud y los servicios de salud de aquellas comunidades que no se han dotado de legislación propia a estos efectos se pueden y se deben modernizar. Queremos implantar el Insalud y que todos los demás servicios de salud se puedan colocar a altura del Servei Català, del SAS, de Osa-kidetza, del Sercas, el Servicio Canario de Salud.

Para eso les pedimos que convaliden este Real Decreto-ley.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Amador.

La señora **AMADOR MILLÁN**: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Diputados, voy a hacer uso de la palabra en nombre del Grupo Socialista para expresar nuestro voto en contra a la convalidación del Decreto-ley que acaba de ser presentado por el señor Ministro de Sanidad.

El primer comentario que suscita la intervención del Ministro es que existe un largo trecho, un trecho bastante incomprensible, entre las explicaciones con

las que el Ministro presenta el Decreto-ley y los hechos que yo me voy a permitir recordar en esta intervención y que son los siguientes.

El día 3 de mayo, el señor Aznar en su discurso de investidura hace una referencia expresa a la sanidad y dice textualmente: "En el ámbito sanitario el objetivo del Gobierno es potenciar y modernizar el Sistema Nacional de Salud". Dice el señor Aznar: "El grado de equidad conseguido convierte a nuestro sistema sanitario en un instrumento importante de cohesión social que es preciso preservar". Dice el señor Aznar: "Mantener los beneficios del aseguramiento universal y la garantía de que a los ciudadanos se les atienda según sus necesidades, han de ser el presupuesto de cualquier reforma." Y añade: "El Ministerio de Sanidad tendrá como misión fundamental la de establecer, de acuerdo con las comunidades autónomas, las prioridades globales de la política sanitaria. Hay derechos y valores básicos en juego." Y continúa el señor Aznar: "Por ello es una materia que reclama el acuerdo y el compromiso. El Gobierno ofrecerá a la Cámara la constitución de una ponencia que busque un acuerdo sobre las reformas para garantizar la eficiencia del sistema sanitario en España y que España necesita para su futuro." "Diario de Sesiones" del debate de investidura.

En desarrollo de este ofrecimiento del señor Aznar, el día 11 de junio se constituye una ponencia en el Pleno de esta Cámara cuyo texto dice así: "El Congreso de los Diputados acuerda la creación de una ponencia en el seno de la Comisión de Sanidad y Consumo para avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Salud, mediante el estudio de las medidas necesarias para garantizar un marco financiero estable y modernizar el sistema sanitario manteniendo los principios de universalidad y equidad en el acceso." "Diario de Sesiones", señoría, que refleja la constitución de la ponencia aprobada por unanimidad de esta Cámara. Esto ocurre el día 11 de junio.

El día 12 de junio comparece ante la Comisión de Sanidad el señor Romay, nos expone las líneas de su política sanitaria —que en parte ha reproducido aquí y, por tanto, no voy a recordar— y nuevamente nos ofrece, bajo el epígrafe de consolidación y mejora del Sistema Nacional de Salud, el trabajo en la ponencia para estudiar la reforma que nosotros propiciamos para la consolidación de este sistema público. El Ministro dice que es en el seno de la ponencia constituida ayer por unanimidad en el Congreso con tan buenos augurios, por ese consenso no sólo formal en el hecho de la votación, sino en el espíritu que inspiró prácticamente todas las intervenciones, en el que debemos profundizar —en el seno de esa ponencia— en estas ideas y trabajar tratando continuar con ese mismo espíritu de consenso." El Ministro, para tranquilidad de todos, en todas sus declaraciones públicas ha hecho referencia a ese espíritu de consenso, a esa voluntad de

acuerdo para abordar las reformas del sistema sanitario —y cito la última que he leído—, en la que dice que al referirse a la ponencia parlamentaria el Ministro puso de manifiesto que los cambios del modelo organizativo dependerán de las conclusiones que se extraigan de dicha ponencia. Todas las reformas requieren el consenso de todos los agentes implicados en el ámbito sanitario. Creo que los avances han de ser realizados de forma consensuada, progresiva y constructiva. Cualquier tema estará sometido a este planteamiento ya que cualquier otro estaría condenado al fracaso.

Hasta aquí la lectura que me he permitido hacer de los “Diarios de Sesiones” en que figuran estas declaraciones públicas, porque, tal como decía el Ministro en manifestaciones que yo comparto y he tenido ocasión de celebrar públicamente, cualquier planteamiento que no se hiciera en esos cauces está destinado al fracaso, y eso es lo que ha ocurrido con la promulgación del Decreto-ley que hoy viene a esta Cámara.

Señorías, después de estos precedentes, declaraciones y anuncios nada menos que del Presidente del Gobierno y del Ministro de Sanidad los días 11 y 12 de junio, el 14 de junio, 48 horas después, el Consejo de Ministros aprueba un decreto-ley, con un artículo único, del que, por cierto, no trasciende su contenido y su importancia en la información que del Consejo de Ministros dan los máximos responsables del Gobierno —la prueba es que fue sepultado por otro tipo de informaciones y han pasado días hasta que la opinión pública ha tenido conocimiento de la trascendencia de esta decisión—, cuyo contenido nos preocupa y que nos produce un asombro evidente, dados los precedentes que acabo de referir.

El artículo único del Decreto-ley prevé la gestión directa o indirecta del Insalud mediante cualesquiera entidades admitidas en derecho, creadas por personas o entidades públicas o privadas. Señorías, esto dice el Decreto-ley, que es corregido 48 horas después en un texto que se publica en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de junio, que contiene también algunas otras correcciones de menor relevancia. Pero, en lo que nos afecta, lo que hace es suprimir la referencia a “...creadas por personas o entidades públicas o privadas...” y dejar vigente que la gestión puede hacerse de manera indirecta “...mediante cualesquiera entidades admitidas en derecho...”

Señorías, donde la ley no distingue, no cabe distinguir, y cualquier entidad admitida en derecho puede ser pública o privada, de manera que, a nuestro juicio, la corrección de errores no salva la decisión fundamental de introducir la posibilidad de que el Insalud, sus centros, sus establecimientos, sean gestionados por personas jurídicas privadas, extremo que el Ministro no ratifica y que, por tanto, nos tranquiliza, porque en la presentación del Decreto-ley acaba de excluir la posibilidad de que los centros sanitarios, los estableci-

mientos, los servicios, puedan ser gestionados por personas jurídicas privadas. Pero lo cierto, señorías, es que este Decreto-ley, con estos avatares, con estos precedentes, dice lo que dice, y lo que dice es que en la gestión del Insalud puede entrar cualquier persona jurídica, cualquier entidad admitida en derecho.

El relato de estos hechos es muy preocupante porque, como decía al principio, demuestra el largo trecho que existe entre los dichos y los hechos, por lo que, repito, nos crea preocupación y alarma. El que hayamos constituido una ponencia en esta Cámara a petición del Grupo Popular, anunciada por el Presidente del Gobierno, ponencia que iba a tratar de este asunto, que es fundamental, y que, 48 horas después, el Gobierno decida por decreto-ley, sin conocimiento de los grupos ni, por lo que yo sé, de los demás responsables afectados, nos crea una cierta sensación de perplejidad.

Por tanto, el Decreto-ley suscita nuestro voto en contra, nuestra radical oposición por tres tipos de razones. La primera, porque desde el punto de vista político no es razonable pedir un consenso a esta Cámara y obtenerlo y, a continuación, decidir unilateralmente y sin previo conocimiento nada menos que por la vía del decreto-ley. No estamos de acuerdo porque nos parece que es un decreto-ley que no reúne el presupuesto habilitante que requiere para ser constitucional. El decreto-ley es una vía extraordinaria de legislar que tiene el Gobierno cuando se den los supuestos que exige la Constitución y, señorías, de verdad que no somos capaces de encontrar por ningún sitio la necesidad, ni la urgencia, ni el carácter extraordinario, los tres requisitos que hacen falta; no los encontramos.

La única referencia a la urgencia que se hace en la exposición de motivos, que dice que la introducción y extensión de estos cambios ha de iniciarse en aquellos centros sanitarios que aún no han entrado en funcionamiento, creemos que no puede considerarse como una razón de urgencia que justifique un decreto-ley.

Por tanto, entendemos que la doctrina del Tribunal Constitucional, recogida en numerosas sentencias, que explica para qué supuestos está reservado el decreto-ley es de absoluta aplicación a esta materia y que no nos encontramos ante un supuesto que sea una necesidad, que sea urgente y que sea extraordinario.

En cuanto al fondo, señorías, nos parece que el alcance de este Decreto-ley es extraordinariamente importante. En primer lugar, porque afecta al funcionamiento de una institución básica del Estado, afecta a la Administración, afecta a la Administración sanitaria, y existe en nuestro Ordenamiento reserva de ley en materia de organización administrativa. No se puede afectar a la organización administrativa de un servicio público, vulnerando, infringiendo la reserva de ley. Se deslegaliza la organización de toda la sanidad pública, se deslegaliza absolutamente, y los presupuestos básicos de esa organización sanitaria, hoy están en una ley,

en la Ley General de Sanidad. Se hace esa deslegalización en blanco, sin prever cuáles son esas nuevas formas de gestión que no están previstas en una ley. No se preserva el núcleo público de las funciones de la Administración sanitaria, no se cumplen los requisitos mínimos de fijación de principios de esos nuevos modos de gestión, no se introduce ninguna cautela o límite a la posibilidad de optar por una u otra forma de gestión, tanto en el ámbito del Insalud como en el de los servicios transferidos.

¿Por qué se excluye precisamente a los entes públicos del artículo 6º de la Ley General Presupuestaria, como hace la exposición de motivos? ¿Se refiere el Decreto-ley al Insalud, como reza su título, o es aplicable a todo el Sistema Nacional de Salud? ¿Por qué se ha excluido, señores del Gobierno, el único procedimiento correcto para abordar esta reforma de la gestión de los servicios sanitarios, que es el de un proyecto de ley que dé cobertura a esos nuevos modos de gestión?

Las consecuencias de esta precipitación, de esa decisión infundada, de esta decisión grave, por la materia que se está tratando, son extraordinariamente serias y de toda índole. En primer lugar, se ha roto el consenso conseguido por el Ministro de Sanidad en la creación de la ponencia, un consenso unánime y muy importante, una clima de consenso imprescindible para abordar la reforma del sistema sanitario, se ha vaciado de contenido esa ponencia. ¿De qué vamos a hablar en la ponencia si el Gobierno toma las decisiones por decreto-ley? Se ha creado alarma injustificada, señor Ministro, si no está en su intención privatizar la sanidad. Se ha creado alarma en los profesionales sanitarios, en los pacientes, en todos los responsables políticos. Se ha creado la preocupación de hacia qué modelo de gestión sanitaria vamos, con una deslegalización abierta que hace imprevisible saber cuál es el nuevo modelo de la organización de los servicios sanitarios.

Se han abierto todos los interrogantes. ¿Cuál va a ser, señor Ministro, el régimen jurídico de la nueva organización de los servicios sanitarios? ¿Cuál va a ser el régimen jurídico del patrimonio de la Seguridad Social, porque el patrimonio sanitario es patrimonio de la Seguridad Social? ¿Se está pensando en la cesión del patrimonio a los entes que vayan a gestionar? Pues no parece admisible desmembrar el patrimonio único de la Seguridad Social. ¿Se está pensando en la adscripción? ¿Con qué fundamento legal? ¿Con qué capacidad de disposición? ¿Qué va a pasar con la responsabilidad objetiva del Estado?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señora Amador, le ruego que vaya concluyendo.

La señora **AMADOR MILLAN**: Voy concluyendo, señor Presidente.

El Estado responde subsidiariamente por las actuaciones del sistema sanitario público. ¿Va a seguir respondiendo en el caso de entes interpuestos con gestión indirecta? ¿En qué condiciones? ¿Qué capacidad de control va a tener sobre esa gestión? ¿Por qué no se ha respetado mínimamente la nueva ley de contratos públicos, que exige determinar las condiciones en que se prestan los servicios por los contratistas y el ámbito de responsabilidad que conserva la Administración? ¿Qué garantías se van a exigir a esos entes interpuestos? ¿Dónde están las garantías, señor Ministro? Ahora sí están en la Ley General de Sanidad para los centros concertados. ¿En qué entidades se está pensando? ¿Qué quiere decir continuar estas nuevas modalidades "...en experiencias concretas y en simulaciones amplias que incluyan algunos componentes reales...", como dice la exposición de motivos?

Señor Ministro, las interrogantes son todas, la preocupación enorme, la equivocación del Gobierno, grande también, señor Ministro. No había ninguna necesidad de recurrir al decreto-ley, no había ninguna necesidad de esta precipitación, no había necesidad de poner en riesgo un modelo que nadie le discute que tenga defectos, señor Ministro. Hubo consenso para abordar la reforma del modelo administrativo del Insalud. Desde luego no en sintetizar todos los problemas del sistema en que son funcionarios los médicos. Ser funcionario no es necesariamente la raíz de todos los males. Tenía consenso para modificar los modos de gestión del sistema sanitario, no tenía respaldo para introducir un decreto-ley que supone un cheque en blanco al Gobierno para hacer lo que considere oportuno con el sistema sanitario. Para eso, señor Ministro, no tenía consenso y no lo va a tener. Por consiguiente, nos oponemos a la convalidación. Desde el Grupo Socialista solicitamos su tramitación como proyecto de ley y esperamos que esta Cámara así lo acuerde.

Gracias, señor Presidente. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Amador.

El señor Ministro de Sanidad y Consumo tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Romay Beccaría): Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, señora Amador, en mi intervención ante la Comisión de Sanidad y Consumo de este Congreso de los Diputados, al exponer las líneas programáticas que iban a guiar la gestión sanitaria en esta legislatura, anticipé con toda claridad nuestra intención de dotar al Insalud, por extensión al Insalud transferido también, de la habilitación legal para constituir centros sanitarios públicos con personalidad jurídica propia, a través de fórmulas jurídicas admitidas en Derecho. Dije también que nos proponíamos

hacerlo justamente con motivo de la puesta en marcha de nuevos hospitales e incluso experimentar algunas de estas fórmulas con hospitales ya en funcionamiento, para ver cómo se podía pasar de una situación a otra.

Es verdad que en la Comisión se suscitó la compatibilidad de esta iniciativa con el hecho de que se hubiera acordado ya la constitución de una ponencia para estudiar detenidamente la consolidación de nuestro Sistema Nacional de Salud y muchos problemas relacionados con eso mismo, ya que no es éste el único punto de debate.

En la Comisión expuse la opinión de que, a mi juicio, estas modificaciones puntuales, esta innovación estratégica, puntual, era compatible con todo el trabajo profundo que se había remitido a la ponencia. Además, en este campo, señoras y señores Diputados, lo que había era un consenso. El consenso se rompe ahora, no lo rompimos nosotros al introducir esta innovación legislativa en un ordenamiento jurídico de distintos orígenes que está consensuado en todas partes. El Partido Socialista votó a favor de estas fórmulas en cuantos parlamentos se plantearon. No somos nosotros los que rompemos el consenso. El consenso sobre esto ya existía. Lo único que hacemos es utilizar estas fórmulas ya consensuadas en otras comunidades y traerlas al Insalud para modernizarlo, para ponerlo al día. Habilitar que otras comunidades autónomas que no han legislado sobre esta materia puedan hacerlo también. Este es el fondo de la cuestión. Sobre esto había un consenso absoluto y nosotros lo que hacemos es aprovecharnos de ese consenso ya existente para enriquecer las posibilidades de gestionar y modernizar lo que de verdad tiene una urgencia extrema. No podíamos seguir anquilosados en las fórmulas organizativas en las que estaba cuando teníamos ya otras fórmulas perfectamente consensuadas en otros sitios. Aquí se rompe un consenso que ya existía. A nuestro juicio, esto había que hacerlo y con urgencia.

Todas las fórmulas que están citadas en el Decreto-ley tienen su precedente en legislación autonómica consensuada. Tampoco ésa que citó la señora Amador —mediante cualesquiera entidades admitidas en derecho— que a ella le hace pensar en el fantasma de la privatización, porque ésa es la misma fórmula utilizada en Canarias y en Murcia y allí nadie pensó que detrás de esto se quería privatizar nada.

Nosotros lo hemos dicho con toda rotundidad y pedimos que se discutan estos planteamientos con el mismo espíritu de colaboración con que se trataron cuando se plantearon en las comunidades autónomas, que han ido más adelantadas en este punto y que han conseguido avanzar y mejorar sus servicios sanitarios. No es una casualidad que estemos encontrando mejores resultados y mejores referencias en estas comunidades autónomas que han tenido más dinamismo y

más capacidad de innovación y que el Insalud esté con 207 días de espera media, a pesar de los muchos recursos de que disponía, mientras que en Andalucía estén en 100; en el País Vasco en 60 ó 70; en Galicia hayamos conseguido bajar a los 85 y, en Cataluña todos sabemos que tienen un servicio sanitario que goza de un gran aprecio entre su población.

Lo que nos apremia y nos urge es dotar a todo el Sistema Nacional de Salud de estos medios ya acreditados y consensuados en otras partes para que, cuanto antes, todos los ciudadanos se beneficien de las ventajas que supone esta innovación y esta desburocratización del sistema, que es lo mejor que podemos hacer para defender el sistema público. Lo peor que se puede hacer con el sistema público es mantenerlo anquilosado y no esté en condiciones de adaptarse a las necesidades de los tiempos, que es justamente lo que tratamos de hacer con estas actuaciones. Si no, conseguirían ustedes que se desacreditara el sistema público y que se pudieran plantear otro tipo de cuestiones que ninguno deseamos. Justamente para defenderlo es para lo que proponemos estas innovaciones consensuadas por todos, anunciadas para ser aplicadas en centros de nueva creación —que no son tantos— y en algún caso en los servicios existentes. Queremos tratar de aplicar alguna de estas fórmulas anunciando ya el propósito de hacerlo de una forma dialogada, consensuada con los profesionales y con todo género de consideraciones. Éste era el consenso que había, éste es el consenso que nosotros no hemos roto, que mantenemos y estamos dispuestos a mantener.

Ya hemos anunciado también que no queremos que quede ninguna suspicacia y ninguna duda sobre el alcance de nuestros propósitos y si en el paso del Decreto-ley por el trámite de proyecto de ley podemos mejorar la redacción, clarificarla y eliminar cualquier sospecha de duda, estamos dispuestos a hacerlo y lo haremos con mucho gusto.

La señora Amador trata de plantear al hilo de esto toda la problemática del funcionamiento jurídico del Sistema Nacional de Salud, pero creo que esas cuestiones que usted plantea están resueltas aplicando los principios del conjunto del ordenamiento. No han planteado cuestiones insolubles en ninguna parte donde se ha utilizado y estoy convencido de que si el Decreto-ley es convalidado tampoco lo planteará en aquellos lugares en que aprovechando esta facilidad se dé al Sistema Nacional de Salud medios más adecuados para el cumplimiento de sus funciones en el servicio a los ciudadanos que es lo que nosotros buscamos.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Ministro.

Señora Amador.

La señora **AMADOR MILLÁN**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, ¿cómo puede decirme que veo el fantasma de la privatización, cuando leo un decreto-ley que dice que se puede gestionar indirectamente por personas o entidades públicas o privadas? Señor Ministro, que no es un fantasma, que es la literalidad del Decreto-ley. Luego se corrige y se suprime "públicas o privadas", pero se deja "cualquier entidad admitida en Derecho". Con este precedente, señor Ministro, hay que hacer un auto de fe. Con el precedente de lo que se está haciendo en Valencia, señor Ministro, hay que hacer un auto de fe. ¿Cómo puede imputarnos creación de fantasmas habiendo obtenido un consenso, como lo obtuvo usted, en la creación de la Ponencia?

Yo no voy a leerme a mí misma lo que le dije, pero cuando usted hizo el planteamiento que hizo lo que recibió, por mi parte, fue el apoyo explícito del Grupo Socialista. Yo no tengo prejuicios, señor Ministro. No le discuto la necesidad de transformar, de modernizar, de mejorar el funcionamiento del sistema. ¡Estaría bueno! Soy la primera defensora de la modernización del sistema. El Grupo Socialista defiende la modernización del sistema, defiende un nuevo marco que posibilite una mejor gestión. Además, le deseo —y se lo he dicho— que se haga y que salga bien. Pero una cosa es modernizar la gestión, señor Ministro, y otra cosa es transformar el modelo hacia otros que nunca vamos a compartir.

Yo no dudo de sus palabras, pero tengo la obligación de resaltar que los hechos no se corresponden con las palabras. Señor Ministro, no había consenso previo. No había consenso previo sobre todas y cada una de las iniciativas que las comunidades autónomas han ido adoptando. Carezco de tiempo para desarrollarla, pero aquí tengo una interpelación de los socialistas de Galicia sobre la fundamentación legal de la creación de las fundaciones y sociedades anónimas en la Consejería de Sanidad. Se trata de una interpelación del Grupo Socialista que desarrolla y plantea problemas en relación con algunas de esas iniciativas. No había ese consenso. Y estamos de acuerdo todos en mejorar la organización del sistema, pero queremos saber cómo y hacia dónde.

No pretendo hacer aquí, señor Ministro, una enumeración de problemas jurídicos. Confundiría el debate. Lo que estoy diciendo es qué modelo nuevo queremos, porque dependiendo del que sea estaremos de acuerdo o no. Usted ha tenido el consenso para abordar la reforma del modelo de gestión en la Ponencia. ¿Por qué no han llevado a la Ponencia este tema? ¿Por qué nos lo dan resuelto con un decreto-ley que no contiene la más mínima garantía, que no hace más que deslegalizar la materia y habilitar al Gobierno para hacer lo que quiera? Señor Ministro, no puede pedir que no estemos preocupados con esta norma. Y por si fuera

poco, deslegalizan también el desarrollo. Y la disposición final primera otorga facultades al Gobierno para desarrollar las normas de esos entes, que no sabemos cuáles son, porque los que a nosotros nos gustaría, en algún caso, requieren una ley. Por ejemplo, los entes públicos. ¿Cómo se deslegaliza eso? ¿Porque están prejuzgando ya que son un tipo de entidades que no necesitan ley? Señor Ministro, denos la oportunidad de discutirlo. Cuando se defiende tanto las fundaciones, algo nos gustaría decir sobre la idoneidad o no de las fundaciones para prestar servicios sanitarios, sobre el espíritu de la Ley de Fundaciones nueva que cita como antecedente inmediato la Ley de Beneficencia. Pues mire, hasta la terminología no nos gusta para el desarrollo de un servicio público que es un derecho de los ciudadanos. Tenemos que organizar un servicio público mejor de lo que está ahora. No tenemos que transformarlo, señor Ministro, no queremos transformarlo. Y hablar de patronos, de beneficiarios, de actividades que van desde lo puramente benéfico hacia lo cultural y artístico, como el mecenazgo, que es lo que dice la Ley de Fundaciones, no nos parece el modelo más idóneo para la prestación de un servicio público como el sanitario, que tiene un fundamento constitucional y que constituye un derecho individual de todos y cada uno de los ciudadanos. No es éste el momento de discutir si es la fundación lo mejor, pero denos oportunidad de discutirlo, porque dependiendo de lo que sea vamos a estar de acuerdo o en radical desacuerdo. Y lo que el Gobierno consigue con este Decreto-ley es sustraernos absolutamente ese debate.

Por tanto, no es que yo quiera que me conteste aquí y ahora qué va a pasar con el patrimonio de la Seguridad Social. Digo que es imprescindible una ley que haga referencia a todas esas garantías. Estamos de acuerdo en flexibilizar la gestión, señor Ministro, sin merma de los derechos de los pacientes del sistema, sin merma de las garantías jurídicas. ¿Cómo se va a hacer la política de compras? ¿Se van a respetar los principios de publicidad y concurrencia porque es dinero público o vamos a comprar con arreglo al Derecho privado? ¿Cómo va a ser la política de personal? Todo eso, señor Ministro, no es curiosidad malsana, ni son fantasmas, ni son ganas de entorpecer. Es un presupuesto imprescindible para saber si esa mejora en la modernización vamos a compartirla o no.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señora Amador, le ruego vaya concluyendo.

La señora **AMADOR MILLÁN**: Voy concluyendo, señor Presidente.

Mejorar el funcionamiento del sistema, sí señor Ministro. Caminar hacia no sabemos dónde, con los riesgos que estos textos que están en el Boletín Oficial comportan, no señor Ministro, dando por supuesto

que es un desliz —que es mucho dar por supuesto— hablar de personas y entidades privadas y que no está en su concepción interponer personas privadas. Yo le creo, usted lo ha explicado aquí, y no voy a volver a entrar en ese tema. Pero aunque sean públicas, señor Ministro, queremos saber qué es eso, cómo se configura, con qué garantías, con qué límites y con qué modelo. Ese era el objeto de la Ponencia, señor Ministro, y ese es el consenso que se ha roto. No se puede legislar por decreto-ley y esgrimir luego el consenso político, como se hizo ayer mismo. En la labor de control del Gobierno, que el Partido Popular está convirtiendo en el botafumeiro —dicho sea en su honor y en el de su tierra— al Gobierno, un Diputado del Grupo Popular se permitió esgrimir como gran logro la constitución de la Ponencia. Señor Ministro, la Ponencia se ha constituido, pero depende de lo que ustedes hagan con estos decretos-leyes qué va a ser de esa Ponencia. Porque no basta con poner envoltorios; tienen que corresponderse los envoltorios con las verdaderas intenciones.

Gracias, señor Presidente. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Amador.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Romay Beccaría): Gracias, señor Presidente.

Yo creo, señora Amador, que lo que hizo el Gobierno rectificando el error que se produjo en la primera publicación acredita también cuál era su verdadera intención, y ese precedente hay que entenderlo en todo ese contexto.

Sobre estas innovaciones en las distintas comunidades autónomas hubo un gran consenso de todas las fuerzas políticas. Esta era, en mi opinión, una cuestión absolutamente pacífica en lo que son las políticas sanitarias del conjunto de España. En realidad no se trataba más que de extender esas fórmulas gradualmente, acotado en los términos en que lo hice en mi exposición ante la Comisión de Sanidad y Consumo. Por tanto, realmente esto no suponía innovación que rompiera ningún tipo de consenso.

Es verdad que en el Parlamento gallego se planteó la cuestión de la fundamentación legal de algunas de las iniciativas que habíamos tenido allí, sin una legislación propia para introducir figuras nuevas en el modelo organizativo del Servicio Gallego de Salud, y justamente este Decreto-ley trata de eliminar cualquier duda que pudiera haber en cualquier comunidad autónoma para la utilización de estos modelos. Por cierto, el señor Cerviño, que entonces en el Parlamento gallego cuestionaba alguna de estas figuras, en la Asamblea de Madrid había defendido también la necesidad de utilizar empresas públicas y organizaciones de esta naturaleza para gestionar servicios sanitarios. **(El se-**

ñor Presidente ocupa la Presidencia.) De modo que esto era algo absolutamente pacífico, créamelo.

No estamos diciendo aquí nada que no se hubiera dicho en otros sitios. Esa expresión, “mediante cualesquiera entidades admitidas en Derecho”, que a usted ahora le suscita esas dudas (espero que hayan sido despejadas), es la que se utiliza en Canarias y en Murcia, y allí nadie pensó que estaban intentando ningún proceso de privatización. Y el Decreto-ley no deslegaliza estas cuestiones. Justamente por eso es un decreto-ley, tiene fuerza de ley, y regula con fuerza de ley estas posibilidades, dando cobertura legal a lo que se puede hacer en este sentido.

Realmente, invocar el espectro de la beneficencia cuando estamos hablando de gestionar estas instituciones bajo la forma de una fundación, pero absolutamente integradas dentro del Sistema Nacional de Salud, y para servir a los pacientes del Sistema Nacional de Salud con los mismos derechos que tienen ante todas las organizaciones, porque eso no se toca en absoluto, me parece tratar de desinformar a la opinión y conducirla hacia posiciones que no se corresponden con la realidad.

Queremos flexibilizar la gestión, no para eludir ninguna norma que razonablemente haya que cumplir, sino para dotar a los servicios de salud, que son unas organizaciones complejissimas, muy difíciles de gestionar y que necesitan de una agilidad que es incompatible con muchas rigideces administrativas. Esa es una experiencia que conoce S.S., como la conocemos todos los que hemos tenido responsabilidad de gestión de estos servicios, contando con el consenso de muchas comunidades autónomas que han dado pasos en esta dirección. Creo que es algo necesario, y muy urgente ponerlo en práctica, no abrir estos nuevos centros bajo los modelos convencionales y dar al Insalud también la posibilidad de dinamizar sus propias estructuras y su organización acudiendo a este modelo.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. ¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)** Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, intervengo para fijar la posición del Bloque Nacionalista Galego, contraria a la convalidación del Real Decreto-ley de habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud.

El Real Decreto-ley, en nuestra opinión, propone modificar la Ley General de Sanidad para dar carácter legal a la introducción de lo que se llama nuevas fórmulas organizativas de la gestión del sistema sanitario público. Se propone la introducción de entidades pú-

blicas, empresas públicas sujetas al Derecho privado, de entes públicos y fundaciones dotados de personalidad jurídica, de consorcios, de posibilitar la gestión y administración a través de cualquier tipo de entidades creadas por personas físicas o jurídicas privadas.

Que la sanidad pública padece problemas importantes es algo evidente. Que su calidad es muy buena en general, también. Que es necesario acometer reformas para mejorar tanto su calidad como para ofrecer mayor satisfacción al usuario es una evidencia. Pero es que el nuevo Gobierno del Partido Popular ni siquiera se plantea estudiar los problemas y darles solución desde el punto de vista de la sanidad pública. No se plantea ni mejorar la atención primaria, ni mejorar la coordinación entre la primaria y la especializada, ni fomentar la dedicación exclusiva en la sanidad pública, etcétera. Lo que nos propone, en esencia, es dar vía libre al Gobierno para la introducción en el sistema público de mecanismos privatizadores. Al señor Ministro no le gusta que se hable de que intenta privatizar la sanidad. No le gusta y nunca le oirán pronunciar semejante intención. En todo caso tiene prisa por introducir estos mecanismo y lo hace intentando convalidar este Decreto-ley.

Mientras desde el Gobierno se nos habla constantemente de transparencia, de negociación, de consenso, en la práctica se adoptan medidas que, como en este caso, tratan de ir introduciendo estos mecanismos en el sistema público de privatización sin ningún tipo de diálogo previo. Por cierto, hay que comentar que no sé lo que pasaría en otras comunidades autónomas, pero en lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Galicia, de la que anteriormente el señor Ministro fue Consejero de Sanidad, hay que decir que no hubo ningún consenso de ningún tipo. Introdujo usted estas mismas fórmulas, que ahora propone en general, como le dio la gana y cuando le dio la gana, por decirlo en lenguaje coloquial. Desde luego no hubo ningún tipo de consenso.

De lo que se trata en esencia —y lo digo así claramente— es de ir dinamitando el sistema público, introduciendo estas fórmulas de gestión privada. Se trata, por cierto, de incluir mecanismos privatizadores y de privatizar sin decirselo claramente a la opinión pública, a los ciudadanos, porque esto crearía el natural rechazo. Siempre utilizamos el mismo argumento: que si burocracia, que si incapacidad de gestión desde el punto de vista público, que si rigideces, etcétera. Conviene decir que uno no sabe aún por qué un método de gestión pública es peor que un método de gestión privada. Desde nuestro punto de vista, la única diferencia posible es que el método de gestión privada busca el beneficio económico y el método de gestión pública busca el beneficio social. Desde luego, nosotros no nos oponemos a que existan servicios sanitarios privados, pero sí nos oponemos a que sean financiados con fon-

dos públicos porque, en esencia, eso supone que se vayan detrayendo estos fondos de la asistencia pública.

Efectivamente, algunos ya tenemos experiencia de lo que significan las nuevas fórmulas que se proponen, como la introducción de empresas públicas sujetas al Derecho privado. Por cierto que por muy públicas que sean en principio, nadie garantiza que en el futuro sean participadas total o parcialmente por capital privado y, por cierto también, se van a introducir en aquellos sectores que resultan más rentables. Esto, además, va a suponer a la larga —y si no ya se verá— que aumente la descoordinación en los hospitales, que aumente la burocratización, que se creen diferencias entre los trabajadores dentro de un mismo centro con distintos contratos, salarios y condiciones laborales, tipo de empresas que no van a aportar ninguna mejora en el funcionamiento del sistema público. Lo mismo va a suceder con lo que se propone, la creación de fundaciones para gestionar nuevos hospitales, o parte del sistema público, dotadas de personalidad jurídica y sujetas al Derecho privado. Lo único que persiguen es abaratar los costes, pero no ofrecer una mejor calidad asistencial. Por cierto, los costes sólo se abaratan con escasez de personal, con peores salarios, con eventualidad en los contratos, con mayor número de horas de trabajo y, por cierto también, se aprovecha para seleccionar el personal a dedo, controlando el personal que va a trabajar en este tipo de instituciones, eso sí, acompañado de contratos bien remunerados para los altos directivos. Si bien es cierto que buscar un menor gasto sanitario es loable, estos métodos a lo único que conducen es a una peor calidad asistencial.

Estamos ante el inicio de unas propuestas que, en esencia, van a perseguir disminuir el gasto público sanitario, dar a los mecanismos de mercado mayor papel, ir creando mayores espacios para la sanidad privada, favorecer la política de conciertos, etcétera. Y hacer esto, naturalmente, sin explicitar, sin decirlo claramente. Van a permitir también estas nuevas fórmulas, y si no al tiempo, manejar los fondos públicos escapando del control parlamentario. Se van a crear también mecanismos de control social a través de la contratación de los trabajadores.

La sanidad pública tiene muchos problemas y no todos fáciles de resolver, pero lo que se necesita es mejorar su funcionamiento y, desde luego, no se va a mejorar entregándola a la gestión privada. También es duro decirlo, y ya sé que se negará una y otra vez, pero esta vía nos va a conducir inevitablemente a dos tipos de sanidad, una sanidad de primera para los que puedan pagarla y otra sanidad pública, de beneficencia, por cierto que se hará cargo de aquellas cuestiones menos rentables.

La sanidad pública, señoras y señores Diputados, es un derecho de los ciudadanos, que por cierto costó mucho esfuerzo conseguir, y es la única capaz de ofrecer

calidad e igualdad a estos ciudadanos. La vía que se quiere iniciar a propuesta del Partido Popular, y que en el futuro se seguirá profundizando, camina claramente hacia la paulatina conversión del sistema sanitario público en algo residual. Y a eso nosotros, señoras y señores Diputados, nos oponemos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vázquez.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente quiero explicarles la razón de por qué el Grupo de Coalición Canaria va a apoyar la convalidación de este Decreto y su posterior tramitación como proyecto de ley.

Tengo que reconocer que la primera lectura del Decreto, con el error que luego fue corregido, nos produjo, como a muchos grupos parlamentarios y muchos ciudadanos, una sensación de alarma por saber si lo que se estaba introduciendo era el concepto de flexibilización de la gestión y de mejoras en la misma o se pretendía, de manera encubierta, abrir una vía para la privatización. La corrección posterior y el compromiso del Ministro de la tramitación como proyecto de ley y la creación de la Ponencia nos ha llenado de tranquilidad.

Creemos que el debate que hoy se ha suscitado aquí, un debate muy interesante y oportuno en el marco de la nueva Ponencia para la reforma del sistema sanitario público, está encuadrado en una idea básica a la que se ha comprometido el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura y en base a la cual, como una de las cuestiones esenciales, este Grupo de Coalición Canaria ha dado su apoyo, cual es el mantenimiento del sistema público de la Seguridad Social, el sistema sanitario público y el sistema público de pensiones. Nosotros creemos que, junto con la educación pública, son tres elementos básicos de lo que se ha llamado un bloque constitucional de esa palabra básica en nuestra Constitución que se llama el Estado social junto al democrático de Derecho. Y en esos términos nosotros no estamos discutiendo una cuestión accidental ni coyuntural ni menor. Estamos discutiendo algo que —repito— creemos que está en el bloque constitucional y que es básico que los ciudadanos españoles defiendan: no sólo el sistema público sino el carácter universal, general, del derecho de todos los ciudadanos a una prestación sanitaria no de carácter menor sino de calidad.

Sin embargo, dicho esto, hay que señalar que para defender tanto el sistema público de pensiones como el sistema de sanidad pública es necesario introducir reformas. Y atrincherarse, frente a los temores de la pri-

vatzación, en los sistemas centralizados, burocráticos, desfasados y excesivamente costosos e ineficientes produce, aunque sea con muy teóricas buenas intenciones, la destrucción de esos sistemas públicos. Por tanto, el debate que creo que subyace hoy aquí es si seguimos defendiendo sistemas centralizados y burocráticos o estamos dispuestos a urgentemente, rápidamente, ir hacia formas mucho más flexibles y descentralizadas, mucho más eficientes, menos costosas, porque el crecimiento del gasto sanitario en este país, que ha sido enorme en los últimos años, no se puede seguir soportando a ese nivel, y la demanda sanitaria es interminable, está en los derechos subjetivos y en los sentimientos de los ciudadanos y, por tanto, creo que todos estamos de acuerdo en que no podemos permitir que siga creciendo el gasto sanitario al nivel actual porque conduciría a una quiebra del sistema público.

Por tanto, mi grupo parlamentario, dentro del compromiso del Ministro, del compromiso del Presidente del Gobierno en el debate de investidura, de que hay que defender el sistema público pero que hay que gestionarlo mucho más eficientemente, va a aprobar la convalidación del Decreto-ley, su tramitación como proyecto y una participación activa, pero que nosotros pediríamos urgente, dentro de la Ponencia de reforma sanitaria.

Nosotros nos dirigimos tanto al señor Ministro como a la señora Amador para hacer el esfuerzo de mantener el consenso. Lo necesitamos ciertamente. Yo creo que es legítimo mantener la duda de si se quiere intentar meter una privatización encubierta. Hay muchos sectores en este país para los que la sanidad es un enorme negocio; puede ser un enorme negocio para los interesados en la privatización. Pero, señora Amador, yo creo que empezar a romper el consenso no es la mejor manera de que todos luchemos conjuntamente por defender eso. Yo pediría reconstruir ese consenso desde la defensa de las palabras del Ministro y de las suyas. Yo comprendo que es muy legítima —como dije antes y repito— la duda de si no se nos está metiendo una privatización encubierta, pero también es legítima la duda de si alguien no pretende mantener el sistema centralizado y burocrático. La señora Amador acaba de decir aquí que no es esa su intención y que la intención de su grupo es defender unos sistemas más racionales, más eficientes, menos costosos, más eficaces. Es la misma duda que puede usted tener con el Ministro o que el Ministro y otros podemos tener con usted, porque usted también ha gestionado el sistema público de salud con formas y deformaciones que son las que hay.

A usted, particularmente, yo tengo que felicitarla porque responde a lo que nosotros defendemos como gestión más eficiente, pero no siempre su grupo político lo ha defendido, porque los hechos son los hechos. Los hechos del Ministro como Consejero de Sanidad en Galicia avalan una defensa del sistema público. La

suya personal, sin duda, en su último período de gestión también fue con un criterio de eficiencia. Pues pongámonos de acuerdo. Los dos parecen estar de acuerdo en las palabras. ¿En el futuro estarán de acuerdo en los hechos? Vamos a luchar juntos para ponerlos de acuerdo, porque es necesario que esa reforma se haga con un amplio consenso. Y también la del sistema de pensiones. Pero no es correcto llegar aquí, cuando se constituye la Ponencia para el desarrollo del Pacto de Toledo, que tiene costos de popularidad de todos nosotros, y decir, como ha hecho su grupo, que nada de seguir con consensos, que traigan medidas —lo han dicho ustedes en el sistema de pensiones—, y ahora le dicen al Ministro que no traiga medidas, que espere a consolidar y revalidar el consenso. Es una cuestión que yo comprendo dentro del juego político de Gobierno y oposición. Yo lo que quiero decir aquí es que está perfectamente delimitado, por un lado —y no es casualidad que lo diga con la mano izquierda—, el mantenimiento del sistema público de pensiones y por otro lado no vamos a seguir sopor-tando un sistema centralizado y burocrático sanitario ni de pensiones. Por tanto, en esos dos límites, clarísimos, en que todos los discursos hoy aquí se ha manifestado, y creo que se van a seguir manifestando, trabajemos juntos. Yo voy a trabajar con ustedes; a veces estaré con la señora Amador y a veces estaré con el señor Romay. Pero les garantizo que nosotros estaremos en las palabras que ambos han dicho y no en la sospecha de las intenciones malévolas que uno u otro pudieran tener mutuamente.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mauricio.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Señor Presidente, señor Ministro, mi grupo va a tener una intervención breve, anunciando previamente su voluntad de convalidar —es un voto positivo a la convalidación— este Real Decreto-ley, pero no sin realizar algunas objeciones que se las voy a comentar *obiter dicta* prácticamente, señor Ministro, un poco al hilo de un debate que nos empieza a preocupar, sobre todo utilizando expresiones que nos resultan muy llamativas, en este momento, que ha utilizado un portavoz de su propio grupo parlamentario esta mañana precisamente en el trámite de convalidación de otro Real Decreto-ley —que son los trámites que en este momento están agotando los órdenes del día de todos estos primeros plenos— donde decía el señor Martínez-Pujalte en concreto que a su Gobierno no le gusta gobernar utilizando la fórmula del real decreto-ley. La verdad es que ustedes hasta el momento lo están disimulando bastante bien, con esta presentación abrumadora en

forma de oleadas de decretos-leyes que por todos los flancos nos llegan, regulando materias de la mayor heterogeneidad pero que hacen referencia a la actuación de los poderes públicos en todos sus ámbitos posibles. No es buen mecanismo, no es buena fórmula de actuar. Incluso podemos entrar en contradicción, como la señora Amador ha dicho con precisión, en la habilitación consignada por el número 1 del artículo 86 de la Constitución que establece que esta fórmula —el Real Decreto-ley— es un procedimiento para dictar disposiciones legislativas pero de carácter excepcional en primer lugar y por razones de urgencia efectivamente acreditadas. No podemos continuar por esta vía, sobre todo cuando la situación se agrava por la falta de pre-negociación de los reales decretos-leyes que se presentan en esta Cámara por el Gobierno a los grupos parlamentarios que tenemos presencia y legitimidad para opinar. Esta es la primera reflexión que yo le quería hacer, señor Ministro.

La segunda hace referencia a otra cuestión que es más que estilística, es un problema de técnica jurídica que a mi grupo le preocupa particularmente. Yo no he visto nunca —y ya tengo alguna experiencia como Diputado— ni me parece decoroso —eso forma parte de mis obligaciones como colegislador— que se traslade el contenido sustantivo material de una norma a este benemérito instituto que se llama la corrección de errores. La corrección de errores, tal como está concebida en el Derecho, como instituto jurídico aceptable, hace referencia a una corrección de errores de naturaleza mecanográfica u ortográfica en su caso; y hay una prolija jurisprudencia del Tribunal Constitucional que da esa dimensión a la utilización de este instituto o esta fórmula de actuación. Cuando el contenido sustantivo o la parte material más relevante jurídicamente de un real decreto-ley, en este caso, está articulado en este benemérito instituto de la corrección de errores, nos encontramos con problemas de técnica jurídica serios que pueden provocar, además, problemas de seguridad jurídica, y esto sí que es un requerimiento inconstitucional de primera magnitud, señor Ministro.

Yo le agradecería y le pediría, incluso, la asunción de un cierto compromiso de no volver a incurrir en deficiencias —vamos a calificarlas así por ser generosos, para usar el aforismo, el lenguaje perifrástico en estos primeros meses de su mandato—, en deficiencias jurídicas de esta naturaleza.

Por otra parte, para terminar mi intervención, señor Ministro, quiero comentarle que este real decreto-ley no nos preocupa particularmente por dos razones: en primer lugar, porque se respetan —y se respetan escrupulosamente, en nuestra opinión— los títulos constitucionales, los títulos competenciales consignados tanto por la Constitución, en el artículo 149.1.16, como por el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Guernica, donde la competencia que corresponde al Gobierno

Vasco y a las instituciones autonómicas —y esto se consigna igual en la mayoría de los estatutos de autonomía— es de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica aprobada por el Estado. No hay una alteración sustancial de la legislación básica, que ya está predeterminada por la legislación estatal, que afecte, aminore o reduzca el ámbito competencial de las comunidades autónomas, de la que yo represento y de cualesquiera de las otras que tengan competencias en esta materia.

Y esto nos tranquiliza porque esto sí que no ocurre en el otro real decreto-ley que vamos a convalidar posteriormente, el relativo a la ordenación farmacéutica, donde sí hay severos reparos competenciales que yo le expondré en su momento.

Por otra parte, la filosofía subyacente en este real decreto-ley, en relación a la estructuración de la sanidad anterior, no nos provoca las reservas mentales y los recelos conceptuales que ha provocado a otras y otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra. Señor Ministro, es evidente que los requerimientos del artículo 41 de la Constitución también hacen referencia al sistema sanitario y que el sistema de protección tiene que articularse a través de un régimen público. Pero nada obsta a que este régimen público se mantenga, siempre que se mantengan dos principios que son esenciales y que no pueden ser objeto de relativización jurídica de ningún tipo, cual es la equidad de todos los ciudadanos en cuanto a su posibilidad de acceso al sistema sanitario y la financiación pública de esta asistencia sanitaria. Esto posibilita el mantenimiento de este régimen público, aunque se provea este régimen público de fórmulas de gestión indirectamente, tal como consigna el real decreto-ley, utilizando entidades de naturaleza jurídico-pública, o incluso entidades de naturaleza jurídico-privada. Esto no priva del carácter de naturaleza jurídico-pública, incluso desde las perspectiva de los requerimientos constitucionales, al sistema sanitario nacional.

Desde esa perspectiva, como es una filosofía que nosotros entendemos coherente, una filosofía que consiste, sobre todo, en la separación de competencias administrativas que se pueden agilizar mucho más contando con colaboraciones indirectas de entidades privadas, como nos parece también coherente filosóficamente o conceptualmente la separación entre las competencias de financiación y gestión, por una parte, y de compras y de provisión, por la otra, como esto es lo que se consigna en el anteproyecto de ley ya preparado por el Gobierno Vasco de ordenación sanitaria de Euskadi —esa es la filosofía, obviamente, que también defienden el Partido Nacionalista Vasco y el Grupo Parlamentario Vasco—, desde esa perspectiva ya le anunciamos que nuestro voto va a ser positivo a la convalidación, pero también con esa promesa articulada y expuesta expresamente por usted de tramitación en forma de proyecto de ley para regular alguna de las pe-

queñas disfunciones y la posibilidad de remoción de algunas de las cautelas y reservas mentales que otros portavoces han expresado.

No hagamos demagogia con el carácter público y privado de instituciones que admiten múltiples formas jurídicas de articulación. Lo público se caracteriza, a tenor de lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, por estos dos principios básicos indicados: equidad en el acceso de todos los ciudadanos a las prestaciones del servicio del sistema sanitario y financiación pública de dicho sistema. Todo lo demás son fórmulas jurídicas que están previstas en nuestro ordenamiento jurídico y que no producen ningún problema de constitucionalidad, ni privatizan, ésta es la expresión que estamos oyendo con más frecuencia en este debate, un sistema que, por mandato expreso de la Constitución, tiene que tener naturaleza jurídico-pública.

Gracias, señor Presidente. Gracias, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarriá.

Por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra la señora Riera.

La señora **RIERA I BEN**: Gracias, señor Presidente. Señorías, señor Ministro, le adelanto, de entrada, que el Grupo Parlamentario Catalán va a convalidar el real decreto-ley. No obstante, señor Ministro, no nos ha gustado el procedimiento utilizado ni una parte sustancial del contenido del mismo; y digo que no nos ha gustado por las razones que voy a intentar enumerar.

Primera. Contrariamente a lo que resulta del tenor literal de su título, el ámbito de esta disposición no se limita al Insalud, sino que alcanza a todo el Sistema Nacional de Salud; es decir, al conjunto de los servicios de salud de la Administración del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas, artículo 44 de la Ley General de Sanidad, Ley 14 de 1986, publicada el 25 de abril. Por consiguiente, con esta disposición se pretende modificar diversas bases contenidas en la Ley General de Sanidad, artículos 50, 90 y concordantes, que suponen una invasión de las competencias de autoorganización de los propios servicios y del desarrollo legislativo de las bases en materia de sanidad interior que la Generalitat de Cataluña y otras comunidades autónomas tienen atribuidas al amparo de los estatutos de autonomía respectivos, artículos 9.1 y 17 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En este sentido, señor Ministro, se ha consumado un vacío de las competencias autonómicas por parte del Estado al alterar el alcance de la normativa vasca. Conviene significar que el Gobierno ha podido alcanzar los mismos objetivos que el real decreto-ley se plantea, sin necesidad de vulnerar el bloque constitucional e invadir el ámbito competencial de las comunidades autónomas con competencias plenas en materia sanitaria, si hubiese restringido el ámbito de aplicación de esta dispo-

sición al Insalud, tal y como el Gobierno del Estado ha hecho en alguna ocasión en la etapa anterior. Por ejemplo, en el Real Decreto-ley de 3 de septiembre de 1987, sobre retribuciones del personal estatutario del Insalud.

Segundo. Entendemos que el instrumento normativo utilizado no es el correcto, ya que nada más se puede acudir al decreto-ley en casos de extraordinaria y urgente necesidad, artículo 86.1 de la Constitución. Es más que cuestionable que en este supuesto concurra una necesidad extraordinaria de tal urgencia que haga que las medidas que se pretenden no puedan ser adoptadas mediante la aprobación de un proyecto de ley. Esta urgencia extraordinaria que exige el artículo 86 de la Constitución española solamente concurriría si no se pudiese prestar la asistencia sanitaria a la población, o estuviese en grave peligro de calidad esta asistencia; circunstancias que, a nuestro entender, no se da en este caso.

Asimismo, y al margen de estas consideraciones, no parece ajustado a Derecho que las bases en materia de sanidad interior, tal como las ha definido el Tribunal Constitucional en sus sentencias 32 de 1981 y 1 de 1982, entre otras, sean fijadas mediante un decreto-ley.

De acuerdo con estos razonamientos, hemos de concluir que el real decreto-ley objeto del análisis presenta, a nuestro entender, visos de inconstitucionalidad por un doble motivo: por una eventual vulneración del bloque constitucional en cuanto a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, por invasión de competencias de autoorganización de los servicios propios y de desenvolvimiento legislativo de las bases de sanidad interior, y posible contradicción del artículo 86.1 de la Constitución por indebida utilización de la figura del decreto-ley, al no concurrir razones de extraordinaria y urgente necesidad.

No obstante, señor Ministro, y teniendo en cuenta la exposición que ha efectuado en esta Cámara, le repito que vamos a convalidar el real decreto-ley, pero también le dejo bien claro ahora que cuando se tramite como proyecto de ley nuestro grupo va a presentar una enmienda al artículo único, sustituyendo la referencia al Sistema Nacional de Salud por Insalud.

Con sujeción a estas consideraciones, señor Ministro, nuestro Grupo convalidará el real decreto-ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Riera.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la señora Maestro tiene la palabra.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro, se ha dicho de algún predecesor suyo en el cargo que llegó al Ministerio de Sanidad de la misma forma que entra un elefante en una cacharrería. Usted ha llegado al Ministerio de Sanidad y a este Parlamento como el caballo de Pavía, pero curiosamente sin tan siquiera haber comprobado que las herraduras estaban bien puestas, cometiendo la situación vergonzosa que otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra han señalado, porque ha planteado un real decreto-ley con un artículo único que con exposición de motivos, disposiciones derogatorias y adicionales tenía dos folios y ha tenido que modificar uno de los aspectos sustanciales como corrección de errores.

Evidentemente, señor Ministro, a usted no le gusta oír que lo que está haciendo es privatizar la sanidad pública, porque usted pretende, con técnicas que no sé si son del botafumeiro o del calamar —en cualquier caso, técnicas de confusión—, evitar que la opinión pública de este país entienda cuáles son los objetivos precisos de su ministerio y del Gobierno del Partido Popular.

Quiero recordar, por ejemplo, la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros en el cual se aprobó el decreto-ley en la que usted apenas hizo mención al real decreto por el cual se modifica la gestión de la sanidad pública, aunque sí hizo alusión a las listas de espera y a otros temas sin duda de mucha menor entidad.

Señor Ministro, Izquierda Unida entiende que desde el punto de vista de técnica jurídica, de técnica legislativa, este real decreto-ley no se tiene en pie. Es evidente, como ha dicho la señora portavoz de Convergència i Unió, que es imposible verificar el carácter de extraordinaria y urgente necesidad para utilizar el decreto-ley. La única mención que se hace a este extremo en la exposición de motivos dice que “la introducción y extensión de los cambios organizativos ha de iniciarse en aquellos centros sanitarios que aún no han entrado en funcionamiento, de aquí la urgencia de esta disposición”.

Señor Ministro, esto es una tomadura de pelo a esta Cámara, a los ciudadanos y a cualquier persona que entienda cuál es el papel clarísimo que en un sistema democrático como el que regula la Constitución española se establece en la utilización de una técnica jurídica fundamentalmente antidemocrática y que solamente pueden justificar situaciones de máxima urgencia y gravedad. Evidentemente, hay serias dudas de que se produzca una violación del espíritu y de la letra del artículo 86 de la Constitución. En este sentido, hay una sentencia del Tribunal Constitucional, la número 29/1982, que señala literalmente lo siguiente: Las razones de extraordinaria y urgente necesidad no amparan la inclusión en un decreto-ley de un precepto exclusivamente deslegalizador que remite al futuro la regula-

ción de la materia deslegalizada. Por tanto, señorías, este es uno de los temas, y lo digo con toda solemnidad, porque estamos ante cuestiones de forma y de fondo que introducen elementos de profunda inseguridad jurídica. El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que no tiene Diputados suficientes para plantear un recurso de inconstitucionalidad, hace un llamamiento formal a los grupos parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra y que han expresado sus dificultades con respecto al contenido y a la forma de este real decreto, muy especialmente al Grupo Socialista del Congreso, para que se valore la presentación de este recurso de inconstitucionalidad.

Más allá de la técnica jurídica, la presentación de este real decreto es una estafa política a una situación de consenso, a una situación de buena voluntad política ya que, pese a las enormes reservas que el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya tenía con respecto a las pretensiones del Partido Popular en la creación de la ponencia, votó afirmativamente su creación. Esto, señor Romay, es un vaciamiento total de contenido de esa ponencia, que se va a encontrar, por la vía de los hechos consumados, con la modificación de aspectos sustanciales del sistema sanitario público. Pero no solamente ha sido una estafa política para los grupos parlamentarios que constituimos esa ponencia, asimismo ha sido una estafa a las administraciones sanitarias públicas de las comunidades autónomas, que no han tenido ocasión de discutir esto en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y a las fuerzas sociales, que han visto cómo las reuniones del Consejo General del Insalud se producían sin que el señor Ministro tuviera a bien ni siquiera introducir en el orden del día semejante propuesta.

La disposición derogatoria que usted introduce avala la afirmación que hago de que este real decreto constituye un fraude de ley, una desviación de poder y una situación de inseguridad jurídica. ¿Cómo puede decirse, con un texto con un único artículo tan genérico, tan confuso y tan ambicioso: "Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto Ley." ¿Qué artículos, señor Ministro, de la Ley General de Sanidad quedan derogados? ¿Qué decretos-ley previos de igual rango que el decreto-ley quedan derogados? Se introduce una situación de máxima inseguridad jurídica que constituye, por tanto, un planteamiento que avalaría, no solamente desde el punto de vista formal de técnica legislativa sino desde el punto de vista de contenidos del propio real decreto, el planteamiento del recurso de inconstitucionalidad de este real decreto-ley.

Me voy a centrar en los contenidos. De una manera absolutamente torticera se refiere la exposición de motivos a la legislación que prevé la constitución de con-

sorcios y fundaciones. Claro que hay una ley que regula la creación de consorcios y fundaciones. Lo que no aparece, desde ningún punto de vista, es qué vinculación tienen ese tipo de entidades con el objetivo de prestación de servicios sanitarios. Usted sabe que la Ley General de Sanidad prevé como norma, y usted lo indica en la exposición de motivos, la gestión directa y que excepcionalmente se producirán convenios o conciertos singulares. Usted vulnera el carácter de norma de la gestión directa; usted vulnera el carácter de norma o excepción, según se mire, que tienen que tener los conciertos singulares, y elimina, según la literalidad del artículo, el requisito de que las entidades privadas que pudieran concertar sean entidades sin ánimo de lucro.

Usted, señor Ministro, ¿puede incomodarse porque alguien le acuse de privatizar la sanidad pública? La Ley General de Sanidad dejaba en su artículo 90 absolutamente delimitada, subordinada al óptimo funcionamiento de los servicios sanitarios propios del Sistema Nacional de Salud la posibilidad de concertar con servicios ajenos; es decir, usted introduce lo que nadie se había atrevido a plantear hasta ahora, y es la privatización —de una manera, creo, todavía mucho más perversa, mucho más parásita— de la sanidad pública, del dinero público, porque usted no se plantea la venta directa de las instituciones sanitarias, sino la gestión de los recursos públicos por entidades privadas con ánimo de lucro y, evidentemente, sujetas a la adquisición, a la obtención de beneficios del mismo.

Usted, señor Ministro, desde el punto de vista de la técnica legislativa no se ha parado en la regulación de algo que, a todas luces, parecería un requisito previo de la transformación del Insalud en un ente público de Derecho privado, tal y como pretendió el señor García Valverde. Usted sabe muy bien que se plantearon informes que impidieron la inclusión de este proyecto de ley en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como se pretendía...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Termina, señor Presidente.

Decía que se plantearon informes que impidieron la inclusión de este proyecto de ley en la Ley de Presupuestos, deslegalizando al máximo algo que se plantea, como ha dicho la señora Amador, en la disposición final: la facultad del Gobierno "para adoptar las medidas necesarias para la creación y regulación del régimen de las entidades que en aplicación de lo dispuesto en este Decreto-ley se constituyan". Es decir, usted obvia la evidente inconstitucionalidad de que el Gobierno cambie el régimen jurídico de una entidad gestora de la Seguridad Social, cuyo régimen jurídico no puede

intervenir ni modificar simplemente deslegalizando al máximo esta situación.

Por esta tercera razón, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya entiende que este real decreto-ley debe ser objeto, por parte de todos los grupos parlamentarios que así lo estimen oportuno, de la presentación con toda urgencia de un recurso de inconstitucionalidad.

Evidentemente, hay comunidades autónomas que han tomado medidas al respecto, comunidades autónomas como la que usted ha gobernado en la que — insisto— usted ha tenido la habilidad de concitar un consenso amplísimo de fuerzas políticas, sindicales y de movimientos sociales en su contra. Incluso ha conseguido que, al intentar modificar la atención primaria en la Ley de Presupuestos Generales de Galicia de 1995, fuera presentado un recurso de inconstitucionalidad por el Consejo General de Médicos de España contra la Xunta de Galicia por la introducción de medidas laborales que suponen la pérdida de la independencia profesional...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, debe terminar.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Medidas laborales que suponen la pérdida de la independencia profesional, la menor estabilidad, etcétera.

En definitiva, el sistema privado al que usted sitúa en la categoría de dogma religioso, que para aquellos que son creyentes tiene un ámbito bien definido, lo traslada al ámbito político señalando al sistema privado como depositario de todas las ventajas de la eficiencia, cuando usted sabe muy bien que la introducción de criterios de gestión privada en otros sistemas sanitarios como el Sistema Nacional de Salud ha supuesto la desaparición de 82.000 puestos de trabajo en el Reino Unido y el planteamiento de un recurso de los MIR ingleses ante los tribunales de la Unión Europea denunciando condiciones laborales de extrema precariedad y de superexplotación.

Usted sabe también que la introducción de la gestión privada supone la dinamitación de las relaciones laborales. Supone que uno de los objetivos fundamentales es la destrucción de empleo para aumentar esa eficiencia y esa competitividad que se transforman en ejes de la actuación sanitaria.

Yo también le pregunto, señor Ministro, quién va a responder de la calidad de la atención sanitaria prestada por entidades privadas. ¿Quién? ¿Cómo se va a garantizar la participación social? Evidentemente, se deduce que ése es otro de los artículos de la Ley General de Sanidad que quedan derogados, porque ante una gestión privada de la sanidad pública la participación social acaba barrida de un plumazo.

¿Quién va a responder de la atención sanitaria si una empresa privada quiebra?

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, un momento, por favor. Debe concluir. Ha sobrepasado su tiempo y estamos excediéndonos en el horario.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Termino en este momento.

En definitiva, desregulación, fragmentación y privatización de la sanidad pública que ustedes hubieran podido hacer, porque tienen mayorías parlamentarias para hacerlo, pero que han pretendido hacer con una técnica jurídica absolutamente impropia, evidentemente para evitar el debate social, la movilización social aunque, sin duda, van a tener su respuesta frente a estas medidas.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Maestro. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Villalón.

El señor **VILLALÓN RICO**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a fijar la posición en nombre del Grupo Popular y voy a apoyar la convalidación de este decreto-ley sobre nuevas formas de gestión en el Sistema Nacional de Salud, defendido por el Ministro de Sanidad en la mañana de hoy.

Señoras y señores Diputados, desde el convencimiento de que el sistema público de salud debe ser consolidado, creemos que con este decreto-ley se potencia la provisión pública del sistema sanitario y por ello creemos que existen fundamentos básicos para apoyar la convalidación de este decreto-ley, así como otras cuestiones que hacen referencia a esta norma. Con ello creemos que se consolidan los centros y servicios sanitarios públicos, que se facilita un mayor control por parte de los usuarios del sistema, ya que tendrán un mayor conocimiento de los costes, del rendimiento y de la calidad de las prestaciones sanitarias.

Creemos que hay una mejor y mayor participación de los recursos sanitarios en nuestro país, que se ponen a disposición de los ciudadanos y de la sociedad entera. Creemos, en definitiva, que hay más facilidad para la libre elección de centro por parte del ciudadano al abrirse un amplio abanico de posibilidades asistenciales, siempre con la seguridad por parte del ciudadano de que es una provisión pública de la asistencia sanitaria.

Esta es la novedad que presenta este decreto-ley, por eso nosotros, lógicamente, lo vamos a apoyar, porque creemos que se establecen unas formas nuevas de gestión y de administración, no solamente para lo que se denomina territorio del Insalud, sino para todo el Sistema Nacional de Salud que en algunos aspectos está sin soporte legislativo para realizar determinadas cuestiones que se están llevando a cabo en algunas co-

munidades autónomas que tienen transferidas las competencias sanitarias.

Si profundizamos en el desarrollo de este decreto-ley, vemos que se establecen algunas posibilidades conocidas por todos en los términos de lo que es la gestión y la administración del sistema sanitario. Empezaríamos analizando lo que se denomina gestión directa, que es fundamentalmente lo que se realiza en territorio Insalud, pero habría gestión indirecta a través de entidades públicas con participación mayoritaria de la Administración del Estado. Habría también gestión indirecta a través de entes públicos, como pueden ser fundaciones o consorcios, y explicaré qué es un consorcio para que nadie se lleve a engaño. Hay que explicar bien las cosas, sin intentar manipular, como alguno de los portavoces han pretendido en su intervención. El consorcio es una figura de carácter asociativo y voluntario que permite gestionar bienes o servicios de importante contenido social, a través de acuerdos entre instituciones públicas o privadas. Hay otras formas de gestión que ya están desarrolladas en la Ley General de Sanidad como, por ejemplo, los convenios y conciertos con centros sanitarios, ya sean públicos o privados.

Estas son, señoras y señores Diputados, las diferentes formas de gestión que, en principio, con este decreto-ley se pueden prever y que realmente se están aplicando en algunas comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias. Por ello decíamos que, por un lado, este decreto-ley va a conseguir una mejor calidad asistencial y, por otro, será el apoyo legislativo que algunas comunidades necesitan. Y me estoy refiriendo, lógicamente, a Andalucía, Euskadi, Cataluña o Galicia. Y ya que hablo de estas comunidades autónomas, seguramente es interesante hacer referencia a algunas formas de gestión que están funcionando en ellas. Por ejemplo, hay que decir que en Cataluña hay una figura que yo mencionaba anteriormente, los consorcios; el Consorcio Sanitario de Barcelona, el Consorcio Hospitalario de Cataluña o el Consorcio Sanitario de Mataró son algunos ejemplos de formas de gestión donde la provisión es pública y se atiende a los ciudadanos lo mismo que en lo que conocemos como un hospital público en lo que se denomina territorio Insalud.

También me llama la atención las intervenciones de la portavoz del Grupo Socialista cuando arremete contra este Decreto-ley, teniendo en cuenta que en Euskadi hay un Gobierno de coalición entre el PNV y el Partido Socialista y ya se están aplicando estas nuevas formas de gestión; nos llama la atención que aquí se opongán radicalmente a esta iniciativa del Gobierno y, en cambio, ellos la aprueben en un Gobierno de coalición en el País Vasco. Pero yo diría más, también lo hacen en un Gobierno que es casi de mayoría, como es el Gobierno socialista en la Comunidad Autónoma de An-

dalucía. Allí se dan dos ejemplos de lo que es un nuevo modelo de gestión o una nueva forma de gestión: el Hospital de Marbella y el Servicio de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud.

Por último, tengo que hacer referencia a declaraciones o manifestaciones, años atrás, del último Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid del Gobierno socialista. Aquel Consejero, en un momento dado, solicitaba la fórmula del consorcio para gestionar dos áreas sanitarias de esta Comunidad.

Por tanto, nos llama la atención que cuando hay tantos precedentes, cuando hay muestras de lo que se está haciendo en comunidades autónomas, cuando hay muestras de que gobiernos socialistas están realizando estas formas de gestión, ustedes se opongan a lo que presenta el Gobierno del Partido Popular.

En resumidas cuentas, señoras y señores Diputados, la iniciativa del Gobierno es articular nuevos instrumentos de gestión para todo el territorio nacional, para lo que se denomina territorio Insalud y para las comunidades autónomas que ya tienen las transferencias y que, desde hace algunos años, han iniciado unas nuevas formas de gestión para asegurar la provisión pública de la Sanidad.

Señor Presidente, nos reafirmamos, como lo ha hecho en repetidas ocasiones el Ministro de Sanidad, en una apuesta por el Sistema Público de Salud, por la consolidación de los centros y servicios sanitarios públicos, así como por la provisión de los servicios, que seguirán siendo de provisión pública. También apostamos decididamente —ha habido intervenciones en esa línea— en la Ponencia parlamentaria que se constituyó en el día de ayer. Nosotros creemos que con este Decreto-ley que va a ser aprobado y que, como ha dicho el señor Ministro, se tramitará como proyecto de ley, no se coarta el trabajo de la Ponencia, no se interfiere en sus posibles trabajos sobre temas de gestión.

En definitiva, señor Presidente —y con esto termino—, creemos que este Decreto-ley es una medida necesaria ante la diversidad establecida en las diferentes comunidades autónomas sobre formas de gestión y ante la uniformidad que debe existir en todo el territorio nacional. Por ello, el Grupo Popular votará afirmativamente este Decreto-ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Villalón.

Señorías, vamos a proceder ahora a la votación de los tres Reales Decretos-leyes hasta ahora debatidos.

Votación sobre la convalidación del Real Decreto-ley 8/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 322; a favor, 176; en contra, 146.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, queda aprobada la convalidación del Real Decreto-ley mencionado.

Se ha solicitado por varios grupos de la Cámara la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley. Se somete a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 318; a favor, 318.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley convalidado.

Votación sobre la convalidación del Real Decreto-ley 9/1996, de 7 de junio, de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 319; a favor, 319.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, queda convalidado por unanimidad el Real Decreto-ley.

También se ha solicitado por algunos grupos de la Cámara la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley. Lo sometemos a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 318; a favor, 317; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, queda aprobada la tramitación como proyecto de ley del Real-Decreto ley convalidado.

Votación sobre la convalidación del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 173; en contra, 147; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, queda convalidado el Real Decreto-ley.

También en relación con este Real Decreto-ley se ha solicitado por diversos grupos parlamentarios su tramitación como proyecto de ley. Se somete a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 320; en contra uno.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, queda aprobada la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley convalidado.

— **REAL DECRETO-LEY 11/1996, DE 17 DE JUNIO, DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO A LA POBLACIÓN. (Número de expediente 130/000007.)**

El señor **PRESIDENTE:** Continúa la tramitación del orden del día con el debate sobre el Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Señorías, quiero comunicar a la Cámara que si el debate del Real Decreto-ley no se alarga en exceso, sería deseo de la Presidencia someterlo a votación antes del almuerzo. En consecuencia, quedan advertidas SS.SS. para que, a partir de las dos y media, pueda producirse la votación.

Para la exposición del contenido del Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro de Sanidad, señor Romay Beccaría.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Romay Beccaría): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, al sistema farmacéutico español, a la red de oficinas de farmacia, le pasa algo parecido a lo que al sistema de salud: es básicamente bueno, pero adolece de rigideces que le impiden adaptarse a las necesidades. La percepción que tienen nuestros ciudadanos de la calidad de esos servicios es básicamente... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Perdón, señor Ministro.

Señorías, guarden silencio o abandonen el hemisiciclo, no sólo por respeto al orador y a la cortesía parlamentaria, sino también, señorías, porque facilitarán que podamos terminar antes del almuerzo la tramitación del Real Decreto-ley. Les ruego, por tanto, silencio para que pueda continuar el señor Romay.

Cuando quiera, señor Romay.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Romay Beccaría): Sí, señor Presidente.

El número de farmacias no es excesivamente escaso, pero su distribución geográfica, encorsetada por el municipio como marco de referencia, está lejos de ser óptima. Por lo demás, el procedimiento de autorización adolece de corporativismo lo mismo que el régimen de horarios. A corregir esta situación y a hacerlo

con la urgencia que reclama la demanda social, viene este Decreto-ley que deroga en parte un Decreto pre-constitucional de 1978, que es la normativa todavía vigente, salvo en aquellas comunidades autónomas, como Cataluña y el País Vasco, ahora Extremadura, que se han dado una normativa propia.

El Real Decreto-ley tiene por objeto establecer cuatro tipos de modificaciones de inmediato efecto. Una, el principio de que la organización territorial de las oficinas de farmacia se hará según las necesidades sanitarias y sociales garantizando la atención farmacéutica a todos los ciudadanos, garantía de transparencia, mérito y capacidad en los procedimientos de autorización, reiteración de la obligación de presencia de un farmacéutico en la dispensación y flexibilidad en el régimen de horarios.

La ordenación territorial, según las necesidades sanitarias, se concreta en las siguientes medidas: la ordenación farmacéutica según tipos de zonas en base a la planificación sanitaria del territorio; se sustituye el municipio como territorio de referencia por la zona farmacéutica, tomando como referencia la unidad básica de atención primaria; el número máximo de oficinas de farmacia en zonas urbanas, según nuevos módulos más abiertos, será de 2.800 habitantes por oficina, ampliable por las comunidades autónomas hasta 4.000 y una oficina adicional por cada 2.000 habitantes; definición de la zona urbana para que puedan ser aplicables estos criterios; modificación del procedimiento de autorización, siempre bajo principios de concurrencia competitiva, transparencia, mérito, capacidad y procedimiento reglado; previsión de que la iniciativa de los expedientes pueda ser por la Administración de oficio, las entidades locales, los colegios, los farmacéuticos interesados y reglas básicas de procedimiento que suponen que éste ha de ser regulado por las comunidades autónomas con la posibilidad de fianzas para garantizar un desarrollo adecuado de las actuaciones, evitando solicitudes especulativas e interesadas.

Se insiste en la obligación de presencia de un farmacéutico en la dispensación, lo que supone la presencia y atención del farmacéutico como condición y requisito inexcusable para la dispensación. Flexibilidad en el régimen de horarios que se concreta en las siguientes medidas: total flexibilidad horaria con compromiso del farmacéutico del mantenimiento en el régimen elegido; garantía de continuidad de los servicios; carácter de mínimos de los horarios oficiales que establezcan las comunidades autónomas, previa audiciencia de los colegios, para garantía del servicio.

Los efectos de estas medidas son evidentes; de una parte aumentará la implantación de oficinas de farmacia, mejorando sensiblemente la distribución de estos establecimientos en las zonas urbanas, lo que significará desbloquear la falta de estos servicios en muchas

áreas urbanas periféricas del extrarradio de las ciudades, en las que según el sistema de módulos anteriores que se contabilizaba por núcleos municipales, no era posible autorizar una nueva farmacia aun cuando hubiera una auténtica necesidad social de las mismas que se concentraban en los centros urbanos y no en la periferia de las grandes ciudades.

De otra parte, mejorará el régimen de prestación de servicio al permitir la libertad horaria. Los horarios oficiales se consideran en régimen de mínimos pudiendo libremente las oficinas de farmacia fijar cualquier otro régimen, incluida la apertura las veinticuatro horas.

En tercer lugar, favorecerá el empleo de farmacéuticos, tanto porque aumenta, aunque las cifras no sean muy significativas, la posibilidad de implantar nuevas oficinas de farmacia como porque al establecer el principio de flexibilidad horaria obligando, por otra parte, a la constante presencia de un farmacéutico en el establecimiento, aumentará sensiblemente el empleo de esos profesionales.

En cuarto lugar, modificará sensiblemente el régimen de autorización, imponiendo criterios de transparencia, mérito y capacidad que, lamentablemente, no regían con plenitud en la actualidad.

Es sabido, por otra parte, que el problema de trabajo para estos profesionales va a requerir esfuerzos del sistema educativo para adecuar y atemperar el número de licenciados que producen las universidades españolas a las verdaderas necesidades sociales.

Nuestro deseo es que todas estas normas contempladas en el Decreto-ley tengan el mayor consenso posible y, a este respecto, ofrecemos nuestra ayuda para buscarlo y encontrarlo en el curso de la tramitación como proyecto de ley, que pedimos junto con su convalidación. En esa fase nos proponemos declarar, con la claridad necesaria, que las previsiones de estas normas no serán de aplicación a las comunidades autónomas con competencia exclusiva en ordenación farmacéutica que hayan legislado sobre esta materia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Pocas veces una norma tiene la virtud de la oportunidad como ésta, y creo que también eso justifica la urgencia. El Derecho tiene que conectar con los signos de los tiempos. Si lo hace es un factor de dinamización social. Si, por el contrario, se aleja de esos signos de los tiempos se constituye en un freno para el desarrollo social. El Gobierno, al afrontar este problema (congelado a nivel normativo desde hace 20 años, salvo en el caso de las comunidades autónomas que han legislado sobre la materia, a pesar de la universalización de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y del aumento evidente del consumo de medicamentos), ha sido sensible a una notoria necesidad social, dando muestras de dos virtudes esenciales en el quehacer político: capacidad de decisión y sentido de la oportunidad, las

mismas que yo supongo en SS.SS. al pedirles que convaliden este Real Decreto-ley.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Novoa.

La señora **NOVOA CARCACIA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro, utilizo un turno en contra de la convalidación del Real Decreto-ley 11/1996 y, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, quiero empezar expresando nuestra discrepancia por la fórmula de real decreto-ley utilizada por el Gobierno para reformar algunos aspectos parciales referidos a las oficinas de farmacia. A nuestro juicio, el Gobierno está haciendo un uso abusivo de esta forma de dictar disposiciones legislativas, sobre la que nuestra Constitución establece límites claros. Cabe preguntarse, señorías, si concurre el supuesto de extraordinaria urgencia y necesidad que habilita al Gobierno para dictar un decreto-ley. A juicio del Grupo Parlamentario Socialista no existe, porque más de la mitad de los preceptos del Real Decreto-ley no pueden tener aplicación inmediata. Para lograr el objetivo que se pretende conseguir será preciso que las comunidades autónomas hagan el desarrollo correspondiente, con lo que ello significa de temporalidad y dilatación en el tiempo.

Igualmente, profundizando en lo que nosotros consideramos la no concurrencia de urgencia, constatamos que hay normas jurídicas contenidas en el Real Decreto-ley que ya están reguladas en la legislación vigente. Es el caso del artículo 2.1 del Real Decreto sobre la atribución a las comunidades autónomas de la competencia para tramitar los expedientes de autorización de oficinas de farmacia, lo que, a nuestro juicio, resulta innecesario porque esta competencia ya correspondía a las comunidades autónomas y ya está prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, señorías, la obligación de presencia de farmacéutico en la oficina de farmacia y de su actuación profesional para la dispensación al público de medicamentos, contemplado, en este caso, en el artículo 3 del Real Decreto-ley, ya está regulado igualmente por la Ley del Medicamento.

Por otra parte, quiero apuntar dudas sobre cómo se puede conjugar esta reglamentación, que según la disposición adicional primera constituye legislación básica sobre sanidad, con el régimen de las comunidades autónomas. La ordenación farmacéutica, señor Ministro, es materia competencial de las comunidades autónomas y, si bien el Estado puede realizar una legislación básica, esta legislación básica ha de ser una legislación de mínimos, es decir, que garantice a todos los

ciudadanos unos mínimos, pero sin que afecte restrictivamente a los títulos competenciales de las comunidades autónomas. El Real Decreto-ley sobre el que estamos debatiendo su convalidación hace una regulación de máximos.

Varias comunidades autónomas, señorías, han hecho públicas sus dudas sobre la constitucionalidad de este Real Decreto-ley y han anunciado el inicio de procesos de valoración, con la posibilidad incluso de presentar algún recurso de inconstitucionalidad.

Por último, y para finalizar la referencia a los aspectos de forma, quiero decir que el artículo 86.1 de nuestro texto constitucional indica que los reales decretos-leyes no pueden afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de nuestra Constitución. A través del Real Decreto-ley 11/1996, se regulan aspectos conexos con el derecho a la salud, reconocidos en el artículo 43...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señora Novoa. Un momento.

Vuelvo a recordar a SS.SS. que no deben introducir en el hemiciclo ese tipo de artefactos. Antaño se dejaban otro tipo de artefactos fuera del hemiciclo y, desde luego, ese tipo también debiera ser siempre dejado en el despacho o, si acaso, en la parte de atrás.

Puede continuar, señoría.

La señora **NOVOA CARCACIA**: Le decía, señor Ministro, que a través del Real Decreto-ley 11/1996 se regulan aspectos conexos al derecho de protección a la salud, reconocidos en el artículo 43 de nuestra Constitución, perteneciente al Título I, lo que podría no hacerlo susceptible de ser regulado por real decreto-ley.

En síntesis, señorías, hasta aquí lo que son, a juicio de mi grupo, las debilidades constitucionales del Real Decreto-ley, que para nosotros son muy importantes porque entendemos que en un Estado social de Derecho los aspectos de forma tienen ese carácter. Pero es que, en este caso, va más allá y también tiene un componente de fondo. No cabe duda de que la tramitación de un real decreto-ley tiene una repercusión clara en el papel que le corresponde jugar al Parlamento y, en este sentido, me gustaría hacer una referencia a actos de voluntad, reiteradamente manifestados por el Partido Popular a lo largo de la última campaña electoral, donde uno de los grandes objetivos que pretendía llevar a cabo si conseguía el apoyo mayoritario era, precisamente, dar un mayor protagonismo al Parlamento. En todo caso, transcurrido el tiempo, lo único que podemos comprobar los aquí presentes, y segurísimo que todos los ciudadanos de España, es que no fue más que un ejercicio retórico.

Señorías, paso a analizar elementos de fondo, de contenido, del Real Decreto-ley. En este sentido, he de decir que tramitamos hoy un Decreto-ley aprobado por

el Gobierno por sorpresa, de forma precipitada, y con un objetivo, a nuestro juicio, propagandístico y de acallar lo que en la exposición de motivos se describe como demandas sociales reiteradas.

Se ha buscado un golpe de efecto con el título del Real Decreto-ley: ampliación del servicio farmacéutico a la población, que, a nuestro juicio, señor Ministro, no se corresponde con su contenido y que ha generado unas expectativas que este Real Decreto-ley, estamos seguros, no va a ser capaz, en absoluto, de satisfacer. Lo único que va a conseguir el Gobierno es evitarse la presión implícita en este tema con una traslación de esa conflictividad, pero sobredimensionada por los efectos del Real Decreto a las comunidades autónomas.

Señor Ministro, la única medida que implica una cierta flexibilización y que contiene este Real Decreto es la referencia a la autorización de establecer horarios por encima de los mínimos establecidos. Pero este asunto está ya sentenciado en esta dirección por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el conflicto de la Farmacia Lastra. De modo que no podemos ignorar que cualquier farmacéutico que quisiera abrir una oficina de farmacia en régimen de ampliación de horarios, podría hacerlo, si bien he de decir al señor Ministro que es lógica la introducción de la norma de comunicación previa y la continuidad en el régimen de horario adoptado a través de este Real Decreto.

Por lo que se refiere a los módulos que regula el Real Decreto, el de 2800 habitantes está matizado por la facultad de las comunidades autónomas de incrementarlo a 4000, que es precisamente el parámetro vigente en la actualidad, aunque, en la mayoría de los territorios, esta ratio ya es inferior a los 2800 habitantes. De modo que, señor Ministro, usted habrá tenido ocasión, a través de los medios de comunicación, de conocer qué implicaciones o consecuencias podría tener en determinados territorios donde las ratios son precisamente inferiores a los 2800 habitantes. Unas consecuencias claramente restrictivas y, en su caso, si fuera obligatoria su aplicación no significaría apertura de nuevas oficinas de farmacia, sino el cierre de algunas.

En resumen, señor Ministro, este Real Decreto no flexibiliza la apertura de farmacias ni mejora el régimen de asistencia farmacéutica de los establecimientos sanitarios, si bien he de admitir, como previamente he hecho, que en algunos aspectos muy concretos y escasos introduce un cambio significativo, como es el caso de que las entidades locales puedan realizar de oficio la iniciación de expedientes administrativos de autorización de apertura o la ya indicada anteriormente de comunicación previa y de continuidad en el régimen de horarios adoptado en el caso de aquellos farmacéuticos que quieran optar a una ampliación de horarios.

Señorías, para mi grupo parlamentario hoy tramitamos un Decreto-Ley aprobado por el Gobierno que, como decía anteriormente, fue un decreto aprobado de forma apresurada, precipitada, por sorpresa, obviando a las comunidades autónomas, al Consejo Interterritorial y a las partes afectadas por la regulación. Tan es así, señor Ministro, que hasta ha obviado al Parlamento. Porque el señor Ministro compareció en la Comisión de Sanidad creo que el 16 de junio, y días después en el Senado, para dar cuenta de la política a desarrollar por su Departamento, y a ninguna de las dos Cámaras dio a conocer la existencia del referido Real Decreto-ley. **(El señor Ministro hace signos negativos.)** Observo el gesto del señor Ministro. En todo caso, tendré que decir que si ha hecho algún tipo de referencia ha tenido que ser de forma tan disimulada que a los allí presentes —y le aseguro que no estoy expresando única y exclusivamente mi valoración— nos ha pasado desapercibido el anuncio de tal Real Decreto-ley. Porque si no, como es obvio, los distintos grupos parlamentarios que mantuvieron una tesis contraria hubieran aprovechado la ocasión para transmitírsela al señor Ministro.

Señor Ministro, parece haber cedido a la presión corporativa y haber optado por favorecer y consolidar el *status* de aquellos farmacéuticos, no de todos, de aquellos de grandes ciudades, muy bien situados y que son precisamente los que se caracterizan por su alta facturación.

He de decir también que posiblemente alguna mente malpensante podría estar considerando incluso que la naturaleza de urgencia del Gobierno pudiera estar en el intento de afectar a la viabilidad de proyectos legislativos de comunidades autónomas en una línea muy distinta a la que define el presente Real Decreto. Como sabe el señor Ministro, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de su Parlamento, ha aprobado, precisamente ayer, una Ley de ordenación de oficinas de farmacia y lo ha hecho por unanimidad de todos los grupos, parece ser que con una pequeña salvedad a dos aspectos concretos que no ha apoyado el Grupo Parlamentario Popular, pero sí la ha aprobado prácticamente en su integridad.

Creo sinceramente que el escenario que se nos presenta como consecuencia de la aprobación de este Real Decreto puede añadir mayor conflictividad a la situación anterior, porque no se le escapa al señor Ministro la cantidad de expectativas que ha abierto y que, como le decía, difícilmente este Real Decreto va a poder cubrir.

Y quiero insistir nuevamente, señor Ministro, en que el contenido de esta norma, el objetivo de esta norma, ha sido planteado de forma unilateral y sin consenso. Señor Ministro, al final de su intervención ha formulado la demanda a los grupos parlamentarios de que alcancemos un consenso, pero a veces, para que

las fuerzas parlamentarias puedan tener voluntad de consenso y negociación, por parte del Gobierno, por parte de quien demanda ese consenso tienen que existir no ya gestos previos sino cumplimiento de sus obligaciones.

Señor Ministro, quiero decirle que me genera mucha duda, si el Gobierno ha adoptado decisiones tan concretas, que su Grupo Parlamentario, en el ámbito del Senado, haya potenciado la creación de una ponencia que estudie en sus amplias dimensiones el problema del medicamento y de las oficinas de farmacia en nuestro país. **(El señor Vicepresidente, López de Lerma i López, ocupa la Presidencia.)**

Para finalizar, señorías, quiero indicar que, como es obvio, nuestro voto será en contra de la convalidación de este Real Decreto y que solicitamos la tramitación del mismo como proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señora Novoa.

Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Romay Beccaría): Muchas gracias, señor Presidente.

Señora Novoa, quiero contestar a su intervención tratando de clarificar algunas cuestiones, si me es posible.

El Gobierno entendió que éste era un asunto urgente, que había una evidente demanda social justificada. Llevamos veinte años con la misma normativa, el aumento de la población asistida por la Seguridad Social ha sido muy grande, el aumento del consumo de medicamentos también y era imprescindible atender con urgencia esta demanda social de ampliar el servicio farmacéutico, de ampliar la oferta, en cuanto al número de farmacias que se pudieran establecer, sobre todo en algunas zonas de algunas ciudades y pueblos de determinada dimensión, que se van a ver beneficiados muy sensiblemente por esta medida. Estos días hemos leído que muchos pueblos pueden pasar de una farmacia a dos, de dos a tres. Eso va a significar un mejor servicio a la población y, a nuestro juicio, había que hacerlo cuanto antes. Continuar con esta situación bloqueada desde hace veinte años, salvo en algunas comunidades autónomas que han legislado sobre la materia, era absolutamente inconveniente; era imprescindible dar cuanto antes satisfacción a estas necesidades.

Yo creo que el asunto jurídicamente está bien planteado. Es evidente que esto afecta al derecho a la salud, como toda normativa sanitaria, pero eso no impide que se pueda actuar a través de estos instrumentos.

No hay ningún objetivo propagandístico. Siempre que hay una demanda reiterada y social sensible, atender esa demanda se puede decir que es un objetivo propagandístico o es justamente hacer lo que tie-

nen que hacer los gobiernos, que es dar satisfacción a las demandas de los ciudadanos en todo lo que sea posible? Ese ha sido el planteamiento que nosotros hemos hecho y no creo que traslade ningún tipo de conflictividad a las comunidades autónomas. Se les señala, en los casos en que no tengan competencias exclusivas, un marco muy claro para poder actuar. Algunas ya lo han empezado a hacer inmediatamente.

Se avanza, señora Novoa, en la libertad de horarios, pero se avanza también en el módulo para la autorización de nuevas farmacias. Y usted sabe muy bien que, cambiando el municipio como término de referencia y sustituyéndolo por las áreas básicas de atención primaria, por las áreas de salud, que en muchos casos están ya definidas por las comunidades autónomas y es un muy fácil aplicar estos preceptos a esas áreas de salud, puede salir un número importante de nuevas oficinas de farmacia precisamente en las áreas periféricas de las ciudades, que son las que están peor atendidas. Creo realmente que se trata de avances no sólo en cuanto a la libertad de horarios, sino también en cuanto al número de oficinas de farmacia.

Usted reconoció que se mejoraba asimismo la tramitación de estos expedientes, que sabe que tenían dificultades por la concepción corporativista que tenía justamente el planteamiento de esos procedimientos. Damos entrada a las entidades locales para que puedan asumir iniciativas en este campo. Creo que ahí verdaderamente se produce también un avance significativo, urgente, que puede permitir una mejora sustancial de este servicio.

No es concebible que se atienda ninguna presión corporativa cuando lo que se hace realmente es avanzar una legislación en beneficio de los ciudadanos y utilizando los módulos más avanzados que tenían precedente en el ordenamiento jurídico de nuestro país. El módulo de 2.800 habitantes es el que ha establecido la legislación vasca, que es la que más favorece a la población, y ése es el que se ha recogido en este Decreto-ley, con la toma de posición por nuestra parte de que estamos dispuestos a reconsiderar ese límite para dar acogida a lo que hayan podido ser iniciativas de otras comunidades autónomas en un espíritu de máximo respeto, dentro de lo posible, a las iniciativas de esas entidades que juegan un papel tan importante en el ordenamiento jurídico y en el razonamiento político de nuestro país. Por lo tanto, trataremos de dar solución a cualquier problema que esta normativa pudiera presentar a una comunidad autónoma en particular.

En mi comparecencia en la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso, lo mismo que hice en relación con las modificaciones en el modelo organizativo del Insalud, apunté también que estábamos trabajando en esta dirección en la que se sitúa el Real Decreto-ley de cuya convalidación tratamos y dije textualmente: En relación con la distribución y dispensación de medica-

mentos se trabaja para dictar normas básicas que permitan la ampliación de la oferta. Se tomarán asimismo medidas para que aumente el número de farmacéuticos en las oficinas de farmacia, que esperamos que tenga lugar a través de esa flexibilización de horarios y una exigencia reiterada de presencia de farmacéuticos, y los mínimos de guardia, que serán superiores a como lo son en la actualidad. De modo que estas medidas están anunciadas en mi comparecencia ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso.

Por lo que se refiere a la iniciativa del Senado para tratar materias relacionadas con el medicamento y su distribución y consumo, yo no tengo más que expresar mi respeto a esa iniciativa de la Cámara que será sin duda compatible con cualesquiera otras iniciativas legislativas que se puedan tomar en este campo.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señor Ministro.

Señora Novoa.

La señora **NOVOA CARCACIA**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, verdaderamente éste es un tema que para mi grupo parlamentario tiene muchísima importancia y si bien es cierto que es un problema complejo, precisamente por ello, porque confluyen en él intereses contradictorios y también la necesidad de proteger el derecho de los usuarios a una adecuada atención farmacéutica, por eso, señor Ministro, insisto en que ésta no es la fórmula de abordar un tema de tan importante trascendencia, con la autosuficiencia que lo ha hecho el Gobierno, sin contar ni tan siquiera con la valoración u opinión ni de comunidades autónomas ni de colectivos afectados.

He de decirle que parte de los elementos y de los argumentos que yo he expresado en mi intervención no son de elaboración propia, si bien es cierto que coincido con ellos, sino más bien valoraciones que personas con cualificación en la materia han emitido al respecto. Y he de decirle incluso que alguna de esas personas llegó a hacerse la siguiente pregunta: ¿Estaba hecho este Real Decreto el día en que se aprobó en Consejo de Ministros?

Yo no dudo que la intención del Gobierno haya sido regular elementos que entrañaban una conflictividad en el ámbito de las oficinas de farmacia, pero, señor Ministro, leyendo detenidamente el Real Decreto, conociendo la realidad que en estos momentos en España tiene una oficina de farmacia, usted sabe que muy pocos avances se van a producir, que este Real Decreto no va a permitir esa supuesta ampliación del servicio farmacéutico a los usuarios. Le aseguro —no lo digo yo— que distintas organizaciones que están en el

ámbito de las oficinas de farmacia afirman con toda rotundidad que este no es un decreto que flexibiliza la apertura de farmacias, por ejemplo; es un decreto de máximos. El Real Decreto-ley ha creado confusión en la sociedad y usted lo sabe, porque no hace falta más que leerse los periódicos estos últimos días. Por ejemplo, comprobamos cómo, en la Comunidad Autónoma de Madrid, 3.163 solicitudes de farmacias en una semana bloquean el registro regional y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, señor Ministro, no tiene ni idea, o al menos eso es lo que se percibe desde los ambientes periodísticos, no da una respuesta clara de por dónde va. Simplemente se limita a decir que están en un proceso de resolución, en conversaciones con el Ministerio de Sanidad. Un fenómeno similar, posiblemente de dimensiones un poco inferiores, se está dando en todas las comunidades autónomas.

Y todos sabemos que esta expectación generada, especialmente en los farmacéuticos sin oficina de farmacia, no va a poder ser cubierta por la formulación que hace el Real Decreto sobre módulos.

Igualmente, señor Ministro, sabe que el rechazo por parte de amplios sectores y especialmente de administraciones autonómicas es palpable, visible y está al alcance de la información de todo el mundo.

Yo entiendo que cuando una administración o incluso colectivos concretos optan por emitir una valoración o por adoptar decisiones de otra naturaleza lo hacen perfectamente fundamentados en la valoración concreta del Real Decreto-ley.

Es cierto, y mi grupo parlamentario así lo entiende, que la normativa vigente en materia farmacéutica es, como usted ha indicado, una normativa de naturaleza preconstitucional, previa a lo que es la nueva planificación sanitaria, desarrollada a raíz de la Ley General de Sanidad, que requiere una ordenación generada y que ha ido suscitando una serie de situaciones de dificultad, de restricciones, de desajustes entre la oferta farmacéutica, etcétera, que pueden ser obviados desde los poderes públicos. Pero, como decía antes, señor Ministro, mi grupo parlamentario entiende que, por ser un tema de tal importancia y que no tiene claridad suficiente, no puede ser planteado y resuelto de una forma unilateral. Me parece, señor Ministro, que lo mejor hubiera sido dar funcionalidad y sentido a la Ponencia del Senado, que sin duda, una vez escuchadas todas las partes, habría alcanzado importantes resoluciones que podrían ser un marco para el desarrollo y para el ordenamiento del sector farmacéutico.

Nada más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **El señor VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señora Novoa.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados intervengo, en nombre del Bloque Nacionalista Galego, para fijar nuestra posición contraria a la convalidación del Real Decreto-ley de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Estamos delante de un Real Decreto-ley con medidas parciales que tienen como fin aparecer delante de la opinión pública dando la sensación de que se gobierna, de que se toman medidas enérgicas; pero, en realidad, este Real Decreto-ley va a modificar muy poco la situación actual, que se caracteriza, como decía el señor Ministro, por las dificultades de acceso a la concesión de una nueva oficina de farmacia, lo que ocasiona, por cierto, presión por las protestas del colectivo de farmacéuticos en paro, y la dificultad de un sector de ciudadanos, especialmente el rural, para acceder con comodidad y rapidez al producto farmacéutico. Las medidas que se proponen tratan de dar la impresión de que se camina en ese sentido pero, en realidad, como digo, no van a suponer ningún cambio sustancial.

Aunque valoramos positivamente la intención de dar competencias a las comunidades autónomas en la materia y también especialmente que las administraciones públicas recuperen la facultad de conceder nuevas oficinas de farmacia, actualmente en poder de los colegios farmacéuticos, algo que era absolutamente insostenible, sin embargo, en este Real Decreto se presentan aspectos poco claros o simplemente de imagen que dudamos, como decía, que mejoren la situación actual.

Si nos referimos a la fijación del número de habitantes por oficina de farmacia, insisto en que tiene más un efecto propagandístico que eficacia real, porque va a permitir la apertura de muy pocas nuevas oficinas de farmacia, y eso ya está apareciendo en los medios de comunicación por diferentes sectores. Hay quien dice incluso, en alguna provincia, que a ver si se consigue abrir una farmacia más. Prueba de ello es la escasa o nula reacción de los colegios farmacéuticos que, hasta ahora, como SS.SS. saben, detentaban el control real sobre estas autorizaciones de apertura y que libraron una dura lucha por impedir la modificación del status actual.

Si hablamos de lo que se refiere al artículo 3, que alude a la obligatoriedad de presencia del profesional farmacéutico en la oficina mientras ésta permanezca abierta al público, desde luego no aporta ninguna novedad, porque esta obligatoriedad ya estaba contemplada en la legislación anterior.

En todo caso, quisiera decir al señor Ministro que en realidad estas disposiciones que, en teoría, podrían aumentar el número de farmacéuticos con trabajo y,

en consecuencia, disminuir el paro en este sector, y que supondrían también una garantía sanitaria para los ciudadanos, por qué no decirlo, se convierten en medidas inútiles si su cumplimiento no se verifica con la correspondiente inspección, y, desde luego, no es previsible —o por lo menos nosotros no lo prevemos— que tal cosa acontezca. Entonces, dejará el cumplimiento de estas normas a la buena voluntad de los farmacéuticos. Y hay y habrá farmacéuticos que cumplen, pero otros, no, como usted sabe. Por tanto, sólo el control de la Administración, la garantía de ese control podría hacer que esta medida fuera relativamente positiva en este sentido.

Tampoco nos queda claro, y ésta es una duda que queremos expresar en este Congreso y decírsela al señor Ministro, lo que se refiere al artículo 2.3, sobre los criterios para autorizar una nueva oficina de farmacia. Se fija que la autorización será con arreglo a principios de concurrencia, transparencia, méritos y capacidad. Y a nosotros nos preocupa qué se va a hacer con este tema de los méritos, porque si por méritos se acaba entendiendo años de ejercicio profesional, puede muy bien suceder —quizá no suceda, pero puede suceder— que los actuales farmacéuticos en ejercicio consigan acceder a las nuevas aperturas, dándose además la posibilidad —ojalá no sea así— de que transmitan la anterior farmacia a sus descendientes o la puedan vender a cifras millonarias. En todo caso, puede ser también que la posibilidad de acceso a la titularidad de una oficina de farmacia por parte de los farmacéuticos se viera dificultada como sucede en la actualidad. Y que, en temas en los que fueron tan sensibles los que detentan el control de esta situación, no hayan protestado, me hace poner, como se dice vulgarmente, la mosca detrás de la oreja sobre la eficacia de estas medidas.

En consecuencia, vamos a votar en contra de este Real Decreto-Ley por los motivos expuestos, es decir, poca efectividad y más publicidad. En todo caso, quedamos a la espera de la promulgación de una nueva ley de organización farmacéutica, que enmarque la política farmacéutica dentro de la política sanitaria general, orientada, por tanto, a conseguir fundamentalmente metas de salud que garanticen el control de los poderes públicos, que garantice el acceso a los ciudadanos —cualquiera que sea el lugar en que vivan— a una oficina de farmacia, que garantice que los medicamentos se dispensen con las debidas garantías de control e información e impidan, por cierto, en el futuro, vías que ya se abrieron en otros lugares, el control de la distribución por las multinacionales del sector, y que facilite el acceso a un sector de los licenciados farmacéuticos en paro a ser titulares de una oficina de farmacia. En fin, medidas que mejoren el acceso del ciudadano al servicio y que mejoren su salud.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señor Vázquez.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Gracias, señor Presidente. Señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria para expresar nuestro apoyo a la convalidación de este Real Decreto, esperando que se tramite como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, máxime cuando ya en el preámbulo se hacía constar que en los próximos meses es propósito del Gobierno remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley de oficinas de farmacia. Permítanme, a vuelapluma, expresar algunos argumentos en los que fundamentamos nuestro apoyo. Unos se refieren a la ordenación del sector, su infraestructura y funcionamiento, y otro paquete se refiere al desnivel lamentable en la ratio entre número de farmacéuticos en paro y plazas a cubrir, ya sea en oficinas existentes o en oficinas nuevas.

En cuanto a la infraestructura, aunque hay alguien que considera que el servicio farmacéutico en España es de los mejores de Europa, al estar la ratio habitantes/oficinas de farmacia entre las más bajas, solamente superada por Grecia y Bélgica, nosotros nos inclinamos por la opinión más generalizada de que la red necesitaba ser ampliada y que es necesario finalizar con la política de muchos colegios profesionales que daban apoyo segmentado a sus colegiados amparando fuertemente los *statu quo* existentes. La solución ha venido a través de la utilización de las comunidades autónomas, especialmente aquellas que tenían las competencias transferidas.

Asimismo, estamos de acuerdo, primero, en cuanto se refiere a la planificación de instalación de nuevas oficinas para que se haga contemplando el resto de la planificación sanitaria, es decir, por zonas básicas de salud. Que se establezca un módulo de habitantes por oficina de farmacia que, junto a la distancia, dependiendo de la densidad de población y características de la zona básica de la salud, sean criterios a tener en cuenta, así como que la planificación la realicen las comunidades autónomas, como dice el artículo 1º, como mejores conocedores de las condiciones de población, de distancia, aislamiento, dispersión y necesidades. Y, finalmente, que se faculte a las comunidades autónomas a establecer módulos de población superiores a los 2.800 habitantes por oficina de farmacia. Yo podría dar varios ejemplos aquí de lo que sucede en la Comunidad Autónoma de Canarias, que tiene siete islas, unas fuertemente pobladas con zonas con la máxima densidad de España y otras casi deshabitadas.

Aplaudimos que la tramitación de los expedientes se deje de pasar por el colegio y se pase a través de las comunidades autónomas, y que éstas establezcan, dentro de los principios de concurrencia, transparencia, mé-

rito y capacidad, las normas pertinentes con respeto absoluto a los derechos administrativos, a los derechos adquiridos y que velen por la seguridad jurídica y porque la tramitación se rija con criterios de una administración moderna y ágil.

En cuanto al funcionamiento de la infraestructura, es decir, en aquellas materias de jornadas y horarios de servicios, también apoyamos que se regule por las comunidades autónomas y que se olviden de que las farmacias son comercios, porque son centros sanitarios. La labor del farmacéutico en la oficina de farmacia, en la botica, va más allá de la mera dispensación y sus actividades están recogidas en el ordenamiento jurídico español en materia de elaboración del fórmulas magistrales, farmacovigilancia y educación sanitaria.

En cuanto al desequilibrio entre el número de universitarios en paro y oficinas a cubrir, el problema es lamentable. Según el Inem, el número de farmacéuticos parados a febrero de 1996 es de 4.346. La prensa de hoy dice que sólo en Madrid hay 7.700 entre viejas y nuevas peticiones de farmacia. Algo falla en la estadística. Muchas farmacias abiertas podrían soportar y/o necesitan la colaboración de otro farmacéutico, ya como suplente, ya como complemento, y aunque con mancebos y personal auxiliar están bien dotadas, en cuanto a farmacéuticos sería de aplicación aquel epigrama que recordé en una comisión: mire usted, señor Conde, cómo río y lloro cuando veo tantos hombres sin empleo y tantos empleos sin hombres.

Por ello, apoyamos la presencia obligatoria del farmacéutico en la botica y que funcione la inspección sanitaria y que los colegios lleven el control deontológico de sus afiliados. Este es uno de sus fines. Por ello, apoyamos la nueva e incipiente flexibilización en la apertura ampliando los límites hasta ahora vigentes. Estas dos medidas traerán consigo, como se dice en el preámbulo, unas mayores expectativas de trabajo en el sector. Comprendemos que no se puede pasar drásticamente desde un régimen cerrado a otro plenamente abierto, y si ello no se hace así, se unirá al paro actual de farmacéuticos el paro económico futuro de farmacias, con la consiguiente y ulterior repercusión en el paro laboral.

Creemos que se ha iniciado bien el camino hacia una progresiva liberalización y abierto el campo para la utilización del concurso de méritos en el acceso a las farmacias, como base del sistema, y que erradique para las nuevas oficinas el mercadeo escandaloso de los altos precios que se pagaban.

Por otro lado, estamos convencidos de que existe una mala planificación universitaria, ya que se ha producido un número de licenciados muy superior a los necesarios para una correcta asistencia farmacéutica a la población. España es el país de la Unión Europea en el que se encuentra el 27 por ciento de los estudiantes

de farmacia. No tienen precisamente los licenciados en paro la culpa.

Quiero antes de finalizar repetir lo que dije en la Comisión de Sanidad y es que Coalición Canaria tiene que agradecer el esfuerzo que se ha hecho por el anterior Gobierno, tanto por la entonces señora Ministra, doña Angeles Amador, como por el Ministro de Administraciones Públicas, don Jerónimo Saavedra, al haberse alcanzado una transferencia sanitaria a la Comunidad Canaria bien dotada, tanto en materia de personal, como en lo financiero y administrativo.

Del actual Ministro, señor Romay, debemos decir que con esta ampliación del servicio farmacéutico está usted en el camino acertado en defensa de una liberalización progresiva del sistema público sanitario, como derecho de todos los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, como recogen los artículos 43 y 49 de nuestro texto fundamental y en el reconocimiento de que el eje del modelo deben ser las comunidades autónomas, como recoge también artículo 50 de la Constitución y la Ley General de Sanidad.

Por ello, repito, apoyaremos la convalidación de este Real Decreto-ley, señor Ministro. Y como estamos en materia sanitaria, le deseamos salud para realizar esta dura tarea y que no tenga que acudir con frecuencia a la farmacia.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Gracias, señor Gómez Rodríguez.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Señor Presidente, señor Ministro, también le adelanto nuestro voto positivo, favorable a la convalidación de este Real Decreto-ley, importante por su contenido material, más adecuado, mejor configurado, desde una perspectiva de técnica jurídica, pero también un Real Decreto-ley, señor Ministro. La verdad es que uno empieza a cansarse un poco de utilizar este trámite de forma tan exhaustiva y casi exclusiva; no hacemos otra cosa últimamente en estos inicios de legislatura. Pero así tendrá que ser en todo caso.

Señor Ministro, el contenido material de este Real Decreto-ley no sé si justifica las razones de urgencia que habilita la utilización de la figura del instituto en la propia Constitución, en el artículo 86.1, que, repito, antes lo hemos comentado también, se utilizan por la propia Constitución criterios de excepcionalidad, criterios de urgencia, que se tienen que acreditar para la utilización de esta fórmula de regulación legislativa que se considera también de carácter excepcional.

¿Qué es lo que materialmente se está regulando en este Real Decreto-ley? Se están regulando dos cosas fundamentalmente, que se deben regular de forma no

vedosa, no le digo que no, pero no sé si con tanta urgencia; incluso, no sé si utilizar la expresión —y no quiero ser demasiado enfático en los epítetos—, con tanta precipitación.

Lo primero que se pretende regular es la flexibilización de las normas que posibilitan la utilización de apertura de nuevas oficinas de farmacia y, luego, la propia distribución territorial, en virtud de núcleos de población y otros criterios, de estas oficinas de farmacia, para que toda la población tenga la asistencia farmacéutica que necesita.

Yo creo que cualquier experto en estas materias, incluso yo que no lo soy, señor Ministro, puede percibir en este momento con claridad que no hay razones tan urgentes, tan perentorias que obliguen a una regulación utilizando esta fórmula o este instituto jurídico tan inmediato, tan perentorio, para cuestiones que, además, a tenor de lo que el propio Real Decreto-ley establece, tampoco se pueden regular o tampoco se pueden solucionar de forma inmediata, porque la aplicación del Real Decreto-ley está condicionada por la articulación, por las comunidades autónomas con competencia en la materia, de los procedimientos administrativos específicos, o de los sistemas específicos para que se provea precisamente a la autorización de estas aperturas de nuevas oficinas de farmacia. Luego, señor Ministro, yo no sé muy bien, en términos cronológicos o temporales, qué adelantamos utilizando la fórmula del Real Decreto-ley.

Pero dicho esto, y dicho con respeto y en tono un poco crítico, señor Ministro, tengo que decirle que el contenido material y los principios filosóficos axiológicos en los que se inspira este Real Decreto-ley nos parecen razonables; y nos parecen razonables porque son sustancialmente idénticos también a la normativa aprobada por el Parlamento vasco en esta materia. No quiero ser petulante con este tipo de reflexiones, pero mientras ustedes se sigan fijando en los modelos articulados por la Administración autonómica vasca o por el Parlamento vasco, seguramente acertarán.

La verdad es que la Ley 11/94, de 17 de junio, aprobada por el Parlamento vasco, establece criterios de modernidad, de eficiencia, establece criterios de suficiencia que impiden que ningún núcleo de población se vea desasistida en un servicio tan importante como la asistencia farmacéutica, y establece también procedimientos administrativos y sistemas de autorización administrativa ágiles y eficientes para la apertura de nuevas oficinas de farmacia. Un poco es este el modelo que se articula en este Real Decreto-ley, no sin problemas competenciales que, en poco tiempo, señor Presidente, le quiero comentar.

A mí me gustaría, señor Ministro, que surgiera de este debate un compromiso expreso por parte del Gobierno que usted representa, de solucionar, en forma de aceptación de enmiendas, cuando este Real De-

creto-ley se tramite posteriormente como proyecto de ley, algunas cuestiones competencias que a nosotros nos preocupan de forma muy específica.

La primera es la no observación en el texto del Real Decreto-ley, ni en la exposición de motivos ni en sus artículos, de la existencia de competencias exclusivas en materia de ordenación farmacéutica que ostentan determinadas comunidades autónomas, muchas de ellas. Este es un título competencial que otorga a la Comunidad del País Vasco competencia exclusiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.15 del Estatuto de Autonomía de Guernica, y esa salvaguarda competencial no se consigna expresamente en el Real Decreto-ley. No sólo no se hace eso, señor Ministro, sino que se hace otra cosa más preocupante todavía. Se establece una especie de incremento de los preceptos que en este momento tienen la consideración de básicos, que son fundamentalmente un artículo, el 88, de la Ley del Medicamento, y dos preceptos de la Ley General de Sanidad, sin que se introduzcan las correcciones o modificaciones de dichos preceptos en el texto articulado del Real Decreto-ley, con lo cual se produce una intromisión en materias que pertenecen a la competencia exclusiva de algunas comunidades autónomas y sobre las que algunas de ellas incluso han legislado ya. Luego este es un problema competencial que tenemos que corregir, y yo espero del talante flexible anunciado ya por usted que, aceptando las enmiendas que mi grupo y otros grupos parlamentarios puedan presentar sobre estas cuestiones competenciales, podamos llegar a una transacción conceptual razonable y, sobre todo, ajustándonos a los requerimientos del bloque de constitucionalidad, que eso es, sencillamente, todo lo que pedimos.

Hay otra cuestión. El proyecto de ley utiliza referencias o criterios poblacionales; el de los 2.000 habitantes como referencia poblacional para las oficinas de farmacia, que también contradicen otros criterios diferentes, como el de los 2.500 habitantes que la Ley de Ordenación Farmacéutica de Euskadi establece. Tendríamos que ajustar estos criterios.

Incluso se usa una nomenclatura, una terminología nueva, la atención territorial básica, que contradice la que utiliza expresamente la legislación autonómica, que es la de "zona farmacéutica".

Y, sobre todo, y con esto ya acabo, señor Presidente, se utilizan criterios para las autorizaciones administrativas y para los procedimientos administrativos que sirvan para la apertura de nuevas oficinas de farmacia que contradicen el sistema de autorizaciones administrativas y de procedimientos administrativos articulados por la legislación autonómica en dos materias, y se las digo con mucha brevedad.

En primer lugar, se legitima para solicitar la autorización de una oficina de farmacia nueva a la Administración sanitaria, en primer lugar, a los Colegios

de Farmacéuticos, en segundo lugar, a las entidades locales, en tercer lugar, y a cualquier farmacéutico interesado, en cuarto lugar, cuando la legislación autonómica de Euskadi sólo autoriza a la Administración sanitaria para iniciar el procedimiento administrativo de apertura de una oficina de farmacia nueva.

Por tanto, hay un problema de discrepancia, de contraste, que tenemos que solucionar en forma de enmiendas. Me gustaría que usted, con el talante flexible que ha anunciado, posibilite la resolución de esta contradicción normativa que vulnera, en definitiva, los títulos competenciales que habilitan su propia competencia, la de su Gobierno y la de este Parlamento.

Y, en segundo lugar, y con esto acabo ya, señor Presidente, de verdad, en materia de procedimientos administrativos tengo que decirle que los procedimientos administrativos especiales nunca son una competencia del Estado. Usted sabe que la competencia para articular procedimientos administrativos especiales está jurisprudencialmente siempre conexas con la competencia material a la que el procedimiento administrativo sirve como instrumento. Luego usted tiene que respetar, y se tiene que consignar así en este Real Decreto-ley, y en la futura ley reguladora, que los procedimientos administrativos especiales previstos por las legislaciones autonómicas que ya existen, y las que en el futuro puedan existir, tienen que ser los que sean, los que se aprueben por los gobiernos autonómicos competentes, y no utilizar como única referencia a los procedimientos administrativos esta referencia genérica a la Ley del Procedimiento Administrativo Común, que es la que se consigna en el Real Decreto-ley.

Esta es una competencia, la del procedimiento administrativo, siempre conexas con el régimen sustantivo de la actividad pública a la que el procedimiento sirve como instrumento, y este es el último tema que tenemos que resolver.

Yo sé, señor Ministro, me consta, que su voluntad está abierta, usted tiene un talante abierto a la resolución de estos graves problemas competenciales, y en este contexto nosotros, con tranquilidad, sin ningún tipo de reserva mental, estamos en condiciones de votar favorablemente en este momento la convalidación de este Real Decreto-ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señor Olabarria.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Riera.

La señora **RIERA I BEN**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, esta portavoz lamenta darle hoy un poco más de lo mismo, pero no me queda otra alternativa.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió), en relación con el Real Decreto-ley 11/1996, tiene que argumentarle las siguientes reflexiones. En primer lugar, entendemos que el instrumento jurídico utilizado para dictar estas medidas no es el correcto, ya que sólo se puede acudir al Real Decreto-ley en casos de extraordinaria y urgente necesidad, artículo 86.1 de la Constitución. Repito que no quiero ser reiterativa, pero no me queda otra opción. La ordenación farmacéutica en el Estado español no requiere ninguna medida de urgencia, ya que está garantizada la atención farmacéutica a la población, tal y como el propio Ministerio ha reconocido en los últimos días ante los medios de comunicación. Señor Ministro, consideramos que abrir esta vía es peligroso, ya que puede dar lugar a que, en el futuro, cualquier Gobierno pueda, por la vía del Real Decreto-ley, alterar sustancialmente la legislación en esta materia, en perjuicio de la seguridad jurídica de todos los agentes. Únicamente por la vía de una ley aprobada por las Cortes puede regularse la planificación de las oficinas de farmacia, tal y como puso de relieve la sentencia del Tribunal Constitucional 83 del año 1984.

En segundo lugar, el Real Decreto-ley lesiona gravemente las competencias exclusivas que algunas comunidades autónomas, como Cataluña y el País Vasco, ostentan en materia de ordenación farmacéutica.

Cataluña, señor Ministro, como usted sabe, cuenta con competencias exclusivas en materia de ordenación farmacéutica, reconocidas en el Estatuto de Autonomía, artículo 9.19. Competencia que reconoció el Tribunal Constitucional en su sentencia número 32 del año 1983. Estas competencias comprenden la planificación, autorización, condiciones de acceso a la titularidad, la transmisión y la actuación profesional que se lleva a cabo en los centros de atención farmacéutica.

Del mismo modo, no se ajusta a Derecho una ley de bases sobre planificación de la ordenación farmacéutica amparada en el artículo 149.1.16 de la Constitución, ya que en esta materia el título competencial específico es el de ordenación farmacéutica, que se recoge en los estatutos de autonomía de las comunidades autónomas citadas, que ha reconocido el Tribunal Constitucional en la sentencia que he mencionado anteriormente.

Con la promulgación del Real Decreto-ley se introduce, a nuestro entender, un notable grado de inseguridad jurídica, dado que no se acotan suficientemente las condiciones que pueden dar lugar a la apertura de nuevas oficinas de farmacia acogiendo al mismo. Esto en contraposición con las dos leyes de ordenación farmacéutica de Cataluña y del País Vasco, respectivamente, y con la propia legislación estatal anterior, que establecen exhaustivamente las condiciones y requisitos que se exigen. Esta actuación, sin duda, dará lugar a que, en una materia ya de por sí muy conflictiva desde el punto de vista judicial, la mayor parte de las

peticiones de nuevas oficinas de farmacia deberán acabar ante los tribunales.

Señor Ministro, creemos que un tema tan importante como es el de la ordenación farmacéutica debería haberse tratado en la Conferencia Sectorial, con el fin de poder incorporar las aportaciones de las diferentes comunidades autónomas.

A pesar de lo expuesto, señor Ministro, nuestro grupo también va a convalidar el presente Real Decreto-Ley. Pero también, señor Ministro, le anticipo que al proyecto de ley que usted ya se ha comprometido a llevar adelante, nosotros vamos a presentar una enmienda que quiero leer textualmente: El presente Real Decreto-ley constituye legislación básica sobre sanidad, dictada al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución. No obstante, las previsiones contenidas en el mismo no serán de aplicación a las comunidades autónomas con competencia exclusiva en ordenación farmacéutica que hayan legislado sobre esta materia en el ámbito de su territorio respectivo.

Señor Ministro, confiamos en sus buenas maneras y en su buen hacer. Bajo estos supuestos, señor Ministro, nuestro grupo parlamentario convalida este Real Decreto-ley.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Gracias, señora Riera.

Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTÍN**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, señorías, a estas alturas del debate no puedo resistirme a la tentación de hacer constar ante SS.SS., y para que así aparezca en el "Diario de Sesiones", las sofisticaciones de la política, que hacen que grupos parlamentarios como el PNV o Coalición Canaria, no obstante haber puesto de manifiesto objeciones de fondo, objeciones a la esencia de un real decreto que son compartidas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tanto en el punto anterior del orden del día como en éste, anuncien su voto a favor de algo con lo que manifiestamente están en contra, objetiva y subjetivamente.

Evidentemente, ni en este punto ni en el anterior se dan los requisitos de urgencia extraordinaria y de necesidad para utilizar la vía del real-decreto para intervenir en la regulación de las oficinas de farmacia. Hemos escuchado reiteradamente que este tipo de prestación sanitaria estaba suficientemente al alcance de toda la población y que el servicio era de calidad. Mi grupo parlamentario tiene algunas reservas que a continuación expondré con respecto a la accesibilidad y a

las fórmulas por las cuales se accede a la prestación de medicamentos en las oficinas de farmacia.

Sin embargo, señor Ministro, es evidente —no hay más que haber leído los periódicos estos días para constatarlo— que si hubiera habido alguna necesidad de regulación, de aclaración o de perfeccionamiento de la norma vigente hasta este momento, lo que ha conseguido el real decreto es no incrementar el objetivo fundamental que parecía presidir su exposición de motivos, de mejorar la accesibilidad de la población, aumentando el número de oficinas de farmacia, y sí ha introducido desconcierto y alarma ante las evidentes lagunas y confusiones que, desde el punto de vista de la técnica jurídica, establecen los preceptos que en él se contemplan.

Es claro que hay comunidades autónomas con competencias plenas en materia de ordenación farmacéutica. Es claro que otras comunidades autónomas sin competencias plenas han regulado el acceso a oficinas de farmacia. Usted conocerá, como yo, señor Ministro, que hay varias comunidades autónomas que establecen ratios mínimas de población/oficina de farmacia, ratios más bajas que los que usted está contemplando. Si bien nosotros compartimos el carácter de planificación de las oficinas de farmacia y, por tanto, estamos en contra de cualquier criterio que, con argumentos demagógicos, pudiera hablar de que el problema del paro de los farmacéuticos pudiera resolverse flexibilizando y desregularizando la apertura de oficinas de farmacia, sí que es cierto que hay comunidades autónomas que establecen ratios más bajas. Además, sutilmente, usted sustituye el municipio como elemento de la planificación para trasladarlo a la zona básica. Nosotros entendemos que aquí hay un elemento de enorme importancia: el acceso de la población rural a las oficinas de farmacia. La calidad de la atención que, en materia de acceso a los medicamentos, se está planteando en la población rural es de una enorme desigualdad con respecto a las zonas urbanas. ¿Por qué? Porque lo que es un negocio jugoso en zonas urbanas densamente pobladas, da poco más que para vivir al farmacéutico que tiene la oficina de farmacia en el medio rural. Sin embargo, el derecho y la equidad en el acceso a la prestación farmacéutica exigen la presencia de oficinas de farmacia en municipios. Pero, señor Ministro, no encontramos en el Real Decreto nada que establezca mínimos poblacionales a partir de los cuales los ayuntamientos, los municipios, tendrán el derecho a contar con una oficina de farmacia.

Hay otro elemento que, evidentemente, es el producto de una legislación añeja que corresponde a criterios dudosamente democráticos, dudosamente transparentes en el acceso a oficinas de farmacia. Insisto, todo el que lea los medios de comunicación puede comprobar, no sin cierta alarma, los sustanciosos ne-

gocios que se hacen a través del traspaso de oficinas de farmacia colocadas en lugares emblemáticos, en lugares de máxima densidad de población.

El que en el Real Decreto-ley se plantee que la capacidad para iniciar un procedimiento de apertura se establece no sólo para la Administración sanitaria, sino para los colegios profesionales o para los particulares interesados en el acceso, a nuestro juicio, perpetúa una situación absolutamente anacrónica e injusta en el acceso a las oficinas de farmacia.

¿Quiere decir, señor Ministro, que habrá concurso público para el acceso a una oficina de farmacia, teniendo en cuenta que la oficina de farmacia es en sí misma un elemento sujeto a la planificación? ¿Pretende el señor Ministro aceptar la introducción de enmiendas que pudieran prohibir taxativamente la venta, cesión, arrendamiento o herencia de oficinas de farmacia?

Estamos ante un curioso elemento del sistema sanitario que tiene carácter genético, es decir, se hereda de padres a hijos, en una situación que evidentemente vulnera derechos, plantea situaciones anacrónicas y es una ofensa para el enorme colectivo de farmacéuticos en paro.

No aparece con claridad, señor Ministro, ya que se remite en este caso a la legislación pertinente de las comunidades autónomas, cosa con la cual estamos conceptualmente de acuerdo, pero, al igual que se establecen máximos en la flexibilidad de horarios, no aparecen en ningún momento mínimos horarios obligatorios para las oficinas de farmacia.

No quiero insistir en elementos que han sido señalados por otros portavoces, con respecto a los cuales el texto del Decreto-ley es reiterativo, tales como la presencia obligada del farmacéutico en la oficina de farmacia, hecho que está suficientemente regulado, solamente la ausencia se refiere a un adecuado control que garantice el cumplimiento de la norma.

Señor Ministro, con usted no hemos tenido ocasión de establecer debates todavía en materia del medicamento. No obstante, quiero señalarle que el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya es ferviente partidario de la inclusión del farmacéutico en el equipo de atención primaria.

En función de criterios de calidad de la atención sanitaria, en función de elaboración colectiva de la política del medicamento, en función de las patologías prevalentes en cada área sanitaria, y, no lo oculto señoría, en función también, con carácter secundario, de dar respuesta a un colectivo enorme que no tiene salida y, sin embargo, tiene definidas funciones en la atención sanitaria que no se circunscriben exclusivamente a la presencia del farmacéutico en las oficinas de farmacia.

Con respecto al medicamento, señor Presidente, nosotros hemos hecho proposiciones en otras legislaturas dirigidas a permitir la distribución de medicamentos,

al menos aquéllos que tienen carácter básico, en los centros de salud, tal y como prevé la Ley del Medicamento.

Nosotros también planteamos a ese nivel que es necesario regular de una manera estricta la calidad en la prestación farmacéutica, evitando al máximo todos aquellos aspectos que pudieran introducir, en este caso clarísimamente, mecanismos perversos de criterios comerciales en la distribución de medicamentos, en la potenciación del consumo del medicamento, que no solamente son negativos para las arcas sanitarias públicas, sino que introducen elementos distorsionadores en cuanto a la seguridad y la eficacia de la política del medicamento.

Por todo ello, si bien es verdad que quedamos a la espera de que la tramitación del Real Decreto como proyecto de ley pueda permitir que realmente cubra esos objetivos y que desaparezcan esos elementos de confusión que se han podido introducir, Izquierda Unida votará en contra de la convalidación, por los criterios que he señalado, aunque anuncia la presentación de enmiendas que, tal y como han manifestado otros grupos, pudieran ser coincidentes y permitieran mejorar notablemente el contenido del actual Real Decreto-ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señora Maestro.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Villalón Rico.

El señor **VILLALÓN RICO**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a ser muy breve, dado lo avanzado de la hora.

Deseo fijar la posición del Grupo Popular y, por supuesto, apoyar la convalidación de este Decreto-ley sobre la ampliación del servicio de oficinas de farmacia.

Mis primeras palabras, lógicamente, tienen que incidir en los términos de la exposición de motivos de este Decreto-ley, como es la necesidad de ordenar, flexibilizar y mejorar el régimen de las oficinas de farmacia. Además, creemos que el hecho de que en el Decreto-ley se anuncie un proyecto de ley sobre las oficinas de farmacia es una buena noticia en relación con las necesidades del sistema de las oficinas de farmacia.

Por otra parte, también deseo hacer alusión a algunos de los comentarios que se han hecho desde la tribuna sobre la urgencia o no de este Decreto-ley.

Hay que tener en cuenta, señoras y señores Diputados, que el régimen por el que se están rigiendo actualmente las oficinas de farmacia —lo ha dicho anteriormente el Ministro— está basado en el Decreto 909 del año 1978, por lo que parece oportuno que se interviniera de una forma urgente, como es el de-

creto-ley, y tramitarlo posteriormente como proyecto de ley.

Este Decreto-ley tiene varias motivaciones que pueden ser políticas, sociales o profesionales. El hecho de que se facilite la apertura de las nuevas oficinas de farmacia, el hecho de que se modifique el módulo de 4.000 habitantes por farmacia y se fije en 2.800, da lugar a que se facilite la accesibilidad al servicio farmacéutico y que se mejoren las perspectivas del trabajo de aquellos licenciados que están en paro. Asimismo, el Decreto refuerza la autoridad sanitaria y, por lo tanto, se actúa contra las prácticas obstruccionistas y se amplía el horario de las farmacias. Igualmente, se fomenta el empleo, se actúa sobre la situación de paro de los licenciados en farmacia y se mejora la calidad del servicio farmacéutico.

Por lo que respecta a lo que podría ser motivación política, se constituye como una norma básica, ya que aunque hay comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias en la regulación de farmacias, la mayoría de ellas no las tienen, por lo que es lógico que haya una norma básica que establezca un sistema coordinador en todo el territorio nacional.

Por último, sólo me queda entrar, a modo de detalle, en lo que son los artículos de este Decreto-ley. Este decreto refuerza algunos de los artículos de la Ley del Medicamento, como el 88, que se refiere a oficinas de farmacia, y viene a confirmar las demandas de las organizaciones de ciudadanos, de consumidores y de los propios profesionales.

En los dos primeros artículos se fijan las auténticas competencias a las comunidades autónomas, desde el punto de vista de la ordenación territorial y de las autorizaciones administrativas. En otros artículos se establece la presencia de un farmacéutico en la oficina de farmacia y el horario que debe instaurarse en estas oficinas.

En resumidas cuentas, señor Presidente, entendemos que se atiende a la urgencia y a las necesidades que en estos momentos tienen los ciudadanos sobre un servicio sanitario como el de las oficinas de farmacia. Creemos que ha sido oportuno el Decreto-ley y por eso, señoras y señores Diputados, lo que vamos a hacer es apoyar el Decreto-ley votando afirmativamente.

Nada más y muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (López de Lerma i López): Muchas gracias, señor Villalón.

Vamos a proceder a la votación de convalidación de este Real Decreto-ley. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Votación sobre la convalidación del Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, sobre ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Comienza la votación **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 165; en contra, 137; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda convalidado el citado Real Decreto-ley.

Habiéndose solicitado por algún grupo parlamentario la tramitación como proyecto de ley, lo sometemos a votación.

Comienza la votación **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 306.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad.

Señorías, se levanta la sesión. Muchas gracias.

Eran las tres y diez minutos de la tarde.